



## S U M A R I O

### I. Disposiciones Generales

#### Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

**Agrupación de productores agrarios. Ayudas.**— Decreto 30/2002, de 3 de abril, por el que se establecen normas reguladoras del régimen de ayudas a las Agrupaciones de Productores Agrarios y sus uniones en la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 4229

#### Consejería de Economía, Industria y Comercio

**Cooperativas de Crédito.**— Decreto 26/2002, de 3 de abril, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito, con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 4234

**Infraestructura eléctrica municipal. Ayudas.**— Decreto 27/2002, de 3 de abril, sobre concesión de ayudas para creación, mejora y modificación de la infraestructura eléctrica por las Entidades Locales ..... 4241

**Fondo Regional de Cooperación Municipal.**— Decreto 28/2002, de 3 de abril, por el que se regula la asignación, configuración y gestión de la Sección condicionada al empleo del Fondo Regional de Cooperación Municipal ..... 4244

**Servicio Extremeño de Salud.**— Decreto 29/2002, de 3 de abril, por el que se establece el régimen provisional en materia de contratación, gestión presupuestaria, tesorería, y contabilidad del Servicio Extremeño de Salud ..... 4250

#### Consejería de Cultura

**Deportes. Premios.**— Orden de 21 de marzo de 2002, por la que se convoca los Premios Extremeños del Deporte en su edición de 2001 ..... 4251

**Cinematografía. Ayudas.**— Orden de 26 de marzo de 2002, por la que se abre el plazo para presentación de solicitudes referentes a las ayudas a la producción de películas en 16 o 35 milímetros, en soporte electromagnético (vídeo) o digital, con una duración inferior a 60 minutos para el año 2002, reguladas en el Decreto 160/2000, de 27 de junio ..... 4255

## Consejería de Obras Públicas y Turismo

**Expropiaciones.**— Decreto 31/2002, de 3 de abril, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: “Proyecto de abastecimiento a Castilblanco” ..... 4284

## Consejería de Bienestar Social

**Cooperación Internacional. Ayudas.**— Decreto 32/2002, de 3 de abril, de modificación del Decreto 60/2001, de 17 de abril, por el que se regulan las ayudas a países en vías de desarrollo ..... 4284

## Consejería de Trabajo

**Fomento del Empleo. Subvenciones.**— Decreto 33/2002, de 3 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas por el Servicio Extremeño Público de Empleo, en el ámbito de la colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos autónomos, Universidades e instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 4300

## III. Otras Resoluciones

### Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

**Transporte por carretera. Capacitación Profesional.**— Orden de 26 de marzo de 2002, por la que se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista por carretera, en la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 4309

### Consejería de Cultura

**Bibliotecas. Subvenciones.**— Orden de 27 de marzo de 2002, por la que se resuelve conceder

subvenciones para bibliotecas y agencias de lectura en la Sociedad de la Información para el año 2002 ..... 4312

## Consejería de Trabajo

**Convenios Colectivos.**— Resolución de 5 de marzo de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo por el que se regulan las relaciones de trabajo entre el personal laboral del Ayuntamiento de Plasencia y la Corporación Municipal, de la provincia de Cáceres (Expte. 7/2002) ..... 4316

## V. Anuncios

### Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

**Concurso.**— Resolución de 20 de marzo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a concurso público la obra de “Reforma del laboratorio de riegos, finca La Orden”. Expte.: 05.01.1356 ..... 4342

**Concurso.**— Resolución de 20 de marzo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a concurso público la obra de “Refuerzo de firme de la carretera de San Rafael de Olivenza”. Expte.: 05.03.1323 ... 4343

**Concurso.**— Resolución de 20 de marzo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a concurso público la obra de “Acondicionamiento del camino rural Cabrero-Valdastillas”. Expte.: 05.03.1327 ..... 4344

### Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

**Información pública.**— Anuncio de 5 de marzo de 2001, sobre planta de recuperación y prensado de cartones. Situación: Parcela 30 del Polígono 40, sitio “Las Marabelas”. Promotor: Excmo. Ayuntamiento, en Fregenal de la Sierra ..... 4345

**Información pública.**— Anuncio de 25 de marzo de 2002, sobre Orden de 13 de marzo de 2002, por la que se aprueba inicialmente el proyecto de interés regional promovido por la Consejería de Bienestar Social, consistente en la reclasificación como suelo de equipamiento de sistema general y la calificación de

equipamiento social de una parcela propiedad de la Junta de Extremadura situada en la Barriada de Aldea Moret, en Cáceres ..... 4346

## Consejería de Obras Públicas y Turismo

**Subastas.**— Resolución de 1 de abril de 2002, de la Secretaría General, por la que se anuncia subasta-abierta para la contratación de las obras de refuerzo del firme de la carretera EX-204 de Coria a L.P. de Salamanca por Las Hurdes. Tramo: p.k. 21+000 - 28+000 (Pozuelo de Zarcón-Villanueva de la Sierra) ..... 4346

**Subastas.**— Resolución de 1 de abril de 2002, de la Secretaría General, por la que se anuncia subasta-abierta para la contratación de las obras de encauzamiento de arroyo en Cordobilla de Lácara ..... 4347

**Subastas.**— Resolución de 1 de abril de 2002, de la Secretaría General, por la que se anuncia subasta-abierta para la contratación de las obras de canalización de aguas pluviales en Hinojosa del Valle ..... 4348

**Subastas.**— Resolución de 1 de abril de 2002, de la Secretaría General, por la que se anuncia subasta-abierta para la contratación de las obras de encauzamiento en Cheles ..... 4349

**Subastas.**— Resolución de 1 de abril de 2002, de la Secretaría General, por la que se anuncia subasta-abierta para la contratación de las obras de colector general en Medellín ..... 4350

**Subastas.**— Resolución de 1 de abril de 2002, de la Secretaría General, por la que se anuncia subasta-abierta para la contratación de las obras de refuerzo del firme de la carretera EX-109 de la N-630 a L.P. de Salamanca por Coria. Tramo: pp.kk. 60+200 + 68+800 (cruce La Fatela - L.P. de Salamanca) ..... 4351

## Consejería de Sanidad y Consumo

**Concurso.**— Anuncio de 27 de marzo de 2002, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso, la contratación del suministro “Adquisición de materiales para el subprograma de salud bucodental (solución de flúor, servilletas, bolsas)” ..... 4352

**Concurso.**— Anuncio de 1 de abril de 2002, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso, la contratación del servicio de limpieza en el anexo del Servicio Extremeño de Salud (S.E.S.) ..... 4353

## Consejería de Trabajo

**Notificaciones.**— Anuncio de 15 de marzo de 2002, sobre notificación de Trámite de Audiencia 3ª anualidad a “José Antonio González López” con expediente EF-04542 ..... 4354

**Notificaciones.**— Anuncio de 15 de marzo de 2002, sobre notificación de Trámite de Audiencia 3ª anualidad a “Adagio 2000, S.L.” con expediente EF-06324 ..... 4355

**Notificaciones.**— Anuncio de 15 de marzo de 2002, sobre notificación de Trámite de Audiencia 2ª anualidad a “Naranjo Sánchez, Carlos” con expediente EF-07748 ..... 4355

**Notificaciones.**— Anuncio de 15 de marzo de 2002, sobre notificación de Trámite de Audiencia 2ª anualidad a “Flores Herranz, Ramón” con expediente EF-08150 ..... 4356

**Notificaciones.**— Anuncio de 15 de marzo de 2002, sobre notificación de Trámite de Audiencia 3ª anualidad a “Regalos de Importación Extremeños, S.L.” con expediente EF-08487 ..... 4356

**Notificaciones.**— Anuncio de 15 de marzo de 2002, sobre notificación de Trámite de Audiencia 2ª anualidad a “Covem, S.L.” con expediente EF-08592 ..... 4357

**Notificaciones.**— Anuncio de 15 de marzo de 2002, sobre notificación de Trámite de Audiencia 2ª anualidad a “Crespo Pilar, Victorina” con expediente EF-09223 ..... 4358

**Notificaciones.**— Anuncio de 15 de marzo de 2002, sobre notificación de solicitud de documentación para 3ª anualidad correspondiente a la empresa “Talleres MJ Badajoz, S.L.” con expediente EF-09964 ..... 4358

**Notificaciones.**— Anuncio de 15 de marzo de 2002, sobre notificación de Resolución de aceptación de renuncia del expediente de subvención a la creación de empleo EF-12102, correspondiente a la empresa “Extremena de Aluminio Castaño, S.L.” ..... 4359

**Notificaciones.**— Anuncio de 15 de marzo de 2002, sobre notificación de Resolución de archivo

correspondiente al expediente EF-15119 de contratación indefinida referente a la empresa “Melchor Galindo, Benedicto” ..... 4359

**Notificaciones.**— Anuncio de 15 de marzo de 2002, sobre notificación de Resolución de archivo correspondiente al expediente EF-15308 de contratación indefinida referente a la empresa “Importaciones Anto-MR, S.L.” ..... 4360

**Notificaciones.**— Anuncio de 15 de marzo de 2002, sobre notificación de Resolución de archivo correspondiente al expediente EF-15606 de contratación indefinida referente a la empresa “Las Tres Copas, C.B.” ..... 4361

**Notificaciones.**— Anuncio de 15 de marzo de 2002, sobre notificación de Resolución de archivo correspondiente al expediente EF-15669 de contratación indefinida referente a la empresa “Salgado García, Verónica” .... 4361

**Notificaciones.**— Anuncio de 15 de marzo de 2002, sobre notificación de Resolución de archivo correspondiente al expediente EF-15757 de contratación indefinida referente a la empresa “Ambulancias Extremadura, C.B. y otros” ..... 4362

**Notificaciones.**— Anuncio de 15 de marzo de 2002, sobre notificación de Resolución de archivo correspondiente al expediente EF-16003 de contratación indefinida referente a la empresa “Construcción José Luis Tostado e Hijos, C.B.” ..... 4363

**Notificaciones.**— Anuncio de 15 de marzo de 2002, sobre notificación de Resolución de archivo correspondiente al expediente EF-16534 de contratación indefinida referente a la empresa “Rubio Llanos, Carlos” ..... 4363

**Notificaciones.**— Anuncio de 15 de marzo de 2002, sobre notificación de Resolución de aceptación de renuncia del expediente de subvención a la creación de empleo EF-16640, correspondiente a la empresa “García Haba, Carmen” ..... 4364

## Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

**Subastas.**— Resolución de 18 de marzo de 2002, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se anuncia las siguientes subastas públicas: primera subasta de una finca en Badajoz, y segunda subasta de unas fincas en Castuera y Fuente del Maestre ..... 4365

## Ayuntamiento de Mérida

**Urbanismo.**— Anuncio de 14 de marzo de 2002, sobre Plan Parcial “Nuevo acceso Norte-Abadías del sector SUP-NO-01/201” ..... 4365

**Urbanismo.**— Anuncio de 14 de marzo de 2002, sobre Plan Parcial “Borde Noroeste-Puente del sector SUP-NO-05/202” ..... 4370

## Cámara Agraria de Badajoz

**Concurso.**— Anuncio de 1 de abril de 2002, sobre concurso para la contratación de redacción del proyecto y ejecución de las obras de rehabilitación del inmueble “Cepansa”, para su adaptación a sede del Centro Regional Agrario en Mérida ..... 4375

## Cámara Oficial de Comercio e Industria de Cáceres

**Convocatoria.**— Anuncio de 20 de marzo de 2002, sobre convocatoria para la contratación de un puesto de Administrativo ..... 4376

## Caja Duero

**Elecciones.**— Anuncio de 4 de abril de 2002, sobre proceso electoral de renovación de Consejeros Generales en representación del grupo Impositores ..... 4376

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*DECRETO 30/2002, de 3 de abril, por el que se establecen normas reguladoras del régimen de ayudas a las Agrupaciones de Productores Agrarios y sus uniones en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

De conformidad con lo dispuesto en las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario (2000/C 28/02), al adoptar el Reglamento de Desarrollo Rural, el Consejo consideró que, puesto que en varias organizaciones comunes de mercado existen ya ayudas a las agrupaciones de productores y a sus uniones, no era necesario prever un mecanismo específico de apoyo en el marco de la política de desarrollo rural. No obstante ello, la Comisión considera que este cambio no impide la concesión de ayudas estatales al establecimiento de organizaciones de productores que faciliten a los agricultores la tarea de adaptar su producción a la demanda. Y de esta manera el apartado 3 del artículo 33 del Reglamento CE 1.257/1999, del Consejo de 17 de mayo, sobre ayuda al desarrollo rural a cargo del FEOGA establece un régimen de ayudas al establecimiento de servicios de sustitución y de asistencia a la gestión de las explotaciones agrarias.

En este sentido, el Programa Operativo Integrado en la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decisión de la Comisión, de 29 de diciembre de 2000, establece entre los objetivos generales de la prestación de servicios a las explotaciones agrarias, comercialización de productos agrarios de calidad e ingeniería financiera, el de favorecer la constitución de organizaciones de productores; esto es, el fomento de la creación de agrupaciones de gestión empresarial.

Por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1.6 del Estatuto de Autonomía; de la competencia reconocida en el Real Decreto 3.539/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren a la Junta Regional de Extremadura competencias en materia de agricultura y ganadería, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 3 de abril de 2002.

### DISPONGO:

Artículo 1º.- Objeto y ámbito de aplicación

El presente Decreto tiene por objeto establecer el régimen de

ayudas al fomento de las Agrupaciones de Productores Agrarios (APAS) y sus uniones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y respecto de sectores productivos que no cuenten con ayudas derivadas de una organización común de mercado.

Artículo 2º.- Concepto de productor

A los efectos de este Decreto se entiende por productor todo titular de una explotación agraria situada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se dedique a la obtención de productos agrarios de base o que obtenga productos transformados procedentes de los productos de base de su explotación.

Artículo 3º.- Reconocimiento

1. Podrán ser reconocidas como Agrupaciones de Productores Agrarios (APAS) las entidades que estén constituidas con el fin de adaptar en común la producción y la oferta de los productores miembros a las exigencias del mercado, en particular mediante la concentración de la oferta.

2. Podrán constituirse como uniones de Agrupaciones de Productores Agrarios (uniones de APAS), aquellas compuestas por al menos tres agrupaciones de productores, cuyos objetivos sean los mismos a mayor escala.

3. Las entidades que deseen obtener el reconocimiento como Agrupaciones de Productores Agrarios (APAS) o sus uniones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como requisito previo para acceder al régimen de ayudas establecido en el presente Decreto, deberán formular solicitud dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, con arreglo al modelo establecido en el Anexo I.

4. A la solicitud de reconocimiento se acompañará la siguiente documentación:

a) Acta de la Asamblea General en la que se tomó el acuerdo de solicitar el reconocimiento de Agrupación de Productores Agrarios, debiéndose precisar el producto para los que se solicita su calificación.

b) Copia compulsada del CIF de la Entidad

c) Relación nominal de los socios, términos municipales en que radiquen sus explotaciones, superficie en hectáreas o número de cabezas y valor de la producción.

d) Memoria de actividades de la agrupación, en la que se incluya la descripción de las instalaciones y medios humanos y técnicos de los que disponga con indicación del emplazamiento, estado y su capacidad técnica de utilización.

e) Justificación del volumen de la producción comercializada de los tres años anteriores a la solicitud, y en su defecto, del total del periodo de existencia de la entidad, si ésta no supera el trienio.

5. A la vista de la documentación presentada con la solicitud, y en su caso, de la remitida en virtud del requerimiento de subsanación de defectos que eventualmente se practique, el Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, a propuesta del Jefe de Servicio de Producción Agraria, dictará y notificará resolución en el plazo de seis meses, contados desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

6. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, la falta de notificación de resolución expresa en el plazo establecido para ello legitima al interesado para entenderla estimada por silencio administrativo.

7. El reconocimiento a que se refiere este artículo será comunicado, a los efectos procedentes, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de 1 mes desde la fecha en que se dicte la correspondiente resolución.

8. El reconocimiento podrá ser retirado, si dejaran de existir las condiciones que determinaron dicho reconocimiento; si estuviera basado en informaciones erróneas; se hubiera obtenido de forma irregular o se rompieran las normas sobre competencia de los artículos 85 y siguientes del Tratado de Roma.

#### Artículo 4º.- Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas que contempla el presente Decreto:

a) Las entidades asociativas constituidas por productores agrarios con personalidad jurídica y naturaleza agraria con sede social en la Comunidad Autónoma de Extremadura que hayan sido reconocidas según el artículo 3º del presente Decreto, desde que tengan en todo caso un volumen mínimo de producción comercializada de tres millones de euros para el producto objeto de reconocimiento y respecto de al menos treinta socios productores.

b) Las uniones de Agrupaciones de Productores Agrarios (uniones de APAS) que hayan sido reconocidas según el artículo 3º del presente Decreto.

2. No podrán concederse ayudas por el concepto definido en el punto anterior, a organizaciones de producción, tales como empresas y cooperativas, cuyo objeto sea la gestión de una o más explotaciones agrícolas.

3. Podrán concederse nuevas ayudas iniciales en el caso de ampliación significativa de las actividades de la asociación o unión de productores, por ejemplo si extiende sus actividades a nuevos productos o nuevos sectores; a cuyos efectos la adhesión de nuevos socios a una agrupación no es considerada en sí misma una ampliación significativa de las actividades de aquélla, a no ser que resulte en una expansión cuantitativa de las mismas de al menos un 30%.

#### Artículo 5º.- Obligaciones

Las entidades solicitantes de las ayudas que contempla el presente Decreto deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Fomentar técnicas de producción y gestión de residuos respetuosas con el medio ambiente, en especial, para proteger la calidad de las aguas, del suelo y del paisaje y para preservar y/o potenciar la biodiversidad.

b) Arbitrar las medidas necesarias para que los productores asociados comercialicen la producción con arreglo a las normas de suministro y comercialización que elabore la propia entidad solicitante, sin perjuicio de que los socios productores comercialicen directamente un porcentaje no superior al veinte por ciento de la producción.

c) Limitar como máximo al 40% de su volumen de comercialización, las operaciones con terceros.

d) Disponer que los productores que se unan a la agrupación permanezcan en ella durante al menos tres años y notifiquen su retirada con un mínimo de doce meses de anticipación, todo ello sin perjuicio de las disposiciones legales que tengan por objeto proteger de las consecuencias financieras que pudieran derivarse de la baja como socio.

e) Llevar una contabilidad específica para los productos agrarios objeto de la comercialización.

f) Llevar a cabo el Programa de Actuación definido en la letra d) del apartado 2º del artículo 8º del presente Decreto.

#### Artículo 6º.- Conceptos subvencionables

1. La ayuda tendrá por objeto sufragar los costes administrativos iniciales de la Agrupación de Productores Agrarios (APAS) o de la unión de Agrupaciones de Productores Agrarios (uniones de APAS), que consistan en:

- a) El alquiler de locales destinados a las finalidades administrativas de las agrupaciones, a cuyos efectos si se adquirieran los locales o se utilizara cualquier otro medio de transmisión patrimonial o de operación financiera, los gastos subvencionables quedan limitados a los de alquiler a precios de mercado.
- b) La adquisición de material de oficina, incluidos ordenadores y programas informáticos.
- c) Los costes de personal administrativo.
- d) Los costes generales (electricidad, telefonía, seguros) y los gastos legales y administrativos.

3. En el caso de ayudas a las uniones de Agrupaciones de Productores Agrarios (uniones de APAS), sus integrantes deberán renunciar, en su caso, a su percepción como entidad individual en favor de dichas uniones.

#### Artículo 7º.- Cuantía de las subvenciones

1. La cuantía de las ayudas por los conceptos a los que se refiere este Decreto no podrá superar el 100% de los costes subvencionables correspondientes al primer año, y deberá reducirse en 20 puntos porcentuales de cada año, de modo que el quinto año de ellos, quede limitada a un 20% de los costes efectivos de dicho año, no pudiéndose conceder ayudas respecto a costes posteriores al quinto año, estableciéndose un máximo del 4% del valor de la producción comercializada.

2. Por cada año natural de funcionamiento, el valor del volumen de la producción comercializada se calculará atendiendo exclusivamente a la procedente de socios productores, sin incluir las producciones de terceros, considerándose a estos efectos como año de funcionamiento, el año de solicitud de la ayuda.

3. En el caso de que la Agrupación de Productores Agrarios (APA) extienda su actividad a distintos sectores productivos, la cuantía de la subvención lo será sólo respecto del producto en virtud del cual haya sido reconocida como agrupación.

#### Artículo 8º.- Tramitación de la ayuda

1. La ayuda se solicitará conforme al modelo que figure en el Anexo de la correspondiente Orden de convocatoria, presentándose

en cualquiera de las Oficinas Comarcales Agrarias de la Junta de Extremadura o en alguno de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, dentro del plazo de 1 mes desde la publicación de dicha Orden de convocatoria.

2. A la solicitud a que se refiere el punto anterior se acompañará la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del documento por el que se acredite la representación de la persona firmante de la solicitud, ya sea mediante copia del poder notarial o cualquier otro medio válido en derecho, que deje constancia fidedigna de dicha representación.

b) Justificación del volumen de la producción comercializada correspondiente al año anterior, y en su defecto, valoración previsible del volumen de producción por cada uno de los productores, atendiendo a los precios y rendimientos medios de la campaña anterior.

c) Memoria con previsión de gastos por los conceptos subvencionables determinados en el apartado 1 del artículo 6 del presente Decreto.

d) Programa de Actuación, incluyendo reglas de producción, comercialización y de gestión de los materiales usadas respetuosas con el medio ambiente.

3. El Director General de Producción, Investigación y Formación Agrarias, a propuesta del Jefe de Servicio de Producción Agraria, dictará y notificará resolución en el plazo de tres meses, contados desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

4. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, la falta de notificación de resolución expresa en el plazo establecido para ello legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar en la forma prevista en el apartado 4 del artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 9º.- Justificación y verificación

1. Antes del 10 de diciembre de cada año, los beneficiarios de la ayuda que contempla este Decreto deberán presentar, ante la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria,

los documentos que acrediten el volumen comercializado, los gastos subvencionados y su abono, así como certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social.

2. Los beneficiarios se comprometen, asimismo, a facilitar la información que les sea solicitada, recabando a estos efectos cuanta documentación se considere conveniente para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

3. La falsedad en cualquiera de los datos aportados por el solicitante para la ayuda contemplada en este Decreto será motivo suficiente para la denegación de la misma o el reintegro de lo indebidamente percibido, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran derivarse, en los términos establecidos en Disposición adicional 4ª de la Ley 20/2001, 20 de diciembre, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y supletoriamente en los artículos 80 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las Agrupaciones de Productores Agrarios (APAS) constituidas antes de la entrada en vigor de este Decreto son susceptibles de ser

subvencionadas de acuerdo con el mismo por el número de años necesarios para completar los 5 desde su constitución y/o por la cuantía complementaria respecto de la subvención que eventualmente puedan percibir al amparo de cualquier otra disposición estatal por el mismo concepto.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas normas y disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 3 de abril de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ANEXO I  
SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO

D./D<sup>a</sup> ..... como representante de ..... con CIF ..... y domicilio fiscal en .....

EXPONE

Que en la Asamblea o Junta General de fecha ..... se tomó el acuerdo de solicitar el reconocimiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios (APA), según lo dispuesto en el Decreto 30/2002, de 3 de abril, por el que se establecen normas reguladoras del régimen de ayudas a las Agrupaciones de Productores Agrarios y sus uniones en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SOLICITA

Que sea reconocida esta Entidad como Agrupación de Productores Agrarios (APA) para el producto .....

A la presente solicitud se acompaña la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del acta de la Asamblea General en la que tomó el acuerdo de solicitar el reconocimiento de Agrupación de Productores Agrarios (APA), debiéndose precisar el producto para el que se solicita su reconocimiento.
- b) Fotocopia compulsada del CIF.
- c) Relación nominal de los socios, términos municipales en que radiquen sus explotaciones, superficie en hectáreas o número de cabezas y valor de la producción.
- d) Memoria de actividades de la agrupación, en la que se incluya la descripción de las instalaciones y medios humanos y técnicos de los que disponga con indicación del emplazamiento, estado y su capacidad técnica de utilización.
- e) Justificación del volumen de la producción comercializada de los tres años anteriores a la solicitud, y en su defecto, del total del periodo de existencia de la entidad, si ésta no supera el trienio.

En ....., a ..... de ..... de 200....

Fdo.: .....

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN, INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA.

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Avda. de Portugal, s/n. 06800 MÉRIDA

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### *DECRETO 26/2002, de 3 de abril, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito, con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

El artículo 65º de la Ley 5/2001, de 10 de mayo, de Crédito Cooperativo, establece que la Consejería Economía, Industria y Comercio llevará el Registro de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se inscribirán todas las variaciones que se produzcan en los distintos Órganos Sociales y Estatutarios de las Cooperativas de Crédito y en el cargo de Director General.

Dicho registro, en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 65º de la Ley 5/2001, de 10 de mayo, de Crédito Cooperativo, tendrá carácter informativo y sus incidencias podrán darse a conocer, mediante certificaciones, a cualquier persona que justifique su interés.

Por el presente Decreto, en uso de la autorización recogida en la Disposición Final de la propia Ley 5/2001, de 10 de mayo, de Crédito Cooperativo, se regula la organización y funcionamiento del Registro de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procediéndose de esta forma a su organización y estructura. Asimismo se fijan los mecanismos de funcionamiento y comunicaciones con el fin de mantener su actualización permanente.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión de 3 de abril de 2002.

### DISPONGO

#### Artículo 1º.- Objeto y ámbito

El Registro de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene por objeto la inscripción de todas las variaciones que se produzcan en el Consejo Rector y en la Comisión de Control así como en el cargo de Director General, y de los datos correspondientes a las personas que ostenten cargos en los citados Órganos y a la que ocupen el cargo de Director

General, en los términos establecidos en el artículo 1.4 de la Ley 26/1988, de 29 de junio, sobre Disciplina e Intervención de Entidades de Crédito.

#### Artículo 2º.- Adscripción

El Registro de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura queda adscrito a la Consejería de Economía, Industria y Comercio y dentro de ésta a la Dirección General de Patrimonio y Política Financiera, la cual tendrá a su cargo la tramitación y gestión de los expedientes y documentos correspondientes al Registro.

#### Artículo 3º.- Naturaleza y contenido

1.- El Registro de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura tendrá carácter informativo.

2.- El Registro de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Relación de personas que ostente cargos en el Consejo Rector y en la Comisión de Control de las Cooperativas de Crédito y las que ocupen el cargo de Director General.
- b) Datos que permitan verificar los requisitos de acceso al cargo, incompatibilidades y limitaciones para el desempeño del cargo.
- c) Sanciones impuestas a aquellos por la comisión de infracciones administrativas.

3.- Los datos a inscribir en el Registro de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura procederán de las declaraciones, certificaciones, formularios y demás documentación recabada de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

#### Artículo 4º.- Estructura

1.- El Registro constará de un libro de inscripción para cada una de las Entidades que a su vez se estructurará en tres secciones, donde se inscribirá la información referida a las personas que ostenten cargos en el Consejo Rector, en la Comisión de Control así como el cargo de Dirección General.

2.- Los libros del Registro previstos en el punto anterior podrán ser sustituidos por la aplicación informática correspondiente, sin perjuicio de garantizar, en cualquier caso, la seguridad jurídica.

#### Artículo 5º.- Inscripción de los miembros del Consejo Rector y de la Comisión de Control

1.- En cada proceso electoral que se realice para la correspondiente renovación del Consejo Rector y de la Comisión de Control, las Cooperativas de Crédito, por medio de su Director General, deberán remitir, en el plazo de quince días, la siguiente documentación:

a) Certificación en la que consten los miembros del Consejo Rector y de la Comisión de Control que habrán de cesar por cumplimiento del plazo para que fueran designados o elegidos.

b) Certificación que exprese una relación completa de los miembros del Consejo Rector y de la Comisión de Control, tanto de los titulares como de sus correspondientes suplentes, en su orden.

c) Certificación acreditativa de que los nombramientos de los miembros del Consejo Rector y de la Comisión de Control, tanto de los titulares como de los suplentes, han sido realizados conforme a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento de la Entidad y de que todas las personas nombradas reúnen los requisitos necesarios y no están afectadas por las incompatibilidades y limitaciones previstas en la normativa legal vigente.

2.- Los nombramientos que se produzcan como consecuencia de provisión de vacantes antes del término del mandato de los miembros del Consejo Rector y de la Comisión de Control, deberán comunicarse por el Director General de la Entidad, en un plazo máximo de quince días, acompañando certificación expedida por el Secretario de la Comisión de Control que acredite la identificación de las personas sustitutas y sustituidas. Asimismo, la certificación deberá hacer constar lo establecido en el apartado c) del punto 1 anterior.

3.- Todas las certificaciones a que se refiere el punto 1 anterior, deberán ser efectuadas por el Secretario de la Comisión de Control, con el visto bueno del Presidente. El plazo de presentación se contará a partir de la fecha del inicio del proceso electoral, respecto a la documentación indicada en la letra a) del punto 1, mientras que para el resto de las certificaciones la fecha a tener en cuenta será la de celebración del correspondiente acto.

4.- Asimismo los acuerdos correspondientes al nombramiento de cargos en el Consejo Rector y en la Comisión de Control, deberán ser comunicados en el plazo de quince días desde la celebración del correspondiente acto, mediante certificación de cada uno de estos órganos relacionando la identidad de las personas designadas.

#### Artículo 6º.- Inscripción del nombramiento del Director General

El nombramiento del Director General deberá comunicarse por el Secretario del Consejo Rector en el plazo de quince días desde que se produzca la confirmación del nombramiento por la Asamblea General, acompañando la siguiente documentación:

a) Certificación expedida por el Secretario del Consejo Rector, con el visto bueno del Presidente, donde se acredite que el nombramiento ha sido realizado conforme a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento de la Entidad, y de que la persona nombrada reúne las condiciones de honorabilidad, capacidad, preparación técnica y experiencia suficiente para el desarrollo de las funciones propias de este cargo y no concurren en ella las causas de incompatibilidad y las limitaciones previstas en la normativa legal vigente.

b) Certificación del Secretario de la Asamblea General, con el visto bueno del Presidente, de la ratificación del nombramiento por la Asamblea General de la Cooperativa de Crédito.

#### Artículo 7º.- Inscripción de los ceses

Los ceses que se produzcan en los cargos del Consejo Rector y de la Comisión de Control, así como en el cargo de Director General de las Cooperativas de Crédito se comunicarán por el Director General de la Entidad, o Secretario del Consejo Rector, respectivamente, con indicación de la causa y fecha de efectividad en el plazo de quince días, desde que se produzca. Según fuere la causa del cese se adjuntará o no certificación del acuerdo del órgano correspondiente.

#### Artículo 8º.- Trámites registrales

1.- El procedimiento para la recogida de los datos serán las declaraciones de las personas físicas afectadas, así como certificaciones de las Cooperativas de Crédito y formularios que se ajustarán, en su caso, a lo previsto en los Anexos.

2.- La inscripción en el Registro de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura se efectuará a solicitud de los interesados, tramitada por la Cooperativa de Crédito en que ocupe cargo, acompañando la documentación establecida, para cada caso, por el presente Decreto.

3.- La Dirección General de Patrimonio y Política Financiera, tras comprobar la adecuación de la documentación remitida a las normas vigentes, procederá a su inscripción en el Registro de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo que comunicará a la Cooperativa de Crédito en cuestión.

4.- En el supuesto de advertirse cualquier incumplimiento de la normativa vigente o de la falta de idoneidad de algunas de las personas nombradas, la Dirección General de Patrimonio y Política Financiera solicitará, con anterioridad a proceder a la correspondiente inscripción, a la Cooperativa de Crédito en cuestión cuanta documentación complementaria sea necesaria en los términos establecidos en la Disposición Adicional Tercera del presente Decreto.

#### Artículo 9º.- Publicidad

1.- Los datos del Registro de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura serán públicos. Cualquier persona que justifique su interés podrá acceder a los mismos y obtener copias auténticas y certificaciones de los datos y contenidos de los documentos obrantes en los mismos.

2.- Las solicitudes de acceso, de expedición de copias auténticas y de expedición de certificaciones deberán hacerse por escrito dirigidas al Director General de Patrimonio y Política Financiera acreditando la personalidad del solicitante y los datos que necesitan.

3.- El acceso, la expedición de copias auténticas y la expedición de certificaciones del Registro de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura se regirán por lo dispuesto en el Decreto 92/1993, de 20 de junio, de expedición de copias auténticas, certificaciones de documentos público o privados y acceso a los registros y archivos.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

##### Primera.- Órgano receptor de la información

Todas las remisiones de información que se establecen en el presente Decreto para las Cooperativas de Crédito con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con relación a sus Órganos Sociales y de Dirección, habrán de realizarse a la Dirección General de Patrimonio y Política Financiera.

##### Segunda.- Órgano suministrador de la información

Todas las comunicaciones que se remitan a la Dirección General de Patrimonio y Política Financiera, en virtud de lo establecido en el presente Decreto, deberán ser realizadas por el Director General de la Entidad, salvo estipulaciones estatutarias que asigne dichas funciones a otro órgano ejecutivo, adjuntándose en cada caso la documentación exigida. De dichas comunicaciones deberá darse cuenta simultáneamente a la Comisión de Control o Comisión Electoral, en su caso.

##### Tercera.- Requerimiento de información

La Dirección General de Patrimonio y Política Financiera solicitará a las Cooperativas de Crédito con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuanta documentación sea necesaria, de acuerdo con el presente Decreto, para completar los datos del Registro de Altos Cargos. La información solicitada deberá ser remitida por la Entidad en el plazo de un mes desde su solicitud.

##### Cuarta.- Concordancia con el Registro de Cooperativas de Crédito

Las inscripciones realizadas en el Registro de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura serán anotadas en el Registro de Cooperativas de Crédito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, creado por el artículo 16º de la Ley 5/2001, de 10 de mayo, de Crédito Cooperativo y regulado por Decreto 212/2001, de 27 de diciembre.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Solicitud de inscripción de Cooperativas de Crédito constituidas.

Las Cooperativas de Crédito con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura deberán solicitar la inscripción en el Registro de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de los componentes de sus Órganos de Gobierno y Dirección, acompañando la documentación necesaria en el plazo máximo de un mes, a partir de la publicación del presente Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Normas de aplicación y desarrollo del Decreto.

Se autoriza a la Consejería de Economía, Industria y Comercio a dictar cuantas normas y adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de abril de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,  
MANUEL AMIGO MATEOS

## ANEXO I

## I.- DATOS DE LA COOPERATIVA.

Nombre:

Domicilio Social:

Órgano:

## II.- DATOS PERSONALES.

Apellidos:

Nombre:

NIF:

Fecha de Nacimiento:

Domicilio:

Municipio de Residencia:

Nombre y Apellidos del Cónyuge:

Nombre y Apellidos Ascendiente y Descendientes:

## III.- DATOS PROFESIONES.

Ocupación Actual:

Motivo del Cumplimiento del Modelo<sup>1</sup>:

Incompatibilidades (Art. 50, c) Ley 5/2001):

Sociedad	NIF	Fecha del Cargo	% Participación	Nº Vocales	Consejo
----------	-----	-----------------	-----------------	------------	---------

---

---

---

---

## IV.- DATOS RELACIONADOS CON EL CARGO.

Cargo:

Fecha de Nombramiento:

Año de vencimiento del mandato:

Si accede como suplente, sustituye a:

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ DECLARA que cumple los requisitos y no se halla incurso para el ejercicio del cargo, en ninguna de las limitaciones e incompatibilidades determinadas por la legislación vigente, ni por los Estatutos de la entidad, así como que se hace responsable de la veracidad de los datos consignados y que se obliga a comunicar a esta Dirección General cualquier variación que se produzca en los mismos.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2 \_\_\_\_\_

#### V.- DATOS A RELLENAR POR LA COOPERATIVA.

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ Director de la Entidad \_\_\_\_\_  
cargo para el que fue nombrado con fecha \_\_\_\_\_ DECLARA que los datos consignados por D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ son los declarados en esta Cooperativa de Crédito.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2 \_\_\_\_\_

#### EL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD.

Sello de la entidad.

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO Y POLÍTICA FINANCIERA. REGISTRO DE ALTOS CARGOS DE LAS COOPERATIVAS DE CRÉDITO.

---

<sup>1</sup> Alta, Variación de Datos, Cambio de Puesto o Baja. En caso de baja indicar el motivo con el número correspondiente a cada uno de los siguientes supuestos: 1.- Cumplimiento del plazo para el que fue designado; 2.- Renuncia; 3.- Defunción; 4.- Incapacidad o pérdida de los requisitos; 5.- Incompatibilidad; y 6.- Revocación de la Asamblea General.

ANEXO II  
DECLARACIÓN DE VARIACIÓN DE DATOS

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_

DNI \_\_\_\_\_ CARGO<sup>2</sup> \_\_\_\_\_

de la Entidad \_\_\_\_\_

nombrado con fecha \_\_\_\_\_ DECLARA, en virtud de lo  
dispuesto en el Decreto \_\_\_\_\_ me Registro de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito de Extremadura, que se  
han producido VARIACIONES en sus circunstancias personales/familiares en relación con los datos consignados en la ficha de altos cargos  
inserta en el registro de Altos Cargos de Cooperativas de Crédito, las cuales se detallan a continuación.

Datos que se modifica/an

3 \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

2 Se hará constar el cargo que ocupa en la entidad.

3 Deberá indicarse el dato que se modifica, por ejemplo: Cambio de estado civil, nacimiento de hijo, nueva sociedad en la que el declarante o sus familiares, individual o conjuntamente hayan alcanzado la participación superior a los límites establecidos en la normativa vigente, etc.

Nuevos Datos<sup>4</sup>

---

---

---

---

---

---

---

---

Lo que se declara a efectos de su inscripción en el Registro de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Por el declarante.

(Firma).

Por el Director General de la Entidad.

(Firma y sello de la Entidad).

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO Y POLÍTICA FINANCIERA. REGISTRO DE ALTOS CARGOS DE COOPERATIVAS DE CRÉDITO.

---

<sup>4</sup> Se harán constar todos y cada uno de los datos que tengan relación con la circunstancia personal o familiar que se modifica y que figuran en la ficha de altos cargos inscrita.

---

**DECRETO 27/2002, de 3 de abril, sobre concesión de ayudas para creación, mejora y modificación de la infraestructura eléctrica por las Entidades Locales.**

Resulta indudable que el suministro energético, particularmente el eléctrico, constituye un factor fundamental para desarrollar la actividad económica, favoreciendo la competitividad y la creación de puestos de trabajo, contribuyendo a un desarrollo más equilibrado de la sociedad en general.

Para la consecución de estos objetivos es necesario facilitar la implantación de la adecuadas infraestructuras energéticas y la mejora de las existentes, que garanticen el suministro en óptimas condiciones de cantidad y calidad al mayor número de instalaciones, y a la población en general.

Una de las infraestructuras energéticas básicas, por afectar al desarrollo ordinario de la actividad de los ciudadanos y a la gran mayoría de éstos, es la infraestructura eléctrica de los municipios. El acometer la ampliación, mejora o modificación de estas infraestructuras plantea en muchas ocasiones dificultades de financiación a las Entidades Locales, siendo, por otra parte, necesario realizar estas obras para el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales y para conseguir una mejora en la calidad de vida de los habitantes de dichos municipios.

En este sentido, la Junta de Extremadura ha venido considerando necesario a lo largo del tiempo la existencia de subvenciones a los Ayuntamientos para mejorar la infraestructura eléctrica en los municipios, estas ayudas han estado reguladas por el Decreto 93/1994, por el que se regula la concesión de subvenciones para infraestructura eléctrica municipal (D.O.E. nº 78, de 7 de julio).

A la vista de los resultados obtenidos desde la entrada en vigor de dicho Decreto, y sin desviarnos de sus objetivos básicos, se considera conveniente dar una nueva redacción al mismo, a fin de realizar algunas modificaciones de carácter técnico y facilitar la gestión de concesión y pago de estas subvenciones.

Las mejoras que se prevén poner en marcha, a través de este Decreto, se encuentran en el P.O. 2000-2006 para Extremadura, dentro del Eje 6 denominado: "Redes de Transporte y Energía", a través de medida 6.8, redes de distribución de energía, y están cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional - FEDER.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración

de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 3 de abril de 2002

**DISPONGO**

Artículo 1º.- Objeto.

Constituye el objeto del presente Decreto el establecimiento de una línea de ayudas en forma de subvención directa a las Entidades Locales para la ejecución de obras de creación, mejora y modificación de instalaciones eléctricas que formen parte de la infraestructura eléctrica de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que tengan como finalidad la mejora del funcionamiento de los servicios públicos municipales y de las condiciones de seguridad de las instalaciones.

Artículo 2º.- Instalaciones subvencionables.

Podrán ser objeto de subvención los siguientes proyectos e instalaciones:

- a) Líneas eléctricas de distribución y suministro, tanto en alta como en baja tensión.
- b) Centros de transformación.
- c) Instalaciones eléctricas para equipamiento municipal, con la exclusión de las destinadas a alumbrado público.
- d) Instalaciones que utilicen fuentes renovables cuando su objeto sea el suministro de energía eléctrica en lugares aislados del medio rural.

Artículo 3º.- Beneficiarios.

Podrán solicitar, y en su caso obtener, las ayudas públicas contempladas en este Decreto toda aquellas Entidades Locales que pretendan realizar obras de electrificación, de las especificadas en el artículo anterior, en términos municipales de población menor o igual a 20.000 habitantes.

Artículo 4º.- Criterios de concesión de ayudas.

Para la concesión de ayudas se tendrán en cuenta los criterios siguientes:

- 1.- Mejora de las condiciones de seguridad de las instalaciones.
- 2.- Dotación del suministro eléctrico a dependencias municipales.
- 3.- Mejora de la calidad del suministro eléctrico.
- 4.- Población afectada.

5.- Interés social de la instalación.

6.- Minimización del impacto ambiental en zonas que así lo requieran.

7.- Coste de la instalación.

Artículo 5º.- Convenios de cooperación.

Las subvenciones a que se refiere la presente disposición podrán coordinarse con la ayudas que, con el mismo fin, se establezcan por las Diputaciones Provinciales en sus programas de inversiones, mediante la suscripción de los Convenios de cooperación a que se refiere el artículo 12 de la Ley 5/90, de 30 de noviembre, que regula las relaciones interadministrativas entre las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres y la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dichos Convenios podrán suscribirse para más de un ejercicio presupuestario. Así mismo, su periodo de vigencia estará en consonancia con las previsiones de ejecución de los mismos.

Artículo 6º.- Solicitudes, requisitos y plazos.

Por Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio se procederá a la convocatoria de las ayudas, estableciendo el procedimiento y los trámites para su otorgamiento, así como el plazo para la presentación de las solicitudes por las Entidades Locales que deseen acogerse a la convocatoria correspondiente, y la documentación que debe acompañar a las mismas.

Artículo 7º.- Cuantía de la subvención.

La cuantía máxima de la subvención a conceder será el 40 por ciento de la inversión total a efectuar.

Artículo 8.- Concesión de la subvención.

La concesión de la subvención se realizará mediante Resolución del Consejero de Economía, Industria y Comercio, a propuesta del Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

El plazo máximo para resolver será de seis meses; si no recayese resolución expresa en dicho plazo, ésta se entenderá desestimatoria.

Artículo 9º.- Contratación y ejecución de las instalaciones.

1.- La adjudicación y ejecución de las obras se ajustará a lo establecido en la legislación vigente en materia de contratación para las Administraciones Públicas.

2.- En el caso que dichas obras se encuentren incluidas en un Convenio de Cooperación de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de este Decreto, el organismo contratante será la

Diputación Provincial firmante del Convenio, salvo que la Entidad Local beneficiaria de la ayuda solicite lo contrario por motivos especiales y debidamente justificados, y obtenga autorización por parte de los organismos firmantes de dicho Convenio.

3.- El Organismo contratante de la obra vendrá obligado a solicitar de los servicios de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, las autorizaciones administrativas necesarias para las instalaciones, y en su caso, la correspondiente declaración de utilidad pública, imposición de servidumbre de paso y expropiación forzosa. El organismo contratante designará un técnico responsable, en calidad de director, para cada una de las obras subvencionadas.

Artículo 10º.- Liquidación y pago de la subvención.

1.- Las subvenciones se liquidarán y abonarán, de una sola vez a la finalización de la obra, al organismo contratante de la misma, previa acreditación por éste de la finalización de la instalación, de acuerdo con el proyecto presentado, mediante la correspondiente certificación de ejecución de obra.

Cuando se suscriba un Convenio de Cooperación de los indicados en el artículo 5º, la aportación de la Junta de Extremadura podrá hacerse al organismo contratante, previa cesión del crédito por la Entidad Local beneficiaria, debiendo acreditarse la realización de las obras según lo establecido en el párrafo anterior.

2.- Para la declaración del cumplimiento de las condiciones, que será efectuada por el Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, se realizarán las comprobaciones oportunas, emitiéndose, a tal efecto, informe preceptivo por el servicio que tenga encomendada tal función.

3.- Las disposiciones de crédito se basarán en los calendarios de justificación de las inversiones, de acuerdo con la Resolución de concesión de la ayuda, y se formularán para los ejercicios que procedan.

Dichas disposiciones de crédito podrán ser modificadas, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

Artículo 11.- Comprobaciones e inspecciones.

La Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas vigilará la adecuada aplicación de las ayudas, pudiendo para ello, realizar las inspecciones y comprobaciones, y recabar la información que considere oportunas.

Artículo 12.- Pérdida del derecho a la subvención.

Procederá la pérdida del derecho a la percepción de la subvención

o, cuando corresponda, el reintegro de las cantidades percibidas, en los casos que se establecen en el apartado dos, de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 20/2001, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2002.

Artículo 13.- Procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la subvención.

El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, será el siguiente:

La Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas acordará, y comunicará al interesado, la iniciación del procedimiento y las causas que lo fundamentan. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentación y otros elementos de juicio.

Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados, que dispondrán de un plazo de quince días para alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

Presentadas las alegaciones, o transcurrido el plazo de quince días sin que se hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento mediante resolución del órgano que concedió la ayuda.

Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento, declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas, más el interés legal de demora. De esta resolución se dará traslado, una vez firme en vía administrativa, a la Dirección General de Ingresos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, que procederá a la gestión recaudadora en virtud de su normativa específica.

El plazo mínimo para notificar la resolución de los procedimientos por incumplimiento será de seis meses, computado desde su acuerdo de iniciación. Cuando transcurra el plazo de seis meses sin resolver el procedimiento se entenderá caducado con los efectos previstos en el artículo 92.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, declarándose así de oficio o a instancia del interesado. Si la paralización del procedimiento fuera imputable al interesado, el plazo para resolver quedará interrumpido mientras subsista la causa que determinó la paralización.

Artículo 14.- Normativa y políticas comunitarias.

Al tratarse de una medida cofinanciada por el FEDER, se cumplirán las disposiciones derivadas de la normativa comunitaria aplicable, así como las referentes de las políticas comunitarias.

Artículo 15.- Información y publicidad.

1.- Las autoridades competentes, así como las encargadas a la realización de los proyectos, pondrán en práctica sistemas de difusión, información y publicidad, de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria y autonómica al respecto, dirigido a los posibles beneficiarios de las ayudas del presente Decreto. La citada labor de difusión deberá, en todo momento, insistir en el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el FEDER.

2.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a colocar distintivos enunciativos sobre la ayuda concedida al proyecto y la participación de los distintos organismos cofinanciadores, en la forma que se establece en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones (D.O.E. núm. 42, de 10 de abril).

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo aquello no regulado expresamente por el presente Decreto, tendrá carácter supletorio y de inmediata aplicación las normas contenidas en los Decretos 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, y 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones, financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y que modifica el 77/1990.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todos aquellos expedientes actualmente en curso, resueltos al amparo del Decreto 93/1994, de 28 de junio, y que no se les hubiese practicado la liquidación, les será de aplicación las normas establecidas en el presente Decreto para todas las situaciones, en todo lo que no les perjudique.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 93/1994, de 28 de junio, por el que se regula la concesión de subvenciones para infraestructura eléctrica municipal.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Consejero de Economía, Industria y Comercio para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de abril de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,  
MANUEL AMIGO MATEOS

***DECRETO 28/2002, de 3 de abril, por el que se regula la asignación, configuración y gestión de la Sección condicionada al empleo del Fondo Regional de Cooperación Municipal.***

Como en años anteriores, y dentro de la política general de la Junta de Extremadura de profundizar en medidas que fomenten el empleo, se ha diseñado la de afectación parcial del Fondo Regional de Cooperación Municipal.

Se pretende que, con absoluto respeto a la autonomía municipal, se condicione el gasto de las corporaciones locales, en recursos que libremente dispone la Administración regional para colaborar en la financiación de las arcas municipales a través del Fondo Regional de Cooperación Municipal.

En este sentido, la vigente Ley de Presupuestos configura la Sección condicionada al empleo el Fondo Regional de Cooperación Municipal, como un instrumento más en el que, corresponsabilizadamente, ambas Administraciones se comprometen a paliar significativamente las tasas de paro de la región, destinándose a tal fin 12.320.748 euros de la aplicación presupuestaria 10.01.322A.760.00., Código de Superproyecto 2000.10.01.9020 y Código de Proyecto 2000.10.01.0022.

Así mismo, la Ley de Presupuestos remite a una posterior reglamentación del Ejecutivo la gestión, configuración y asignaciones de este instrumento de financiación municipal, lo que se pretende mediante el presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 3 de abril de 2002

**DISPONGO**

Artículo 1.- **Ámbito de aplicación.**

Uno. El presente Decreto regula la asignación, configuración y gestión de las ayudas para fomento del empleo de desempleados, para la realización de actividades que respondan a necesidades de interés colectivo, previstas en el artículo 42 de la Ley de Presu-

puestos, con cargo a la Sección condicionada al empleo del Fondo Regional de Cooperación Municipal.

Artículo 2.- **Beneficiarios.**

La acción de empleo regulada en el presente Decreto tiene como destinatarios a las Corporaciones Locales beneficiarias del Fondo Regional de Cooperación Municipal.

Artículo 3.- **Actividades subvencionables.**

Uno. Tendrán la consideración de contrataciones laborales imputables al Fondo Regional de Cooperación Municipal, Sección condicionada al empleo, aquellas que se desarrollen en los ámbitos de actuación de las referidas Corporaciones Locales, especialmente en servicios de interés colectivo, infraestructuras municipales, gestión administrativa, dinamización socio-cultural, conservación y mejora del medio natural, regeneración de espacios naturales y otras de similar naturaleza.

Dos. Para efectuar dichas contrataciones, las Corporaciones Locales beneficiarias deberán seleccionar a los trabajadores garantizando la observancia de los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad. Asimismo, se tendrá en consideración el fomento de la contratación de trabajadores con minusvalías, pudiendo las Corporaciones Locales fijar un porcentaje de contrataciones reservado a estos demandantes de empleo.

Tres. En el proceso de selección se valorará necesariamente a aquellos desempleados que posean un mayor número de cargas familiares, tengan la consideración de parados de larga duración y no disfruten de prestación alguna por desempleo, sin perjuicio de aquellos otros méritos que por la respectiva corporación local se determinen.

Dentro de este proceso de selección, y a los efectos de lo establecido en el artículo 7 de este decreto, las Entidades Locales podrán constituir listas de espera.

Cuatro. De estas y otras circunstancias las corporaciones requerirán a los desempleados solicitantes (se excluyen los demandantes de mejora de empleo) la oportuna comprobación documental, debiendo éstos acreditar la condición de desempleado con una antigüedad acumulada de al menos 90 días a lo largo del presente año, anteriores a la efectiva contratación.

Artículo 4.- **Requisitos.**

Uno. Para obtener el total de las cuantías asignadas se habrá de justificar la efectiva contratación de desempleados por periodo no inferior a doce meses y a jornada completa, cuyo coste máximo total subvencionable, en cómputo anual, será igual o superior a la asignación correspondiente del Fondo Regional de Cooperación Municipal, Sección Condicionada al Empleo, de acuerdo con lo establecido en el apartado tres de este artículo.

Dos. No obstante lo anterior, serán imputables al Fondo Regional de Cooperación Municipal, aquellos contratos que reuniendo los requisitos establecidos en el presente Decreto se realicen a tiempo parcial con los siguientes requisitos:

- a) Que las contrataciones se efectúen por periodo no inferior a doce meses.
- b) Que el tiempo de prestación de servicios sea igual o superior al 50% de la jornada a tiempo completo.
- c) Que el coste laboral iguale o supere al importe de la asignación no cubierta con las contrataciones realizadas a tiempo completo, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado Cuatro de este artículo.

Tres. La Corporación Local beneficiaria de la ayuda deberá cofinanciar al menos, un 10% del coste máximo total subvencionable de cada una de las contrataciones efectuadas.

Cuatro. En todo caso, el límite máximo de las ayudas se fija en 2,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional [15.477 euros anuales (B.O.E. nº 311, de 28 de diciembre de 2001)], para cada contratación, en cómputo anual y a tiempo completo.

Asimismo, en caso de contratos de duración superior al año el coste máximo total subvencionable será el imputable a un año de contratación, teniendo en cuenta lo establecido en los apartados Dos y Tres de este artículo.

Cinco. El 50% de los empleos subvencionados a cada municipio estarán destinados a desempleados mayores de 45 años o de más de un año de antigüedad en el desempleo, sin perjuicio del requisito de antigüedad establecida en el Art. 3.Cuatro.

Se exceptúa del requisito del 50% establecido en el inciso anterior a los primeros cinco contratos subvencionables a cada Ayuntamiento o Entidad Local Menor.

Seis. Asimismo, la asignación correspondiente a la Sección condicionada al empleo del Fondo Regional de Cooperación Municipal, no podrá financiar la creación de puestos de trabajo funcionariales o de la plantilla laboral fija de las respectivas corporaciones locales.

#### Artículo 5.- Reparto de las ayudas.

Una vez determinadas por la Consejería de Economía, Industria y Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 y siguientes de la Ley de Presupuestos, las cantidades asignadas a cada Entidad Local, se oficiará a las entidades beneficiarias la comunicación de la asignación correspondiente a la Sección condicionada al empleo del Fondo Regional de Cooperación Municipal.

#### Artículo 6.- Solicitud de abono de las asignaciones.

Uno. Para proceder al libramiento de las asignaciones, las corporaciones locales beneficiarias deberán presentar ante la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, según modelo previsto en el Anexo I, certificación solicitando el abono de la subvención, en la que se especifiquen los siguientes términos:

— La fecha de inicio de las obras o servicios a realizar.

— La relación nominal del personal que hubiera sido contratado, con indicación de su D.N.I., fecha de nacimiento, antigüedad en la condición de desempleado durante el presente año, expresado en días, cuantía total del coste de cada contratación y fecha de inicio del contrato.

— Declaración de que en tales contrataciones se han cumplido los requisitos exigidos por la presente norma, y que se han observado los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad en el consiguiente proceso selectivo.

— Declaración de la existencia de crédito suficiente en el presupuesto de gastos de la entidad beneficiaria, habiéndose practicado la correspondiente retención, autorización y disposición del importe correspondiente a la aportación de la Corporación Local.

A dicha certificación se adjuntará una memoria descriptiva en la que se especifique el número de contrataciones efectuadas y sus características funcionales, así como la ficha a que alude el apartado cinco del presente artículo, correspondiente a cada uno de los trabajadores contratados.

Dos. Si dicha documentación no reuniese los requisitos normativos o no se adjuntaran los datos o documentos preceptivos, se requerirá a las Corporaciones Locales para su subsanación, en el plazo de 10 días, con la advertencia de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas en su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos jurídicos que procedan.

Tres. El plazo para presentar la aludida documentación terminará el 31 de julio de 2002, fecha en que deberán haberse suscrito la totalidad de las contrataciones incentivadas. Transcurrido dicho plazo, se entenderá la renuncia a la cuantía concedida, en proporción a las cantidades no justificadas, o no imputables al Fondo Regional de Cooperación Municipal, Sección condicionada al empleo.

Cuatro. Las asignaciones concedidas se abonarán de la siguiente forma:

- a) El 70% de la asignación una vez recibida en la Consejería de Economía, Industria y Comercio la certificación y la memoria justificativa a que se refiere el presente artículo.

Excepcionalmente, en aquellos casos en que el coste consignado en el anexo I sea inferior al 70% de la asignación, la base de

cálculo para el abono del 70% será dicho coste, teniendo en cuenta los requisitos del artículo 4.

b) El 30% restante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del presente Decreto, se calculará por diferencia entre el importe justificado de acuerdo con los datos del anexo II, o el importe de la asignación si ésta fuese menor, y el importe abonado en concepto de 70%.

c) En caso de que la diferencia a que alude el apartado b) resultase negativa, la Entidad Local podrá optar, bien por reintegrar a la Junta de Extremadura la cuantía resultante, o bien, autorizar mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento a la Consejería de Economía, Industria y Comercio a compensar el importe con cargo a la asignación del Fondo Regional de Cooperación Municipal, Sección Incondicionada, que le hubiese correspondido.

#### Artículo 7.- Incidencias.

En los casos de renuncias de personal contratado o alguna otra incidencia que suponga la extinción o la suspensión temporal de la relación laboral, la Corporación Local podrá optar por contratar un nuevo trabajador/a en el plazo máximo de 20 días naturales, que deberá reunir en el momento de la contratación los mismos requisitos del contratado inicialmente, hasta completar el periodo de tiempo por el que aquél fue contratado, o bien reintegrar a la Consejería de Economía, Industria y Comercio la parte proporcional de la ayuda correspondiente al tiempo que falte para completar el periodo de contratación. Tales incidencias, de producirse, serán debidamente comunicadas (según modelo del anexo III) a la Consejería de Economía, Industria y Comercio, haciéndose constar, igualmente, en la certificación final justificativa del gasto realizado todos los trabajadores sustituidos, y sus sustitutos en su caso.

La falta de sustitución del trabajador o la contratación fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, cuando se produzca la extinción de la relación laboral, supondrá la pérdida de la ayuda por el referido contrato subvencionado.

No obstante, en caso de sustitución fuera de plazo, cuando la suma de los periodos de contratación agotados, en la fecha establecida en el artículo 8 del presente Decreto para el envío del anexo II, sea igual o superior a once meses se abonará la ayuda por las contrataciones efectuadas con una reducción del 30% en el importe de la ayuda por dichos contratos.

En supuestos de nuevas contrataciones se estará, preferentemente, a lo dispuesto en el artículo 3.3 de este Decreto.

#### Artículo 8.- Justificación final de las ayudas.

Al finalizar los contratos y con anterioridad al 15 de septiembre del año 2003, la Corporaciones Locales, deberán remitir a la Consejería de Economía, Industria y Comercio, de acuerdo con el artículo 4.Uno

del presente decreto, certificación acreditativa del total del gasto realizado por contrato, según modelo del Anexo II, haciendo constar que los justificantes de dicho pago quedan en poder de la Corporación Local, archivados al menos durante cinco años, y a disposición de los órganos competentes de la Junta de Extremadura.

#### Artículo 9.- Ampliación de plazos.

El plazo establecido en el presente Decreto para el envío del Anexo II podrá ampliarse excepcionalmente, a petición expresa de las Entidades Locales, y siempre con anterioridad al vencimiento del plazo establecido para el envío del citado anexo, fundamentado en causas extraordinarias no imputables a las Corporaciones Locales.

#### Artículo 10.- Incompatibilidades, fiscalización y reintegro.

Uno. Las ayudas contempladas en este Decreto son incompatibles con las concedidas por la Junta de Extremadura con cargo al Fondo Social Europeo y con cualquier otra dada por las Administraciones Públicas para la misma finalidad.

Dos. Con carácter previo al pago de la ayuda, o en cualquier otro momento del periodo de contratación, la Junta de Extremadura podrá realizar todos aquellos controles y comprobaciones que estime convenientes al objeto de asegurar el buen fin de la subvención concedida. A estos efectos, las Corporaciones Locales formarán expediente comprensivo de cuantos documentos acrediten la sujeción de las contrataciones a los requisitos del presente Decreto.

El uso indebido de las subvenciones concedidas, la ocultación de datos, el falseamiento de los mismos y la obstrucción a la labor inspectora dará lugar a la revocación de la subvención.

Tres. Declarada la revocación se dará cuenta, inmediatamente, a los órganos correspondientes, para que procedan bien a la gestión de su cobro, o bien, la compensación con cualquier crédito frente a la Junta de Extremadura.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se autoriza al Consejero de Economía, Industria y Comercio, a dictar las órdenes oportunas para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de abril de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,  
MANUEL AMIGO MATEOS

**ANEXO I****FONDO REGIONAL DE COOPERACION MUNICIPAL  
SECCION CONDICIONADA AL EMPLEO****2002****JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Industria y Comercio

**CERTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN**

D/Dª ..... Secretario/a ..... de .....

**CERTIFICA**

1. Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 20/2001, de 20 de diciembre de 2001, y según consta en la notificación recibida, a esta Corporación Local le ha correspondido una asignación de ..... pesetas para la contratación de desempleados con cargo al Fondo Regional de Cooperación Municipal, Sección Condicionada al Empleo.
2. Que con fecha ..... se han iniciado las obras o servicios a realizar, de conformidad con las características expresadas en la memoria descriptiva que se acompaña.
3. Que por parte de esta Corporación Local se ha contratado a los siguientes trabajadores/as:

Apellidos y Nombre (*1)	DNI	Fecha Nacimiento	A.D. (*2)	A.F.C. (*3)	% T.C. (*4)	Fecha Contratación	Coste Total Contratación (inc. S.Social) (*5)
Relación de Trabajadores del artículo 4.Cinco del Decreto							
<b>Total</b>							

(\*1) Se relacionará a los trabajadores contratados, por orden alfabético. Deberá identificarse separadamente a aquellos trabajadores mayores de 45 años o de más de un año de antigüedad en el desempleo (Art. 4.Cinco)

(\*2) Antigüedad en el Desempleo: Se expresará el nº de días de desempleo a lo largo del presente año (Art. 3.Cuatro)

(\*3) Se expresará el Area Funcional en la que se inscribe la Contratación, mediante alguna de las siguientes claves :

1 (Gestión Administrativa). 2 (Servicios interés colectivo). 3 (Infraestructuras municipales). 4 (Dinamización socio-cultural) 5 (Conservación y mejora del medio natural). 6 (Regeneración espacios naturales)

(\*4) Se especificará el porcentaje de jornada que abarca el contrato (en caso de contratos a jornada completa: T.C.= 100%)

(\*5) Se incluirá el coste individualizado de cada uno de los contratados

4. Que la totalidad de las contrataciones se han realizado por período no inferior a doce meses
5. Que en tales contrataciones se han cumplido los requisitos exigidos por la presente convocatoria de ayudas y que en el proceso de selección de estos trabajadores/as se han observado los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad. (Art. 3.Dos)
6. Que las citadas contrataciones tienen un coste total de ..... pesetas (incluidas cargas sociales), por lo que la Corporación Local deberá aportar la cantidad de ..... ptas. (mayor o igual al 10% del coste total), para lo que existe crédito suficiente en el presupuesto de gastos de la entidad de mi Secretaría, habiéndose practicado la correspondiente retención, y autorización y disposición en los casos en que proceda, por tal importe.

Y para que conste expido la presente en ..... a .... de ..... de 2.002

EL SECRETARIO,

Visto el Certificado del Secretario/a .....de.....

**SOLICITO**

El abono del 70% de la asignación correspondiente a esta Corporación Local

EL ALCALDE/PRESIDENTE

**ANEXO II****FONDO REGIONAL DE COOPERACION MUNICIPAL  
SECCION CONDICIONADA AL EMPLEO****2002****JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Industria y Comercio

**CERTIFICACIÓN DE FINALIZACIÓN DE CONTRATACIÓN**

D/D\*..... Secretario/a ..... de .....

**CERTIFICA:**

1.- Que de acuerdo con lo establecido en la Ley --/2001, de -- de diciembre de 2001, y según consta en la notificación recibida, a esta Corporación Local le ha correspondido una asignación de ..... pesetas para la contratación de desempleados con cargo al Fondo Regional de Cooperación Municipal, Sección Condicionada al Empleo.

2.- Que por parte de esta entidad se contrató a los siguientes trabajadores:

Apellidos y Nombre (*1)	DNI	Período de contratación		% T.C. (*3)	Coste total (inc.S.Social) (*2)
		Desde	Hasta		
Relación de Trabajadores del artículo 4.Cinco del Decreto					
Total					

(\*1) Se relacionará a los trabajadores contratados, por orden alfabético. Deberá identificarse separadamente a aquellos trabajadores mayores de 45 años o de más de un año de antigüedad en el desempleo (Art. 4.Cinco)

(\*2) Se incluirá el coste individualizado de cada uno de los contratados

(\*3) Se especificará el porcentaje de jornada que abarca el contrato (en caso de contratos a jornada completa: T.C.= 100%)

3.- Que durante la realización de las obras o servicios se han producido las siguientes incidencias:

<b>BAJAS</b>				
Apellidos y Nombre	DNI	Período de Contratación	Fecha Baja	Motivo
<b>ALTAS</b>				
Apellidos y Nombre	DNI	Período de Contratación	Apellidos y Nombre del Sustituido	

4.- Que en dichas contrataciones efectuadas como consecuencia de una baja se han cumplido los requisitos establecidos en la presente norma (Art. 7)

Los justificantes de pago correspondientes a estas contrataciones se encuentran en esta entidad quedando, al menos durante cinco años, archivados y a disposición de los órganos competentes de la Junta de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en \_\_\_\_\_ a, \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2003

EL SECRETARIO,

Visto el Certificado del Secretario/a .....de.....

**SOLICITO**

El abono del 70% de la asignación correspondiente a esta Corporación Local

EL ALCALDE/PRESIDENTE

**ANEXO III****FONDO REGIONAL DE COOPERACION MUNICIPAL  
SECCION CONDICIONADA AL EMPLEO****2001****JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Industria y Comercio

**CERTIFICADO DE SUSTITUCION**

D. ...., Secretario/a del Ayuntamiento de .....

**CERTIFICA**

**1. Que con fecha ....., ha causado baja (\*)..... el trabajador D....., contratado por periodo de ..... meses, desde el ..... hasta el ....., de acuerdo con lo establecido en el Decreto**

**2. Que por parte de esta Corporación Local se ha contratado al siguiente trabajador, como sustituto del anterior:**

Nombre y Apellido	D.N.I.	Fecha Nacimiento	Antigüedad en Desempleo *	Area Funcional Contratación **	Fecha de la Contratación

\* Se expresará el nº de días de desempleo a lo largo del año 2001

\*\* El área funcional en la que se inscribe la contratación, se expresará mediante alguna de las siguientes claves: 1 (Gestión administrativa). 2 (Servicio de interés colectivo). 3 (Infraestructuras Municipales). 4 (Dinamización socio-cultural). 5 (Conservación y mejora del medio natural). 6 (Regeneración de espacios naturales).

3. Que dicho trabajador **reúne** los mismo **requisitos** del contratado inicialmente, incluido el tipo de ayuda por la que se subvenciona y que su **contrato** se extiende al menos hasta **completar los 12 meses** que contempla la ayuda.
4. Que en tales contrataciones se han cumplido los requisitos exigidos por la presente norma y que en el proceso de selección de estos trabajadores/as se han observado los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad. (Art. 3.Dos)

Y para que conste expido la presente en ....., a .....

Vº Bº  
EL ALCALDE

EL SECRETARIO

(\*) Motivo de la baja

**DECRETO 29/2002, de 3 de abril, por el que se establece el régimen provisional en materia de contratación, gestión presupuestaria, tesorería, y contabilidad del Servicio Extremeño de Salud.**

La Ley 20/2001, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2002, en su Disposición Adicional Sexta establece que si durante el año 2002 se hiciera efectivo el traspaso de funciones y servicios en materia de asistencia sanitaria, a fin de adecuar el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Extremeño de Salud, la Junta de Extremadura dictará mediante Decreto, con carácter provisional y transitorio, las normas excepcionales en materia de contratación, gestión presupuestaria, tesorería, contabilidad y demás materias relacionadas con la gestión de los gastos y de los ingresos del Servicio Extremeño de Salud.

Como quiera que por Real Decreto 1.477/2001, de 27 de diciembre, se ha hecho efectivo el traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, asignándose por Decreto del Presidente 4/2001, de 29 de diciembre, dichas funciones y servicios a la Consejería de Sanidad y Consumo, se hace necesario regular las normas citadas anteriormente.

En su virtud, a propuesta de las Consejerías de Economía, Industria y Comercio y Sanidad y Consumo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 3 de abril de 2002,

**DISPONGO**

**Artículo 1.- Objeto.**

El objeto del presente Decreto, es regular, con carácter provisional y exclusivamente para el año 2002, el régimen de contratación, gestión presupuestaria, tesorería, contabilidad y demás materias relacionadas con la gestión de los gastos y de los ingresos del Servicio Extremeño de Salud.

**Artículo 2.- Normas de Contratación Administrativa.**

1.- El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, en el ámbito de sus competencias, está facultado para celebrar, previa existencia de consignación presupuestaria y con sujeción a la legislación contractual que sea aplicable y, en todo caso, a la normativa básica del Estado, los siguientes contratos:

a) Los contratos de obras que no excedan en su cuantía de 601.012 €.

b) Los contratos de consultorio y asistencia que no excedan en su cuantía de 601.012 €. En los que superen dicha cuantía será

necesaria la autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

c) Los contratos de suministros y servicios que no excedan en su cuantía de 1.803.036 €, siendo necesaria la autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para los que superen dicha cuantía.

2.- El resto de la contratación administrativa necesaria para el normal funcionamiento del Servicio Extremeño de Salud, será competencia de la Consejería de Sanidad y Consumo y su tramitación se ajustará a las prescripciones generales vigentes en esta materia en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 3.- Normas de Gestión Presupuestaria.**

1.- Con vigencia exclusiva durante el año 2002, las modificaciones de los créditos presupuestarios del Servicio Extremeño de Salud se ajustarán al presente Decreto, a la Ley 20/2001, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo que le sea aplicable; y en los términos que no resulten modificados por esta última, por la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.- Corresponde al Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, autorizar transferencias entre créditos del mismo Capítulo pertenecientes al mismo programa siempre que no afecten a los créditos de personal, a atenciones protocolarias y representativas, ni a créditos cuya financiación sea afectada.

3.- Corresponde al Consejero de Sanidad y Consumo autorizar las transferencias entre créditos de distintos capítulos dentro del mismo programa y entre créditos del mismo capítulo pertenecientes a distintos programas, siempre que no afecten a los créditos de personal, de atenciones protocolarias y representativas, ni a créditos cuya financiación sea afectada. Asimismo informará las modificaciones de créditos que afecten al Capítulo I.

4.- Corresponde al Consejero de Economía, Industria y Comercio autorizar aquellas modificaciones de crédito cuya facultad de resolución exceda a las competencias atribuidas al Consejero de Sanidad y Consumo y al Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud.

5.- En todo caso, una vez autorizadas las modificaciones presupuestarias a que se refieren los apartados 2 y 3 del presente artículo, se remitirán a la Dirección General de Planificación y Presupuestos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, para su conocimiento y posterior traslado a la Asamblea de Extremadura.

**Artículo 4.- Comisión de Compras.**

No será de aplicación al Organismo Autónomo Servicio Extremeño

de Salud el régimen establecido en el Decreto 114/2000, de 16 de mayo, por el que se regula la composición y competencias de la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura, sin perjuicio del sistema de adquisición de bienes homologados.

Artículo 5.- Normas en materia contable.

Hasta tanto el Servicio Extremeño de Salud no cuente con un sistema y normas contables que den respuesta a las necesidades de seguimiento contable y presupuestario del Organismo, se aplicarán las que actualmente rigen para los centros del Instituto Nacional de la Salud transferidos. Por tanto, se aplicarán transitoriamente las estructuras presupuestarias y el plan contable de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, así como la estructura de los conceptos no presupuestarios, descuentos aplicables, tipos y formas de pago, criterios de vinculación y realización de anotaciones contables.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a las Consejerías de Economía, Industria y Comercio y Sanidad y Consumo, para dictar cuantas disposiciones requiera la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 3 de abril de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,  
M<sup>a</sup> ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

### CONSEJERÍA DE CULTURA

*ORDEN de 21 de marzo de 2002, por la que se convoca los Premios Extremeños del Deporte en su edición de 2001.*

Con la finalidad de otorgar público testimonio de reconocimiento a la labor deportiva de personas, organismos, instituciones públicas y entidades privadas que hayan contribuido de forma notoria a engrandecer y ampliar la práctica deportiva de nuestra Comunidad Autónoma, se hace pública la Convocatoria de los Premios Extremeños del Deporte 2001.

Por ello, a propuesta de la Dirección General de Deportes:

#### DISPONGO

Artículo Único.- Se convocan los "Premios Extremeños del Deporte 2001", a los que podrán optar las personas físicas, entidades deportivas y Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura que cumplan los requisitos exigidos en cada modalidad, de acuerdo con las Bases recogidas en el Anexo I a esta Orden.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Director General de Deportes para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de marzo de 2002.

El Consejero de Cultura,  
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

#### ANEXO I

Primera.- Candidaturas.

1) Las candidaturas para los Premios Extremeños del Deporte, Edición 2001, podrán ser presentadas por cualquier entidad deportiva, Federación Deportiva Extremeña o Entidad Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiendo formalizarse en modelo oficial, según el Anexo III de esta Orden, acompañando la documentación que se estime conveniente para fundamentarla. En cualquier caso, no serán admitidas aquellas candidaturas en las que coincidan proponente y propuesto.

La Dirección General de Deportes solicitará de oficio a las Federaciones Extremeñas correspondientes acreditación de los méritos de las candidatos.

2) La presentación podrá efectuarse en la Consejería de Cultura (C/ Almendralejo, 14. Mérida); en la Dirección General de Deportes (C/ Juan Pablo Forner, 4. Mérida); en las Secciones Territoriales de dicha Consejería en Badajoz (Avda. Huelva, 2) y Cáceres (Plaza de San Jorge) y en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3) El plazo para presentar candidaturas será de 2 meses desde la publicación de la Orden.

Segunda.- Modalidades.

Las modalidades de la convocatoria son aquellas que se reflejan en el Anexo II de esta Orden.

## Tercera.- Jurado.

1) El Jurado estará compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente: El Director General de Deportes o persona en quien delegue.

- Vocales:

- Un técnico de la Dirección General de Deportes.

- Tres miembros del Consejo Regional de Deportes, designados por su Presidente, a propuesta de su Comisión Permanente.

- Dos miembros de la Prensa Deportiva.

- Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Deportes.

2) El Jurado podrá declarar desiertos los premios en la modalidad o modalidades que estime oportunas, por no reunir, a su juicio, las candidaturas presentadas, méritos suficientes para obtener el galardón.

3) El Jurado podrá proponer la concesión de menciones especiales, si así lo estima conveniente.

4) El fallo del jurado será inapelable y se hará público en el transcurso de un acto en fecha y lugar que oportunamente se harán públicos.

5) En el caso de las modalidades de: Mejor Deportista Absoluta Femenina, Mejor Deportista Absoluto Masculino, Mejor Entidad Local, Mejor Entidad Deportiva y Mejor Centro Escolar, no podrá concederse nuevamente este galardón a la misma persona, entidad deportiva o centro escolar hasta transcurridos cuatro años.

## Cuarta.- Premios.

Los premios consistirán en diploma acreditativo y placa o figura conmemorativas.

## ANEXO II

PREMIOS EXTREMEÑOS DEL DEPORTE 2001  
MODALIDADES Y REQUISITOS

MODALIDAD: MEJOR DEPORTISTA ABSOLUTA FEMENINA

OBJETO:

Premiar a la deportista extremeña que más haya destacado durante 2001 a nivel nacional o internacional.

## REQUISITOS IMPRESCINDIBLES:

A) Tener la condición de extremeña conforme al Estatuto de Autonomía.

B) Estar en posesión de licencia deportiva a favor de la Federación Extremeña correspondiente.

C) Haber participado en competiciones de categoría absoluta.

MODALIDAD: MEJOR DEPORTISTA ABSOLUTO MASCULINO

OBJETO:

Premiar al deportista extremeño que más haya destacado durante 2001 a nivel nacional o internacional.

## REQUISITOS IMPRESCINDIBLES:

A) Tener la condición de extremeña conforme al Estatuto de Autonomía.

B) Estar en posesión de licencia deportiva a favor de la Federación Extremeña correspondiente.

C) Haber participado en competiciones de categoría absoluta.

MODALIDAD: MEJOR DEPORTISTA PROMESA FEMENINA

OBJETO:

Premiar a la deportista extremeña que más haya destacado durante 2001 a nivel nacional o internacional.

## REQUISITOS IMPRESCINDIBLES:

A) Tener la condición de extremeña conforme al Estatuto de Autonomía.

B) Estar en posesión de licencia deportiva a favor de la Federación Extremeña correspondiente.

C) No haber cumplido los 18 años de edad antes del 1 de enero de 2001.

D) No haber recibido anteriormente este premio en esta modalidad.

MODALIDAD: MEJOR DEPORTISTA PROMESA MASCULINO

OBJETO:

Premiar al deportista extremeño que más haya destacado durante 2001 a nivel nacional o internacional.

**REQUISITOS IMPRESCINDIBLES:**

- A) Tener la condición de extremeño conforme al Estatuto de Autonomía.
- B) Estar en posesión de licencia deportiva a favor de la Federación Extremeña correspondiente.
- C) No haber cumplido los 18 años de edad antes del 1 de enero de 2001.
- D) No haber recibido anteriormente este premio en esta modalidad.

**MODALIDAD: AL MÉRITO DEPORTIVO****OBJETO:**

Premiar a aquellas personas que durante un largo período de tiempo hayan desarrollado una labor destacada de promoción deportiva.

**REQUISITOS IMPRESCINDIBLES:**

- A) Tener la condición de extremeño conforme al Estatuto de Autonomía.
- B) Este galardón no se podrá repetir en otras ediciones posteriores.

**MODALIDAD: A LA MEJOR ENTIDAD DEPORTIVA****OBJETO:**

Premiar a la entidad deportiva que más haya destacado en su

labor de promoción deportiva durante los últimos años.

**REQUISITOS IMPRESCINDIBLES:**

- A) Estar inscrita en el Registro General de entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**MODALIDAD: AL MEJOR CENTRO ESCOLAR****OBJETO:**

Premiar al Centro Escolar extremeño que más haya destacado en su labor de promoción deportiva durante los últimos años.

**REQUISITOS IMPRESCINDIBLES:**

- A) Acompañar memoria de las actividades realizadas en los dos últimos cursos escolares.

**MODALIDAD: A LA MEJOR ENTIDAD LOCAL****OBJETO:**

Premiar a aquellas entidades Locales extremeñas que hayan destacado durante los últimos años en la promoción del deporte de base, deporte para todos, para la 3ª edad y para la mujer.

**REQUISITOS IMPRESCINDIBLES:**

- A) Presentar memoria de actividades realizadas en el último año.

ANEXO III  
PREMIOS EXTREMEÑOS DEL DEPORTE 2001  
PRESENTACION DE CANDIDATURA

MODALIDAD:

- |  |   |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> Mejor deportista Absoluta Femenina. | <input type="checkbox"/> Mérito deportivo.        |
| <input type="checkbox"/> Mejor deportista Absoluta Masculino | <input type="checkbox"/> Mejor entidad deportiva. |
| <input type="checkbox"/> Mejor deportista Promesa Femenina   | <input type="checkbox"/> Mejor centro escolar.    |
| <input type="checkbox"/> Mejor deportista Promesa Masculino  | <input type="checkbox"/> Mejor entidad local.     |

PROPONENTE:

Nombre: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

Localidad: \_\_\_\_\_

C.P.: \_\_\_\_\_ Tlf: \_\_\_\_\_

D.N.I.: \_\_\_\_\_

CANDIDATO/A:

Nombre: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

Localidad: \_\_\_\_\_

C.P.: \_\_\_\_\_ Tlf.: \_\_\_\_\_

D. \_\_\_\_\_ con D.N.I.: \_\_\_\_\_, como representante legal de la entidad proponente, declara que el acuerdo de presentación del candidato se ha adoptado de conformidad con las normas estatutarias de la entidad.

Asimismo, declara aceptar todos los puntos contenidos en la convocatoria de los premios y el fallo del jurado, en su día.

Se adjunta documentación justificativa de los méritos de los candidatos.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2002

(Sello de la entidad)

(Firma)

SR. CONSEJERO DE CULTURA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

*ORDEN de 26 de marzo de 2002, por la que se abre el plazo para presentación de solicitudes referentes a las ayudas a la producción de películas en 16 o 35 milímetros, en soporte electromagnético (vídeo) o digital, con una duración inferior a 60 minutos para el año 2002, reguladas en el Decreto 160/2000, de 27 de junio.*

El artículo 7.1.15 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, recoge la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en el fomento de la cultura y la defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales.

En el ejercicio de tal competencia, la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura, considera conveniente el apoyo a las iniciativas que surjan en el ámbito de la producción de obras cinematográficas.

El desarrollo del sector cinematográfico y/o audiovisual es un fenómeno cultural, social y económico que no es indiferente a ningún estamento, ya sea público o privado. El Gobierno Extremeño es consciente de la importancia que este sector está adquiriendo en nuestra sociedad, de sus posibilidades de difusión cultural y de generación de empleo.

El principio básico que fundamenta la presente convocatoria es la consideración de las artes cinematográficas y/o audiovisuales como bienes culturales que repercuten directamente en el desarrollo intelectual, creativo y lúdico de los ciudadanos. Por ello, y dadas las condiciones de producción y difusión en la que se encuentra el cine en la actualidad, se considera necesario habilitar los medios adecuados para que la producción de esta manifestación artística se lleve a cabo en las mejores condiciones.

Por lo tanto, en atención a esta necesidad se publicó el Decreto 160/2000 de 27 de junio, por el que se regulan las ayudas a la producción cinematográfica y audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de ello, a propuesta de la Dirección General de Promoción Cultural,

#### DISPONGO

Artículo 1º.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de ayudas a empresas de producción cinematográfica y/o audiovisual, para la realización de películas, en 16 ó 35 milímetros en soporte elec-

tromagnético (vídeo) o digital con una duración inferior a 60 minutos. Los proyectos que sean objeto de ayuda habrán de llevarse a cabo durante el año 2002.

Artículo 2º.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas convocadas por la presente Orden:

A.- Las empresas de producción cinematográfica y/o audiovisual cuyo domicilio social radique registrado en el ámbito territorial de Extremadura, con un periodo mínimo de dos años de actividad profesional o que acrediten haber producido, al menos, una producción cinematográfica y/o audiovisual.

B.- Las empresas de producción cinematográfica y/o audiovisual que, teniendo su domicilio social fuera del ámbito territorial de Extremadura, oferten proyectos de interés cultural para nuestra Comunidad, bien por su temática o por los autores; que tengan un periodo mínimo de dos años de actividad profesional o que acrediten haber producido, al menos, una producción cinematográfica y/o audiovisual.

C.- Las empresas de producción cinematográfica y/o audiovisual que se hayan formado en el año 2001 y, cuyos componentes tengan una actividad profesional suficientemente acreditada en los tres años anteriores a la formación de la Empresa, y que además cumplan los requisitos de territorialidad expresados en los puntos A o B anteriores.

D.- En el caso de Uniones Temporales de Empresas, los criterios anteriores serán de aplicación a las que individualmente las compongan.

En ningún caso podrán beneficiarse de las Ayudas previstas:

1.- Las que tengan un contenido esencialmente publicitario, las de propaganda política y los noticiarios cinematográficos.

2.- Las realizadas con material de archivo en un porcentaje superior al 50% de su duración y las que, en la misma proporción, se limiten a reproducir con material ya filmado espectáculos, entrevistas, encuestas y reportajes, salvo que, excepcionalmente, atendiendo a sus valores culturales o artísticos, y previo informe de la comisión de valoración nombrada al efecto la exima de esta exclusión.

3.- Las que realicen apología del tratamiento denigratorio de la persona.

4.- Las que por sentencia firme fuesen declaradas en algún extremo constitutivas de delito a partir del momento en que aquella declaración se produzca.

Artículo 3º.- Importe de las Ayudas y aplicación presupuestaria.

1.- La Consejería de Cultura destinará al presente Programa la cantidad máxima de 180.304 euros, con cargo a la aplicación 17.03.456A.770.00, Código 2001.17.03.0005 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2002.

2.- La Consejería de Cultura podrá apoyar las actividades de los solicitantes hasta con un 50% del importe del presupuesto de producción aprobado. En ningún caso la subvención podrá ser superior a 30.050,61 euros para un único proyecto.

Artículo 4º.- Presentación de solicitudes.

1.- Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo que figura como Anexo a la presente Orden.

2.- El plazo de presentación de solicitudes será de 45 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. Dichas solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y se presentarán junto con la documentación correspondiente ante el Registro General de la Consejería de Cultura, sito en la calle Almendralejo nº 14, 06800 Mérida, ante los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, o por cualquiera de los medios que se establecen en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que el impreso de solicitud le sea fechado y sellado antes de ser certificado.

3.- Junto a la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

A).- Cinco copias del proyecto de producción cinematográfica y/o audiovisual que se propone realizar, en el que se detalle:

Memoria explicativa del proyecto para el que se solicita la ayuda, incluyendo en ella:

- a) Guión literario.
- b) Guión técnico y plan de rodaje.
- c) Equipo técnico y artístico.
- d) Director del mismo.
- e) Presupuesto pormenorizado de ingresos y gastos.
- f) Plan de distribución del proyecto.
- g) En el caso de que la obra proyectada genere derechos de autor, documentación de la Sociedad General de Autores de España

o Entidad correspondiente en la que se acredite su autorización para el rodaje y posterior exhibición; si no genera dichos derechos, certificación expresa en este sentido (original o copia compulsada).

B).- Número de proyectos realizados dentro y fuera de nuestra Comunidad en los dos años anteriores a la convocatoria anual, con indicación de las subvenciones concedidas (debidamente firmada por el solicitante).

C).- Declaración acerca de las subvenciones solicitadas y/o concedidas para la producción que se solicita, por otras Instituciones, o de no haberlas solicitado (debidamente firmada por el solicitante).

D).- Número y relación laboral de cada componente de la empresa en la fecha de presentación de la solicitud (fijos, discontinuos, eventuales, etcétera), debidamente firmada por el solicitante.

E).- Fotocopia compulsada del código de identificación fiscal de la empresa.

F).- Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del representante legal que firme la solicitud.

G).- Documento acreditativo del poder para representar a la empresa (original o copia compulsada).

H).- Certificado de estar al corriente en los pagos a la Seguridad Social y a la Hacienda Estatal en original o copia compulsada.

I).- Documento que acredite que la empresa tiene su sede en el ámbito territorial de Extremadura (excepto a las que hace referencia el punto B del artículo 2º) y su fecha de constitución, (original o copia compulsada).

J).- Copia compulsada de los últimos recibos del Impuesto sobre actividades económicas y boletín de autónomo y/o TC-1 y TC-2, de cotización a la Seguridad Social.

K).- Currículum de los componentes de la empresa, con especial referencia a cuanto tenga relación con su actividad en el campo cinematográfico y/o audiovisual

L).- Certificado del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales dependiente del Ministerio de Educación y Cultura, sobre su inscripción en el Registro de las Empresas cinematográficas y audiovisuales.

La acreditación de que los beneficiarios se hallan al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica será comprobada de oficio por el órgano gestor de las ayudas.

Artículo 5º.- Subsanación de solicitudes.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañaran los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si no lo hiciera así se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la LRJAP y PAC, en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Artículo 6º.- Órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente.

1.- Las solicitudes y documentación presentadas, serán estudiadas por una Comisión Evaluadora, que estará integrada por los siguientes miembros:

a).- Presidente: Director General de Promoción Cultural, que podrá delegar en el Vicepresidente.

b).- Vicepresidente: Director del Centro Dramático y de la Música de Extremadura.

c).- Vocales:

Gerente de Producciones y Recursos de la Consejería de Cultura.

Jefe de Servicio del Libro y Promoción Cultural.

Tres personas de reconocido prestigio en la materia designado por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura.

Un representante de la Universidad de Extremadura.

d) Secretario: Una persona que designe el Presidente de la Comisión entre el personal que presta servicios en la Consejería de Cultura con voz y voto.

2.- La condición de vocal de la Comisión tiene carácter personal, no pudiendo actuar por delegación ni ser sustituido en ningún caso.

3.- Para la realización de sus funciones la Comisión Evaluadora se atenderá a los criterios de valoración relacionados en el artículo 7º del Decreto 160/2000 de 27 de junio:

a) La calidad, el valor artístico y la originalidad del proyecto. (Máximo 10 puntos).

b) La preparación del equipo técnico y artístico. (Máximo 10 puntos).

c) Interés cultural del proyecto presentado y viabilidad del mismo. (Máximo 10 puntos).

d) La rentabilidad cultural, en relación con los programas de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura. (Máximo 10 puntos).

e) El desarrollo del proyecto en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (Máximo 4 puntos).

f) La trayectoria profesional estable en producción y gestión de empresas. (Máximo 4 puntos).

g) Producciones realizadas y repercusiones de las mismas. (Máximo 10 puntos).

h) El hecho de que los participantes en el proyecto (actores, técnicos, directores) sean mayoritariamente residentes en Extremadura (Máximo 4 puntos).

La Comisión ajustará su funcionamiento al régimen jurídico de los órganos colegiados, regulado en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7º.- Resolución.

La concesión de la subvención se realizará por Orden del Consejero de Cultura, previa elevación de una propuesta por la Comisión de Valoración encargada de estudiar e informar los proyectos. El plazo para dictar Orden de resolución será de un mes desde la elevación de la propuesta.

El plazo máximo total para resolver el procedimiento será de seis meses desde que se publique la Orden por la que se abre el plazo de presentación de solicitudes. Si en ese plazo no se hubiese dictado resolución expresa se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la LRJAP y PAC.

Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 8º.- Pagos de las ayudas concedidas.

La aportación de la Consejería de Cultura se efectuará durante el año 2002; será propuesta por ésta y hecha efectiva por la Consejería de Economía, Industria y Comercio en el plazo que resulte de su sistema contable, de la siguiente manera:

1.- Una vez aceptadas las condiciones generales establecidas en la resolución de concesión que deberá realizarse en el plazo de 15

días desde que se publique la Orden de concesión; un 25% cuando se justifique el 25% del total de la subvención concedida.

2.- Otro 25%, cuando se justifique el 50% del total de la subvención concedida.

3.- El tercer 25%, cuando se justifique el 75% del total de la subvención concedida.

4.- El 25% restante, una vez se realice la producción objeto de ayuda, para ello la empresa beneficiaria deberá justificar la inversión del presupuesto de producción aprobado antes del 10 de noviembre de 2002, teniendo en cuenta que si los gastos reales de inversión fueran inferiores a los del presupuesto inicial en base al cual se concede la subvención, y siempre y cuando se haya realizado la producción objeto de la inversión, se procederá a la disminución proporcional de la ayuda concedida.

No obstante lo establecido anteriormente, las cantidades a abonar podrán ser anticipadas previa presentación de aval o garantía correspondiente al importe total de la subvención concedida, para responder de la correcta aplicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril.

#### Artículo 9º.- Contraprestación.

Las empresas beneficiarias de las ayudas convocadas mediante esta Orden, deberán:

1.- Entregar una copia en buen estado en formato original del cortometraje y otras dos, una en formato VHS y otra en DVD, así como copia de la documentación general debidamente clasificada, antes del 10 de noviembre de 2002.

2.- Autorizar expresamente a la Consejería de Cultura a exhibir un máximo de tres minutos de la producción realizada con fines exclusivamente publicitarios y/o culturales en los medios que la Consejería de Cultura decida y por tiempo indefinido.

3.- Autorizar expresamente a la Consejería de Cultura a exhibir la producción en circuitos exclusivamente culturales no comerciales en los medios que la Consejería decida y por tiempo indefinido.

#### Artículo 10º.- Justificación de la Subvención.

1.- Los adjudicatarios de estas subvenciones deberán justificar documentalmente el cumplimiento de la finalidad y destino de la misma.

2.- La justificación de la inversión se realizará mediante:

a) Relación numerada de todos los justificantes que se aporten.

b) Aportación de facturas en firme, contratos de suministros o de prestación de servicios necesarios (Director, actores, escenógrafos, técnicos ...) para la realización de la producción y justificantes de pago de todos los documentos enumerados; todo ello en original o copia compulsada.

#### Artículo 11º.- Publicidad de la subvención.

En toda la publicidad que se genere por las representaciones de las producciones objeto de ayuda, deberá constar en lugar destacado que se trata de una obra subvencionada por la Consejería de Cultura, de la Junta de Extremadura.

#### Artículo 12º.- Revocación y posterior reintegro de la subvención.

1- Procederá la revocación de la ayuda y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

A.- Por el incumplimiento de las obligaciones de justificación a que hacen referencia los artículos noveno y décimo.

B.- Por el incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.

C.- Cualquier alteración sustancial del proyecto igualmente subvencionado, sin expresa autorización de la Consejería de Cultura.

2- Las cantidades, en su caso, a reintegrar tendrán la consideración de ingresos, de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza de las mismas lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de Devolución de Subvenciones.

#### Artículo 13º.- Procedimiento.

El procedimiento a seguir para la tramitación de esta convocatoria pública de subvenciones se ajustará a lo previsto en el Decreto 160/2000 de 27 de junio.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Director General de Promoción Cultural para dictar cuantos actos sean necesarios para el desarrollo y la ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de marzo de 2002.

El Consejero de Cultura,  
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

## ANEXO

**AYUDAS A LA PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS EN 16 ó 35 MILÍMETROS, EN SOPORTE ELECTROMAGNÉTICO (VIDEO) O DIGITAL CON UNA DURACIÓN INFERIOR A 60 MINUTOS PARA EL AÑO 2002****INSTANCIA-SOLICITUD**

(Todas las páginas se presentarán selladas por la empresa).

## REGISTRO DE ENTRADA

Nº DE EXPEDIENTE

A.A. \_\_\_\_\_

**SOLICITANTE:**

Persona Física/Jurídica: \_\_\_\_\_

C.I.F. o N.I.F. \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Localidad: \_\_\_\_\_ Cod. Postal: \_\_\_\_\_

Provincia: \_\_\_\_\_

Representado por: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

**AYUDA SOLICITADA:** \_\_\_\_\_ Ptas. (Máximo 50 % del importe total de producción presentado).**TÍTULO DEL PROYECTO:**\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_**FORMATO DEL PROYECTO** \_\_\_\_\_**DIRECTOR:** \_\_\_\_\_**PRESUPUESTO/COSTE DE PRODUCCIÓN:****Observaciones:****CAP. 02 y 03:** Aunque las retenciones por IRPF y Seguridad Social se reflejan en las casillas indicadas, estos importes se incluirán también en el declarado como "REMUNERACIONES BRUTAS".

Las "DIETAS" se reflejarán sólo en dicha casilla.

**CAP. 10:** En los subcapítulos de Seguridad Social (Régimen General y Especial) sólo se reflejarán las cuotas empresariales, dado que las cuotas de los trabajadores se declaran en cap. 01, 02 y 03.



CAPITULO 01.- <i>Guión y música</i>		RETENCIONES (**)		DIETAS
		REMUNERACIONES BRUTAS (*)	IRPF	
<u>Núm cuenta</u>				
<u>En Cap. 01, 02 y 03:</u>				
(*) Incluido "horas extra" (si procede) y retenciones por IRPF y Seguridad				
(**) Rellenar aunque se incluyan en la casilla anterior				
<b>01.01. <i>Guión</i></b>				
01.01.01.	Derechos de autor .....			
01.01.02.	Argumento original .....			
01.01.03.	Guión .....			
01.01.04.	Diálogos adicionales.....			
01.01.05.	Traducciones .....			
<b>01.02. <i>Música</i></b>				
01.02.01.	Derechos autor músicas .....			
01.02.02.	Derechos autores canciones .....			
01.02.03.	Compositor música de fondo .....			
01.02.04.	Arreglista .....			
01.02.05.	Director orquesta .....			
01.02.06.	Profesores grabación canciones .....			
01.02.07.	Ídem música de fondo .....			
01.02.08.	Cantantes .....			
01.02.09.	Coros .....			
01.02.10.	Copistería musical .....			
<b>TOTAL CAPITULO 01 .....</b>				







CAPITULO 03.- <i>Equipo técnico</i>		RETENCIONES		DIETAS
		REMUNERACIONES BRUTAS	IRPF	
<u>Núm cuenta</u>				
03.01. <i>Dirección</i>				
03.01.01.	Director... D. ....			
03.01.02.	Primer ayudantes direc. D. ....			
03.01.03.	Secretario de rodaje... D.....			
03.01.04.	Auxiliar de dirección... D. ....			
03.01.05.	Director de reparto... D. ....			
03.01.06.	..... D. ....			
03.02. <i>Producción</i>				
03.02.01.	Productor ejecutivo... D. ....			
03.02.02.	Director producción... D. ....			
03.02.03.	Jefe producción... D. ....			
03.02.04.	Primer ayudante prod D. ....			
03.02.05.	Regidor... D. ....			
03.02.06.	Auxiliar producción... D. ....			
03.02.07.	Cajero-pagador... D. ....			
03.02.08.	Secretaría producción... D. ....			
<i>Suma y sigue</i> CAPITULO 03 .....				



Continuación CAPITULO 03.		REMUNERACIONES BRUTAS	RETENCIONES		DIETAS
			IRPF	SEG.SOCIAL	
<u>Núm cuenta</u>	Suma anterior .....				
	<b>03.05. Sastrería</b>				
	<b>03.05.01. Figurista . . . . . D. ....</b>				
	<b>03.05.02. Jefe Sastrería . . . D. ....</b>				
	<b>03.05.03. Sastra . . . . . D. ....</b>				
	<b>03.06. Maquillaje</b>				
	<b>03.06.01. Maquillador . . . . D. ....</b>				
	<b>03.06.02. Ayudante . . . . . D. ....</b>				
	<b>03.06.03. Auxiliar . . . . . D. ....</b>				
	<b>03.07. Peluquería</b>				
	<b>03.07.01. Peluquero . . . . D. ....</b>				
	<b>03.07.02. Ayudante . . . . D. ....</b>				
	<b>03.07.03. Auxiliar . . . . . D. ....</b>				
	<b>03.08. Efectos especiales y Efectos sonoros</b>				
	<b>03.08.01. Jefe Efect. Especiales . D. ....</b>				
	<b>03.08.02. Ayudante . . . . . D. ....</b>				
	<b>03.08.03. Armero . . . . . D. ....</b>				
	<b>Suma y sigue CAPITULO 03 .....</b>				



Continuación CAPITULO 03.		REMUNERACIONES BRUTAS	RETENCIONES		DIETAS
			IRPF	SEG.SOCIAL	
<u>Núm cuenta</u>	Suma anterior .....				
	<b>03.11. Electricistas y maquinistas</b>				
	<b>03.11.01. Jefe electricistas .....</b>				
	<b>03.11.02. Electricistas .....</b>				
	<b>03.11.03. Maquinistas .....</b>				
	<b>03.12. Personal complementario</b>				
	<b>03.12.01. Asistencia sanitaria .....</b>				
	<b>03.12.02. Guardas .....</b>				
	<b>03.12.03. Peones .....</b>				
	<b>03.13. Segunda unidad</b>				
	<b>03.13.01. Director..... D. ....</b>				
	<b>03.13.02. Jefe producción ..... D. ....</b>				
	<b>03.13.03. Primer operador ..... D. ....</b>				
	<b>03.13.04. Segundo operador ..... D. ....</b>				
	<b>03.13.05. Ayudante dirección ... D. ....</b>				
	<b>03.13.06. Ayudante producción D. ....</b>				
	<b>03.13.07. Ayudante cámara ..... D. ....</b>				
	<b>TOTAL CAPITULO 03 .....</b>				

























## RESUMEN COMPLEMENTARIO

	<b>TOTALES</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Cap. 01 .....		Sin incluir Productor Ejecutivo
Cap. 02 .....		
Cap. 03 .....		
Cap. 04 .....		
Cap. 05 .....		
Cap. 06 .....		
Cap. 07 .....		
Cap. 08 .....		
Cap. 09 .....		
Cap. 10 .....		
<b>COSTE DE REALIZACIÓN</b>		<b>Subtotal</b>
Productor ejecutivo .....		Límite máximo: 5 % del subtotal
Gastos generales (Cap. 11) .....		Límite máximo: 5 % del subtotal
Publicidad (Cap. 12.02.) .....		Límite máximo: 30 % del subtotal
Intereses Pasivos (Cap. 12.03.) ....		Límite máximo: 10 % del subtotal
Copias (Cap. 12.01) .....		
.....		
.....		
<b>COSTE TOTAL .....</b>		

**PLAN FINANCIERO:**

Aportación propia -----	( _____ %)	_____ Euros.
Otras Subvenciones -----	( _____ %)	_____ Euros.
Ayuda a la Producción -----	( _____ %)	_____ Euros.

100 % ..... Euros.

**PLANTILLA DE PERSONAL:**

	EXISTENTES	FUTURA
FIJOS:	.....	.....
EVENTUALES:	.....	.....

**AYUDAS OFICIALES SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS A LA EMPRESA:**

---

—

---

—

El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de estas Ayudas, reguladas por la Orden de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2002 y **SOLICITA** la concesión de la subvención que proceda y efectúa la siguiente **DECLARACIÓN JURADA:**

- **TODOS LOS DATOS EXPUESTOS EN ESTA SOLICITUD SON CORRECTOS Y VERACES.**

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2002

(Firma)

Nombre y apellidos del solicitante o representante legalmente autorizado:

\_\_\_\_\_

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TURISMO

### *DECRETO 31/2002, de 3 de abril, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: “Proyecto de abastecimiento a Castilblanco”.*

La Consejería de Obras Públicas y Turismo, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 4/1999, de 20 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por la obra de que se trata, Castilblanco, viene sufriendo graves problemas en la red de abastecimiento de agua, por carecer de proceso de tratamiento que repercute en la calidad sanitaria del agua potable, problema agravado en época estival, cuando el nivel del río Guadalupejo es más bajo y se hace necesaria la captación del embalse de la C.N. de Valdecaballeros. La solución adoptada consiste en la instalación de una nueva tubería desde la nueva E.T.A.P. en ejecución en Valdecaballeros hasta los depósitos reguladores de Castilblanco.

El proyecto fue aprobado en fecha 11 de abril de 2001.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 31 de enero de 2002 (D.O.E. nº 19 de 14 de febrero de 2002), dentro del plazo al efecto concedido, se ha presentado escrito de alegaciones por D. Francisco Javier Sanandres Belmonte, de las que se han tomado la oportuna anotación a efectos del levantamiento de Actas Previas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Turismo, previa deliberación de Consejo de Gobierno en su sesión del día 3 de abril de 2002,

#### DISPONGO

Artículo Único.- Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: “Proyecto de Abastecimiento a Castil-

blanco”, con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Dado en Mérida a 3 de abril de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,  
EDUARDO ALVARADO CORRALES

## CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

### *DECRETO 32/2002, de 3 de abril, de modificación del Decreto 60/2001, de 17 de abril, por el que se regulan las ayudas a países en vías de desarrollo.*

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley 7/1994, de 16 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recoge por primera vez un crédito de acción coyuntural denominado “Ayudas al Tercer Mundo”, con el objetivo de contribuir al desarrollo endógeno de los países más desfavorecidos.

La solidaridad que muestra la sociedad extremeña, demanda la consolidación de este tipo de acciones en favor de los países en vías de desarrollo, que se materializa en la Ley 3/1999, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el año 2000, en la que desaparece la denominación de “coyuntural” de este crédito.

La Ley 20/2001, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2002, destina 3.982.456 €, en la partida presupuestaria 14.04.313C.790.00, CP/LA 2000.14.04.0007.00 “Ayudas al Tercer Mundo”.

Aprobado el Decreto 60/2001, de 17 de abril, por el que se regulan las Ayudas a países en vías de desarrollo, surge la necesidad de regular y establecer los cauces necesarios para agilizar la tramitación de los diferentes proyectos.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 3 de abril de 2002

## DISPONGO:

Artículo Primero.- Modificación del articulado del Decreto 60/2001, de 17 de abril, por el que se regulan las ayudas a países en vías de desarrollo.

Los artículos del Decreto 60/2001 que a continuación se relacionan, quedan modificados como sigue:

1.- El artículo 4º queda redactado en los siguientes términos: “Artículo 4º.- Las Entidades receptoras de las ayudas contempladas en el presente Decreto estarán obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3º, 4º, 5º y 6º, del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, de modificación del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones.”

2.- El artículo 5º queda redactado en los siguientes términos: “Artículo 5º.- El incumplimiento, por las entidades subvencionadas, de las condiciones expresadas en esta norma, en el resto de disposiciones que resultaren de aplicación, así como la duplicidad de subvenciones, previo trámite de audiencia al interesado, constituirá causa determinante de revocación de la concedida por la Junta de Extremadura, debiendo producirse inexcusablemente a su reintegro conforme a los trámites legales establecidos en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.”

3.- Se adiciona un nuevo artículo con el siguiente contenido: “Artículo 7º bis.- Los criterios técnicos que se establecen para la valoración de las solicitudes de las ayudas para la Cooperación Internacional serán:

1. Calidad técnica del proyecto.
2. Viabilidad económica.
3. Origen de la demanda.
4. Acumulación de proyectos en el área de actuación, salvo en situaciones de emergencia.

Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el capítulo II del Decreto 55/2000, de 8 de marzo, que regula el Consejo Asesor de Cooperación para el Desarrollo.”

4.- Se modifica el Artículo 12º de la siguiente forma:

— Se adiciona en el punto 1, al final del apartado a), la expresión “por duplicado”.

— El apartado 2 queda redactado en los siguientes términos:

“2.- Específicamente para las Organizaciones No Gubernamentales españolas, además de lo expuesto en el punto anterior:

a) Estar al corriente en el pago con la Hacienda Autonómica de Extremadura, con las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

b) Inscripción en el Registro de Entidades de Servicios Sociales de Extremadura y la Tarjeta de Identificación Fiscal. Las ONGs no tendrán que aportar dicha documentación si ya obra en poder de la Consejería de Bienestar Social y no ha sufrido modificación alguna.

Se deberá acreditar mediante certificación expedida por la ONG la no modificación de la documentación anterior.”

5.- El artículo 13º queda redactado en los siguientes términos: “Artículo 13º.- Las ayudas que se regulan en el presente Decreto serán solicitadas con carácter anual a partir del día 15 de febrero del año correspondiente durante un plazo de 30 días naturales, sin perjuicio de que por Orden de la Consejería de Bienestar Social pueda establecerse otro plazo distinto.

Las solicitudes y los Formularios de Identificación y Selección de Proyectos serán los que se recogen en el Anexo al presente Decreto, y deberán presentarse, por cualquiera de los medios que autoriza la legislación vigente, junto con el resto de la documentación requerida.”

6.- El artículo 15º queda redactado en los siguientes términos: “Artículo 15º.- La resolución de las solicitudes presentadas corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, previo informe del Consejo Asesor de Cooperación al Desarrollo y elevación de la propuesta por el titular de la Consejería de Bienestar Social.

El plazo máximo para dictar la resolución y notificar será de 6 meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. En caso de transcurrido el plazo sin que se emita resolución por el órgano competente, se entenderá desestimada la solicitud.”

7.- El artículo 16º queda redactado en los siguientes términos: “Artículo 16º.- La subvención concedida se abonará en los plazos siguientes:

a) Proyectos de duración no superior a un año:

1. Si la subvención concedida es igual o inferior a 15.030 euros se realizará mediante pago único tras la resolución de la concesión.

2. Si la subvención es superior a 15.030 euros:

- Un primer pago de un 50% del importe subvencionado a la firma de la resolución de concesión.

- Un segundo pago de un 50% del total de la subvención, previo informe y justificación documental del 70% del importe recibido.

b) Proyectos plurianuales:

- Un primer pago de un 50% del importe subvencionado para el primer año a la firma de la resolución de concesión.

- Los pagos restantes hasta completar el total de la subvención concedida, se abonarán de la siguiente manera:

- Un segundo pago del 50% restante del total concedido para la primera anualidad, previo informe y justificación documental del 70% del importe recibido hasta la fecha.

- Los pagos sucesivos se producirán de la misma forma a la establecida en el párrafo inmediato anterior, de tal manera que, el informe y justificación documental del 70% se hallará en relación a las cantidades percibidas en el momento de la presentación del referido informe.”

8.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 21º con el siguiente contenido:

“La documentación exigible será la que a continuación se detalla:

a) Solicitud y formulario de identificación y selección del proyecto, debidamente cumplimentado y dirigido a la Excm. Sra. Consejera de Bienestar Social.

b) Documento acreditativo de la personalidad y representatividad del solicitante.

c) Copia autenticada o fotocopia compulsada de los Estatutos. Si se hubiera presentado con anterioridad, se deberá acreditar mediante certificación, expedida por la ONG, la no modificación de sus Estatutos o, en su defecto, aportar los nuevos si éstos se hubieran modificado.

d) Estar al corriente en el pago con la Hacienda Autónoma de Extremadura, con las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

e) La Inscripción en el Registro Unificado de Entidades de Servicios Sociales de Extremadura se podrá comprobar de oficio.”

El último párrafo de este artículo se modifica quedando redactado en los siguientes términos:

“En estos casos el pago de la ayuda se abonará íntegramente en el momento de la concesión; podrá concederse hasta el 100% del importe total del proyecto, que no incluirá en ningún caso gastos de gestión ni de formulación, seguimiento o evaluación.”

9.- El último párrafo del artículo 22º queda modificado en los siguientes términos:

“En estos casos el pago de la ayuda se realizará según lo establecido en el artículo 16 del presente Decreto, no pudiendo superar los 30.060 euros la subvención concedida por la Junta de Extremadura para un proyecto específico.”

Artículo Segundo.- Modificación del Anexo del Decreto 60/2001.

Queda modificado el Anexo que acompañaba al Decreto 60/2001, sirviendo como modelo base el que se adjunta al presente Decreto.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El plazo de 30 días naturales establecido en la nueva redacción dada al artículo 13 del Decreto 60/2001 operará para la convocatoria del año 2002 con la salvedad de que, dicho plazo, empezará a contar a partir del día siguiente a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 3 de abril de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Bienestar Social,  
ANA GARRIDO CHAMORRO

**ANEXO****FORMULARIO DE SOLICITUD DE  
SUBVENCION PARA PROYECTOS DE  
COOPERACION AL DESARROLLO 200-.**

<b>ONG SOLICITANTE</b>	
<b>CONTRAPARTE LOCAL</b>	
<b>TITULO DEL PROYECTO</b>	
<b>PAIS DE EJECUCION</b>	
<b>AREA DE ACTUACION</b>	
<b>NOMBRE DEL SOLICITANTE</b>	
<b>CARGO</b>	
<b>RESPONSABLE DEL PROYECTO</b>	
<b>Nº DE REGISTRO</b>	

*En*                      *a*                      *de*                      *de 200-*.

*Fdo.:*

**EXCMA. SRA. CONSEJERA  
BIENESTAR SOCIAL**

## 1.- ONG SOLICITANTE:

- A. Nombre (+ siglas):  
 B. N.I.F.:  
 C. Sede Social:

Dirección:  
 C.P.: Localidad  
 Provincia: Tlfnos:  
 Fax: E-mail:

- D. Establecimiento en la Comunidad Autónoma de Extremadura:

Dirección:  
 C.P.: Localidad  
 Provincia: Tlfnos:  
 Fax: E-mail:

- E. Naturaleza jurídica:  
 F. Fines de la Entidad:  
 G. Registro de inscripción y fecha:  
 H. Estructura de la Organización:  
 I. Personal remunerado:

<i>LUGAR ( Extremadura, ámbito Estatal, País destinatario)</i>	Nº

## 1.10. Personal sin remunerar:

<i>LUGAR ( Extremadura, ámbito Estatal, País destinatario)</i>	Nº

## 1.11. Número de Socios:

<i>LUGAR ( Extremadura, ámbito Estatal, País destinatario)</i>	Nº

## 1.12. ¿Participa en redes internacionales de Cooperación al Desarrollo? Si/No, ¿Cuál?.

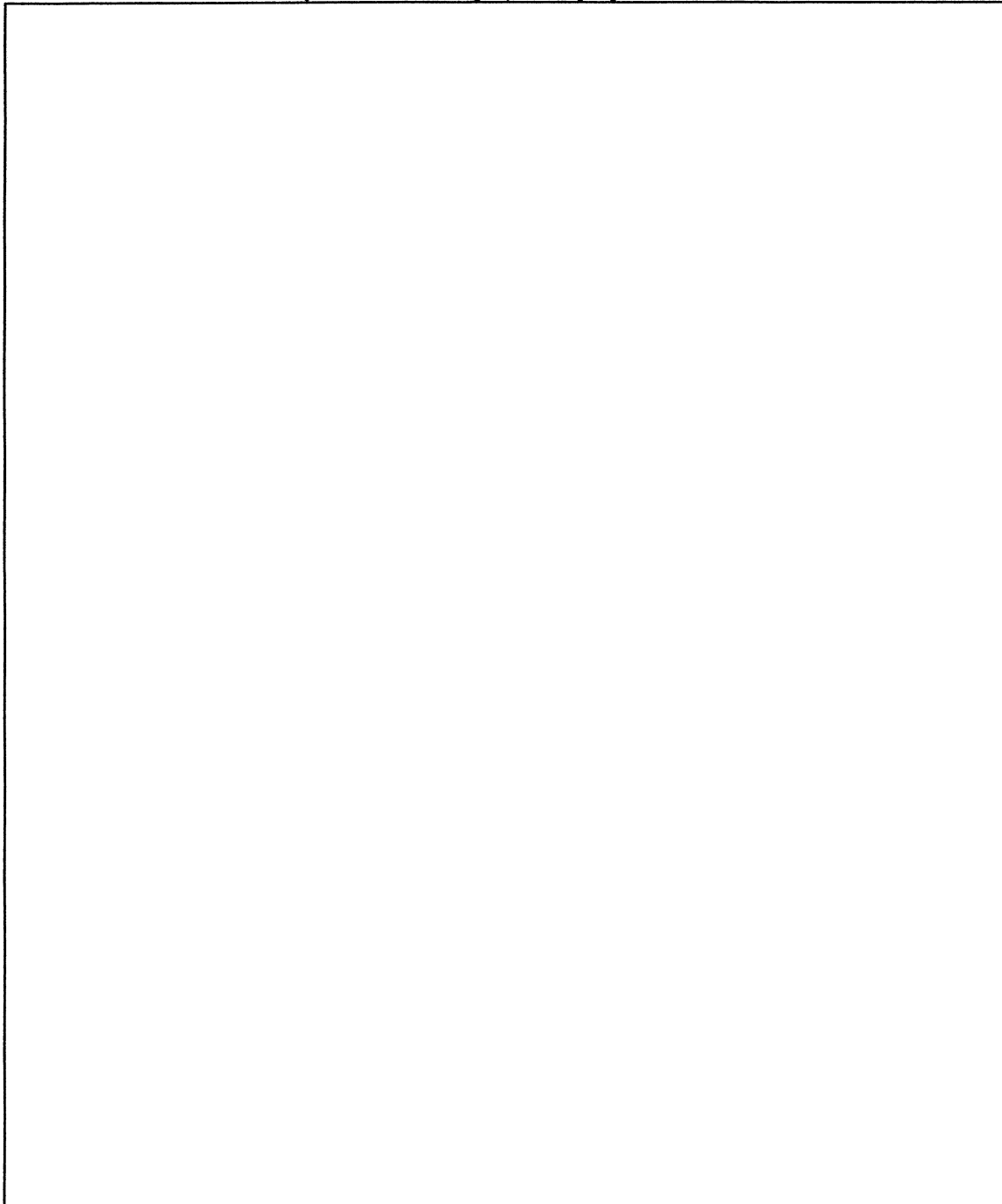
## 1.13. Describir las cuatro principales actuaciones de cooperación realizadas en los últimos años:

TITULO DEL PROYECTO	AÑO	PAIS DESTINATARIO	IMPORTE	ORGANISMO FINANCIADOR

## 1.14. Subvenciones anteriores de la Junta de Extremadura:

TITULO DEL PROYECTO	AÑO	PAIS DESTINATARIO	IMPORTE	CONTRAPARTE LOCAL

**1.15. Método de identificación y selección de los proyectos que presentan a la cofinanciación.**



## 2.- CONTRAPARTE LOCAL.

## 2.1. Nombre(+ siglas):

NOMBRE	SIGLAS

## 2.2. Dirección:

--

## 2.3. Teléfono y fax:

TELEFONOS	FAX

## 2.4. Naturaleza jurídica:

--

## 2.5. Constitución:

FECHA	LUGAR

## 2.6. Ambito de actividad:

--

## 2.7. Cuenta bancaria de transferencias a la Contraparte Local

BANCO	DIRECCION	Nº DE CUENTA

## 2.8. Personas responsables del proyecto ( Nombre, Cargo y experiencia):

(En anexo presentar curriculum de la contraparte)

NOMBRE	CARGO	EXPERIENCIA

## 2.9. Personal:

## 2.10. Socios:

**3.- RESUMEN DEL PROYECTO:**

3.1. Título:

3.2. País de ejecución y área geográfica:

3.3. Sector de Cooperación.

3.4. Periodo de ejecución:

Fecha de inicio	Fecha de finalización

3.5. Coste del proyecto:

ENTIDAD	CUANTIA	PORCENTAJE
JUNTA DE EXTREMADURA		
TOTAL		

3.6. Breve descripción del proyecto:

4.- ANTECEDENTES, CONTEXTO, JUSTIFICACION.

4.1. Relacionar brevemente los aspectos más relevantes del contexto geográfico, social, cultural, económico y político de la zona donde se va a ejecutar el proyecto. Fundamentación. (Acompañar en anexos mapas, planos e indicadores sobre vías de comunicación y medios de transporte).

4.2. Breve historia del proyecto. ¿De quién partió la iniciativa del proyecto?.

4.3. Describir si esta iniciativa forma parte de algún plan o programa de desarrollo existente.







## 7.- ANALISIS DE VIABILIDAD.

7.1. Análisis económico- técnico de viabilidad. ¿Cómo se cubrirán los gastos de funcionamiento del proyecto después del cese de la ayuda externa?.

--

7.2. Disponibilidad de recursos locales.

--

7.3. Viabilidad técnica. ¿Cómo se asegurará la gestión, el mantenimiento y funcionamiento del proyecto al finalizar la cofinanciación?.

--

7.4. Viabilidad sociocultural.

**BENEFICIARIOS:**

- ¿A qué colectivos de personas va dirigido el proyecto?:

--

<b>Estimación del número de beneficiarios directos</b>	
--	--

<b>Estimación del número de beneficiarios indirectos</b>	
--	--

<b>Estimación de la población total de la zona</b>	
--	--

- Fuentes para el cálculo numérico de los beneficiarios:

--

- Posibles perjudicados por el proyecto:

--

- Criterios de selección de los beneficiarios:

--

- Grado de implicación y motivación de los beneficiarios:

--

- Grado de participación de la contraparte local en la elaboración del proyecto:

--

- ¿Qué conocimiento del proyecto tienen los futuros beneficiarios y las asociaciones de base de la zona?, ¿Qué acciones ha llevado a cabo el socio Local para darlo a conocer?. Relación entre los beneficiarios y la Contraparte Local.

--

- Factores socio-culturales y de género. Impacto en los colectivos en situación de especial desventaja.

- Capacidad y formación de los beneficiarios para la gestión del proyecto.

- Actitud de las autoridades locales hacia el proyecto.

- Impacto medioambiental.

- Cuestiones legales: Tenencias de las tierras, acceso a créditos, expropiaciones (si procede):

- ¿Quién adquiere la propiedad de los bienes e inmuebles del proyecto.

**8.- RIESGOS.**

8.1. Identificación de los factores de riesgo que pueden influir en el resultado y objetivo del proyecto.

--

8.2. Si se ha planteado una partida de imprevistos es imprescindible indicar el destino de los fondos para el caso de que aquellos no se cumplan.

--

**9.- EVALUACION Y SEGUIMIENTO.**

9.1. ¿Cuál es el proceso de evaluación interno que tiene previsto realizar a lo largo de la ejecución de la acción?.

--

9.2. Continuidad que se piensa dar al proyecto, a medio y largo plazo.

--

9.3. ¿Está prevista alguna evaluación externa?.

--

**10.- PRESUPUESTO ANUALES.**  
**A. PROYECTOS ANUALES.**  
**A.1. PRESUPUESTO RESUMEN en PESETAS, indicando partidas y su distribución a cada entidad cofinanciadora.**

PARTIDAS	Contribuciones dinerarias en efectivo			Contribuciones locales y/o en especie			Coste Total de Operación	
	Junta de Extremadura	ONG	Otros especificar	TOTAL	ONG	C. Local		Otros especificar
<b>A.- COSTES DIRECTOS</b>								
A.1.- Personal Local								
A.2.- Personal Expatariado								
A.3.- Material, Equipos y Suministros.								
A.4.- Terrenos								
A.5.- Construcción								
A.6.- Viajes y estancias								
A.7.- Fondo rotatorio								
A.8.- Funcionamiento								
A.9. Imprevistos (derivados de indicadores de riesgo).								
<b>TOTAL COSTES DIRECTOS</b>								
<b>B.- COSTES INDIRECTOS</b> (Gastos administrativos)								
B.1.- Formulación								
B.2.- Seguimiento								
B.3.- Evaluación								
<b>TOTAL COSTES INDIRECTOS</b>								
<b>TOTAL GENERAL</b>								
porcentaje sobre Totales								

**A.2. DESGLOSE PRESUPUESTARIO.** Detallar pormenorizadamente los conceptos, cantidades y coste que integran cada una de las partidas recogidas en el Presupuesto Resumen. **B.2. PRESUPUESTO RESUMEN POR AÑOS.** (Reproducir el cuadro A.1. para cada uno de los años de duración del proyecto.)

**B. PROYECTOS PLURIANUALES.** **B.3. DESGLOSE PRESUPUESTARIO POR AÑOS.** Detallar pormenorizadamente, año a año los conceptos, cantidades y coste que integran cada una de las partidas recogidas en el Presupuesto Resumen del punto B.2.

**B.1. PRESUPUESTO RESUMEN en PESETAS,** indicando partidas y su distribución a cada entidad cofinanciadora. (Reproducir el cuadro recogido en el punto A.1. referido al coste total del proyecto).

## CONSEJERÍA DE TRABAJO

*DECRETO 33/2002, de 3 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas por el Servicio Extremeño Público de Empleo, en el ámbito de la colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos autónomos, Universidades e instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

De conformidad con el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero y sus modificaciones posteriores, corresponde a la Comunidad Autónoma Extremeña la función ejecutiva en materia laboral, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado.

De acuerdo con el Real Decreto 664/2001, de 22 de junio (D.O.E. de 5 de julio) se traspasan las competencias de gestión y control de las subvenciones reguladas en la Orden Ministerial de 19 de diciembre de 1997 modificada por la de 26 de octubre de 1998, por la que se establecen, las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas, por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito de la colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, Comunidades Autónomas, Universidades e instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social.

La Comunidad Autónoma de Extremadura por Ley 7/2001, de 14 de junio, ha procedido a la creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, como órgano gestor de la política de empleo, adscrito a la Consejería de Trabajo y entre cuyas funciones figura la puesta en marcha, gestión y control de los programas para la inserción laboral de los desempleados y de formación ocupacional, en los términos previstos en el Decreto 123/2001, de 25 de julio, por el que se aprueban los Estatu-

tos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE).

Estas ayudas continuarán rigiéndose por la normativa estatal referida. No obstante y en base a lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Orden Ministerial de 19 de diciembre de 1997, se hace necesario adaptar las órdenes mencionadas y acomodar lo establecido en ellas a las peculiaridades organizativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por ello, en virtud de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en sesión de fecha 3 de abril de 2002,

### DISPONGO

Artículo 1. Objeto de la subvención.

Será objeto de la subvención regulada en el presente Decreto, la contratación de trabajadores desempleados para la ejecución de obras y servicios de interés general y social en el ámbito de la colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos autónomos, Universidades y las entidades e instituciones sin ánimo de lucro con sede en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con la dotación presupuestaria que se asigne a tal fin.

Artículo 2. Beneficiarios de la subvención.

Podrán ser beneficiarios de la subvención las entidades incluidas en el artículo 1, que se obliguen a la contratación de trabajadores desempleados para la ejecución de obras o la prestación de servicios calificados de interés general y social y que gocen de capacidad técnica y de gestión suficientes para la ejecución del correspondiente proyecto.

Artículo 3. Destino de las subvenciones públicas y cuantía de las mismas.

1. Las subvenciones a otorgar se destinarán a la financiación de los costes salariales de los trabajadores que, reuniendo los requisitos fijados en el artículo quinto, sean contratados para la ejecución de las obras y servicios de interés general y social, en los términos recogidos en el art. 15.1.d) del RDL 1/1995, de 24 de marzo, modificado por Ley 12/2001, de 9 de julio.

2. La cuantía máxima de la subvención a percibir por las entidades colaboradoras, según lo establecido en el artículo 15.1.d) párrafo segundo del RDL 1/1995, de 24 de marzo, modificado por Ley 12/2001, de 9 de julio, será igual al resultado de multiplicar el número de trabajadores desempleados contratados por el número de meses de duración del contrato y por el importe que resulte de sumar a efectos salariales, la cuantía equivalente a la base mínima del grupo de cotización al que corresponda la categoría profesional desempeñada por el trabajador y, a efectos de Seguridad Social, las cuotas derivadas de dichos salarios, todo ello con independencia de la retribución que finalmente perciba el trabajador.

La citada cuantía máxima se reducirá proporcionalmente en función de la jornada realizada, cuando los contratos se concierten a tiempo parcial.

Artículo 4. Requisitos y criterios para la selección de las obras y servicios.

1. Las obras y servicios a realizar deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Que sean obras o servicios que se ejecuten preferentemente entre las actividades y ocupaciones que así se determinen de conformidad con lo dispuesto en el art. 2 de la O.M. de 19 de diciembre de 1997, cualquiera que sea el ámbito territorial en donde se ejecute el proyecto.
- b) Que sean ejecutados o prestados en régimen de administración directa.
- c) Que, en su ejecución o prestación se favorezca la formación y práctica profesionales de desempleados.
- d) Que se ejecuten o presten dentro del año natural en que se otorgue la subvención.

2. De entre las obras y servicios que cumplan los requisitos del apartado anterior, se hará una selección dando mayor preferencia a:

- a) Los proyectos de mayor interés general y social.
- b) Los proyectos que acrediten un mayor nivel de inserción laboral, bien mediante incorporación directa de los trabajadores a la entidad colaboradora a la finalización del proyecto o en el plazo que se acuerde entre la entidad colaboradora y el Servicio Extremeño Público de Empleo o cualquier otra fórmula de inserción laboral que se considere suficiente.
- c) Proyectos cofinanciados por las entidades solicitantes.

3. En ningún caso serán objeto de subvención aquellas solicitudes presentadas por las instituciones sin ánimo de lucro con la finalidad de ejecutar obras.

Artículo 5. Requisitos y criterios para la selección de los trabajadores.

1. Los trabajadores que sean contratados para la realización de obras y servicios y por los que se otorgue la subvención del Servicio Extremeño Público de Empleo deberán ser desempleados inscritos en los Centros de Empleo del mismo.

2. Los trabajadores objeto de contratación se seleccionarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Mayor adecuación al puesto de trabajo ofertado.
- b) Condición de discapacitado del demandante de empleo.
- c) Nivel de protección por desempleo de los posibles beneficiarios.
- d) Existencia de responsabilidades familiares, entendiéndose por éstas tener a cargo del trabajador desempleado que se contrata, en cónyuge, hijos menores de veintiséis años, mayores con discapacidad o menores acogidos.
- e) Edad y condición de mujer.

3. La aplicación de los citados criterios se realizará conforme a lo establecido en el art. 6.3 de la O.M. de 19 de diciembre de 1997, modificado por la de 26 de octubre de 1998. No obstante, de entre todos los colectivos citados, tendrán preferencia absoluta los parados de larga duración.

Artículo 6. Solicitud de la subvención.

Las solicitudes se dirigirán a la Excm. Sra. Consejera de Trabajo, durante el plazo que al efecto se establezca en la Orden anual de convocatoria y se presentarán ante el Servicio Provincial del SEXPE, y los Centros de Atención Administrativa o en cualquiera de las formas previstas en el art 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud, que se formalizará en el modelo establecido en los anexos I y II de este Decreto, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del DNI de la persona que, en nombre y representación de la entidad, solicita la concesión de la subvención así como mandato o poder de representación para actuar en nombre y representación de la entidad.

b) Fotocopia compulsada de escritura pública y estatutos de constitución de la entidad solicitante en los que resulte acreditada la ausencia de ánimo de lucro, en los supuestos en que la solicitante fuera una entidad de tal naturaleza.

c) Proyecto global del conjunto de planes de obras y servicios a realizar, conteniendo los siguientes aspectos:

- Denominación, localización y descripción del plan.
- Actuaciones a realizar.
- Características de la actividad, duración y número de contratos.
- Previsión de generación de empleo.
- Perfil de trabajadores y modalidades de contratación.
- Coste del plan, distinguiendo entre subvención solicitada y, en su caso, aportación de la entidad colaboradora.

d) Memoria de cada obra o servicio a realizar, conteniendo los siguientes aspectos:

- Denominación, localización y descripción de la obra o servicio.
- Costes de la obra o servicio y aportación del Servicio Extremeño Público de Empleo y de la entidad colaboradora.
- Duración de la obra o servicio.
- Perfil de los trabajadores a contratar y modalidades de contratación.
- Certificación acreditativa de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social.

#### Artículo 7. Resolución.

1. La Consejera de Trabajo, a propuesta del Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el plazo de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de solicitud, dictará la resolución que proceda. Transcurrido el plazo establecido sin haberse notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud en los términos establecidos en los arts. 43 y 44 de la Ley 30/1992 RJAP-PAC, redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. La resolución contendrá como mínimo los siguientes elementos:

- Relación de las obras o servicios aprobados.

- Denominación del proyecto global.

- Tiempo de realización.

- Cuantía de la subvención a otorgar.

- Categoría profesional, grupo o nivel profesional de los trabajadores a contratar así como la modalidad contractual que se pretenda utilizar.

- Localización geográfica provincial de la realización de obra o servicio.

3. Las resoluciones de los expedientes instruidos al amparo de este Decreto agotan la vía administrativa, según lo previsto en el art. 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y contra ellas podrá interponerse potestativamente recurso de reposición previo al contencioso administrativo de conformidad con lo establecido en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992 RJAP-PAC, redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

#### Artículo 8. Contratación de trabajadores.

1. Las entidades beneficiarias solicitarán del Centro de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo correspondiente, los trabajadores desempleados necesarios, con quince días de antelación, al menos, al del inicio de la obra o servicio, y contratarán a los trabajadores seleccionados.

2. Las entidades beneficiarias contratarán a los trabajadores seleccionados utilizando preferentemente, fórmulas de contratación que permitan un mayor volumen de contratos y de trabajadores.

3. En el supuesto de baja de alguno de los trabajadores contratados, con anterioridad a la finalización de la obra o servicio, el ente colaborador podrá sustituirle por otro trabajador de similares características, previa solicitud, mediante oferta, del correspondiente Centro de Empleo.

#### Artículo 9. Seguimiento y control.

1. La entidad beneficiaria acreditará ante el Servicio Provincial correspondiente del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el plazo de quince días siguientes a la concesión, el inicio de la obra o servicio, con indicación del número de trabajadores desempleados contratados para la misma.

2. La entidad beneficiaria, en el plazo de un mes computado desde la finalización de la obra o servicio, presentará en los Servicios Provinciales del Servicio Extremeño Público de Empleo, certificación acreditativa de la terminación de la obra o servicio,

reintegrando, en su caso, al Servicio Extremeño Público de Empleo, los fondos no utilizados.

3. Las entidades beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Extremeño Público de Empleo, a las de control financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

#### Artículo 10. Pago de la subvención.

1. Una vez dictada la resolución aprobatoria de la subvención y comunicado el inicio de la obra o servicio en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 9, se procederá al abono del total de la subvención otorgada.

2. La entidad beneficiaria remitirá al Servicio Provincial del SEXPE, certificación contable de la recepción de la subvención.

3. Dentro del mes siguiente a la finalización de la acción subvencionada, a efectos de su justificación, las entidades beneficiarias presentarán en el Servicio Provincial del SEXPE correspondiente, certificación acreditativa de la terminación de la obra o servicio según el anexo III. Este documento deberá ser acompañado de las copias compulsadas de las nóminas de los trabajadores, así como fotocopia de los TC-2.

#### Artículo 11. Evaluación del programa.

1. Una vez finalizado el ejercicio presupuestario, la entidad beneficiaria, en el plazo de un mes, entregará al Servicio Extremeño Público de Empleo un informe detallado de las obras y servicios realizados, contratos y práctica profesional adquirida.

Asimismo, la entidad beneficiaria queda obligada a facilitar cuanta información sea precisa y en la forma que se determine por el Servicio Extremeño Público de Empleo a fin de realizar la evaluación a que se refiere el presente artículo.

2. En el primer trimestre de cada año el Servicio Extremeño Público de Empleo evaluará la eficacia del programa público de empleo regulado en este Decreto, a cuyo efecto se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Inserción de los participantes en el mercado de trabajo.
- b) Formación y experiencia profesional adquirida.
- c) Resultados socio-económicos derivados de la realización de los proyectos de interés general y social acogidos al presente Decreto.

#### Artículo 12. Concurrencia de subvenciones.

El importe de las ayudas o subvenciones reguladas en el presente Decreto no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

#### Artículo 13. Incumplimiento y reintegro.

El incumplimiento de lo establecido en el presente Decreto podrá originar, a la vista de la naturaleza y causas del incumplimiento, en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades que se hubieran recibido, con los intereses correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 3/97, de 9 de enero, sobre devolución de subvenciones y conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 4ª de la Ley 20/2001, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de Extremadura para el año 2002, y en la cuantía fijada por el art. 30 de la ley 3/85, de 19 de abril, de Hacienda Pública de Extremadura.

En todo caso, en el supuesto de que la subvención percibida se destinase a fines distintos para los que fue concedida, el Servicio Extremeño Público de Empleo dictará resolución acordando el reintegro total de la subvención.

#### Artículo 14. Publicidad.

Las Entidades Promotoras deberán exponer en lugar visible, en el exterior de los locales, la identificación de la Junta de Extremadura, Consejería de Trabajo y Servicio Extremeño Público de Empleo, así como la correspondiente a la propia de la Entidad beneficiaria, todo ello de acuerdo con las características que se establezcan reglamentariamente.

#### Disposición transitoria primera.

Excepcionalmente, para 2002 se abre nuevo plazo de presentación de solicitudes de 15 días contados a partir de la fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial de Extremadura.

#### Disposición transitoria segunda.

Las solicitudes para el ejercicio 2002, presentadas con anterioridad a este Decreto y sobre las que no haya recaído resolución definitiva, se resolverán conforme a lo previsto en la presente norma, ampliándose al efecto el plazo para resolverlas hasta un máximo de tres meses, a contar desde la entrada en vigor del presente Decreto.

#### Disposición adicional primera

La concesión de las subvenciones por el Servicio Extremeño Público de Empleo queda condicionada a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico.

#### Disposición adicional segunda. Garantías

Las Entidades Públicas beneficiarias de las subvenciones reguladas en el presente Decreto estarán exentas de la obligación de presentar las correspondientes garantías para los pagos anticipados en los supuestos previstos en el artículo 6º del Decreto 77/1990, de 16 de octubre por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones, en la nueva redacción dada por el Decreto 50/2001, de 3 de abril.

#### Disposición adicional tercera.

En todo lo no regulado expresamente en este Decreto, se estará a lo que disponga la normativa estatal que establezca las bases reguladoras de estas ayudas.

#### Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente norma.

#### Disposición final primera.

Se faculta a la Consejera de Trabajo de la Junta de Extremadura para adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

#### Disposición final segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de abril de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Trabajo,  
VIOLETA E. ALEJANDRE ÚBEDA



## ANEXO – I (continuación)

## TABLA DE CATEGORÍAS PROFESIONALES

GRUPO COTIZACIÓN SEGURIDAD SOCIAL	CATEGORÍAS PROFESIONALES
1	Ingenieros y Licenciados
2	Ingenieros técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados
3	Jefes administrativos y de taller
4	Ayudantes no titulados
5	Oficiales administrativos
6	Subalternos
7	Auxiliares administrativos
8	Oficiales de primera y de segunda
9	Oficiales de tercera y especialistas
10	Trabajadores mayores de 18 años no cualificados
11	Trabajadores menores de 18 años

PREVISIONES DE GENERACIÓN DE EMPLEO:


REFERENCIAS:

DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD COLABORADORA:	_____
TELÉFONO:	_____ FAX: _____

RESPONSABLES DE LA GESTIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD PROMOTORA:

- NOMBRE: .....  
 REPRESENTACIÓN QUE OSTENTA: .....  
 D.N.I.: .....  
 TELÉFONO : ..... FAX : .....
- NOMBRE: .....  
 REPRESENTACIÓN QUE OSTENTA: .....  
 D.N.I.: .....  
 TELÉFONO : ..... FAX : .....

 DATOS PAR LAS TRANSFERENCIAS DE LAS SUBVENCIONES :  
 (Comunidades Autónomas, Organismos Autónomos, Universidades e Instituciones sin ánimo de lucro)

 TITULAR DE LA CUENTA: .....  
 N° CUENTA CORRIENTE: .....  
 NIF Ó CIF: .....  
 ENTIDAD BANCARIA: ..... SUCURSAL: .....

LOCALIDAD Y FECHA

FIRMA Y SELLO DE LA ENTIDAD COLABORADORA

**ANEXO- II**

SUBVENCIÓN:Decreto de la Consejería de Trabajo

**MEMORIA DE LA OBRA O SERVICIO CORRESPONDIENTE A LA PROVINCIA DE ACTUACIÓN.**  
(Rellenar un ejemplar de este anexo II por cada obra o servicio contenido en el proyecto global(Anexo I)

ENTIDAD COLABORADORA: .....

DENOMINACIÓN , LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:
--

(Continuar descripción hoja aparte)

NUMERO DE TRABAJADORES: ..... DURACIÓN DE LA OBRA: .....

**CALCULO DE LA SUBVENCION**

GRUPO COTIZACIÓN SEGURIDAD SOCIAL	COSTE UNITARIO (1)			Nº TRAB.	DURACIÓN CONTRATOS (1)	TIPO JORNADA %	COSTES LABORALES TOTALES
	SALARIO	SEGURIDAD SOCIAL	SALARIO+SEG.SOCIAL				
	BASE MINIMA DEL GRUPO COTIZACION	CUOTAS S.S. DERIVADAS SALARIO	TOTAL				
<b>TOTALES (2)</b>							<b>SUBVENCION SOLICITADA</b>

(1) Indíquese el período de tiempo a que se refiere, Meses(M) o Días(D), Igual en ambas casillas.  
(2) Es el resultado final acumulado de multiplicar el coste unitario por el número de trabajadores y duración de los contratos.

COSTE DE LA OBRA O SERVICIO: .....

APORTACIÓN SEXPE : .....

APORTACIÓN ENTIDAD COLABORADORA: .....

DURACIÓN DE LA OBRA O SERVICIO (INDIQUESE EN MESES COMPLETOS Y DIAS): .....

**PERFIL DE LOS TRABAJADORES A CONTRATAR**

NUMERO DE TRABAJADORES	OCUPACIÓN	PROFESIONES DE LOS TRABAJADORES	MODALIDADES DE CONTRATACIÓN	TIPO JORNADA

**REFERENCIAS**

DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD COLABORADORA EN LA PROVINCIA: .....
TELEFONO: ..... FAX: .....

SELLO Y FIRMA DE LA ENTIDAD COLABORADORA

continuación de TEXTO

**ANEXO III**

SUBVENCIÓN: Decreto

de la Consejería de Trabajo

CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE LA FINALIZACIÓN DE LA OBRA O SERVICIO (Rellenar un ejemplar por cada memoria (anexo II))

ENTIDAD COLABORADORA: .....

DENOMINACIÓN DE LA OBRA O SERVICIO: .....

DURACIÓN REAL DE LA OBRA O SERVICIO: INICIO..... TERMINACIÓN..... DURACIÓN .....

Meses Días

**SUBVENCION DEL SEXPE GASTADA**

GRUPO COTIZACIÓN SEGURIDAD SOCIAL	COSTE UNITARIO (1)			Nº TRAB.	DURACIÓN CONTRATOS (1)	TIPO JORNADA %	COSTES LABORALES TOTALES
	SALARIO	SEGURIDAD SOCIAL	SALARIO+SEG.SOCIAL				
	BASE MÍNIMA DEL GRUPO COTIZACIÓN	CUOTAS S.S. DERIVADAS SALARIO	TOTAL				
<b>TOTALES (2)</b>							<b>SUBVENCION SOLICITADA</b>

(1) Indíquese el periodo de tiempo a que se refiere, Meses(M) o Días(D), igual en ambas casillas.

(2) Es el resultado final acumulado de multiplicar el coste unitario por el número de trabajadores y duración de los contratos.

**PERFIL DE LOS TRABAJADORES CONTRATADOS**

NUMERO DE TRABAJADORES	OCUPACIÓN	NIVEL PROFESIONAL	MODALIDADES DE CONTRATACIÓN	TIPO JORNADA

LOCALIDAD Y FECHA

FIRMA Y SELLO DE LA ENTIDAD COLABORADORA

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

*ORDEN de 26 de marzo de 2002, por la que se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista por carretera, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, determina que para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros y mercancías por carretera, será necesario acreditar previamente el cumplimiento del requisito de capacitación profesional.

Para posibilitar el hacer efectiva dicha previsión, una vez en vigor el R.D. 1.211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, se promulga la Orden del Ministerio de Fomento de 28 de mayo de 1999 (BOE núm. 139, de 11 de junio) que desarrolla el Capítulo I del Título II del Reglamento General citado en materia de expedición de certificados de capacitación profesional.

Las normas citadas prevén que las Comunidades Autónomas que, en virtud de las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, ostenten la competencia para realizar las pruebas para la obtención del certificado de capacitación profesional en sus distintas modalidades, efectúen la convocatoria de las mismas al menos una vez al año. Teniendo en cuenta que la Comunidad Autónoma de Extremadura recibió las transferencias de los medios personales y materiales necesarios para la plena efectividad de la delegación referida, según se determina en el R.D. 411/1989, de 21 de abril, corresponde, en su ámbito territorial, llevar a cabo la convocatoria de estas pruebas.

En su virtud, a tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Orden de 28 de mayo de 1999 (BOE del día 11 de junio), esta Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, dispongo:

**Artículo Único:** Se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista de mercancías y viajeros por carretera, tanto de carácter nacional como internacional, a celebrar en la Comunidad Autónoma de Extremadura, con arreglo a las bases de convocatoria que se contienen en el Anexo I.

### DISPOSICIONES ADICIONALES:

Primera.- Se faculta al Director General de Transportes para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de la presente Orden, incluido las modificaciones necesarias referidas a la solicitud.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Mérida, 26 de marzo de 2002.

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,  
JAVIER COROMINAS RIVERA

### ANEXO I BASES DE CONVOCATORIA

Primera: **Ámbito de las pruebas.**- Se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista de mercancías y viajeros por carretera, tanto de carácter nacional como internacional, a celebrar en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segunda: **Ejercicios.**- Los ejercicios de que constarán las pruebas, materias sobre las que versarán, estructura y calificación, se acomodarán a lo establecido en la Orden del Ministerio de Fomento de 28 de mayo de 1999 (Boletín Oficial del Estado del día 11 de junio), en materia de expedición de certificados de capacitación profesional.

Tercera: **Solicitudes.**- Las solicitudes para tomar parte en las pruebas, debidamente cumplimentadas de conformidad con el modelo inserto en el Anexo II de la presente Orden, se dirigirán a la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de esta convocatoria.

La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro General de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes en Mérida, en cualquiera de los Registros Auxiliares de los Centros de Atención Administrativa o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de correos antes de ser certificadas.

Las solicitudes deberán acompañarse de:

1.- Fotocopia del D.N.I. y, en su caso, cuando se produzcan las circunstancias reglamentariamente previstas que posibiliten la concurrencia a las pruebas en un lugar distinto a aquél en que el solicitante tenga establecido su domicilio habitual, de los documentos acreditativos de dichas circunstancias.

2.- Ejemplar del modelo 50 de ingresos de la Junta de Extremadura, justificativo de haber abonado a través de cualquier entidad bancaria colaboradora, la cantidad de quince euros y 18 céntimos, en concepto de tasa por presentación a cada modalidad a la que se pretenda concurrir, consignando código núm. 16008-1, para entregar por el interesado en la Consejería u Oficina gestora.

Cuarta: Tribunales, fechas y lugares de los ejercicios.

1.- El tribunal calificador de estas pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las profesiones de transportista por carretera estará compuesto en la siguiente forma:

Tribunal Titular:

— Presidente: D. Félix Herrera Fuentes.

— Vocales: D. Julián Vega Lobo, D. José Antonio Rodríguez Llamazares y D. Andrés Mínguez Díaz.

— Secretario: D. Antonio M<sup>a</sup> Crespo Blázquez.

Suplentes:

— Presidente: D. Julián Vega Lobo.

— Vocales: D<sup>a</sup> Esperanza Jarillo Polo, D. José Félix Hernández Bustos y D. Juan Antonio Pérez González.

— Secretaria: D<sup>a</sup> Feliciano Moruno Barrera.

Los miembros del Tribunal devengarán, en su caso, las asistencias estipuladas para la categoría quinta de Tribunales, así como las demás indemnizaciones que procedan, según lo previsto en el Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón del Servicio.

El Tribunal podrá contar con la colaboración de auxiliares de aulas durante la realización de los ejercicios. Dicho personal percibirá las indemnizaciones que le correspondan.

2.- Los ejercicios correspondientes a cada prueba se celebrarán en el Instituto de Bachillerato "Santa Eulalia", sito en Ctra. Circunvalación, s/n., de Mérida, con arreglo al siguiente calendario:

Día 15 de junio de 2002

Ejercicio	Hora
— Interior e Internacional de Mercancías	
• Aspirantes cuyo primer apellido comience por las letras comprendidas entre la "A" y la "L", ambas inclusive .....	09,00
• Aspirantes cuyo primer apellido comience por las letras comprendidas entre la "M" y la "Z", ambas inclusive .....	16,00

Día 16 de junio de 2002

Ejercicio	Hora
— Interior e Internacional de Viajeros .....	09,30

Quinta: Domicilio y requisitos de los aspirantes.- Para poder participar en las pruebas de capacitación será necesario tener la residencia habitual en la Comunidad Autónoma de Extremadura antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Dicho extremo se acreditará acompañando a la solicitud una fotocopia compulsada del documento nacional de identidad en vigor. Sólo se admitirá que el domicilio sea distinto al que aparece en dicho documento, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- Que el aspirante acredite, mediante el certificado de empadronamiento, que ha tenido su domicilio en la Comunidad Autónoma de Extremadura al menos 185 días naturales del último año, contados desde el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes para concurrir a los ejercicios.

- Que el aspirante acredite, en su caso, que aun habiendo tenido su domicilio en la Comunidad Autónoma de Extremadura menos de 185 días del último año, contados desde el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se ha visto obligado por razones familiares o profesionales a cambiar su residencia a la Comunidad Autónoma de Extremadura. Esta última circunstancia no se entenderá cumplida cuando se trate de una estancia temporal en una localidad para la realización de una actividad de duración determinada; la asistencia a una Universidad, Escuela u otras clases de Centros Docentes no implica el traslado de la residencia habitual.

Los aspirantes habrán de presentar al Tribunal correspondiente, cuando fuera solicitado, el original de su Documento Nacional de Identidad.

**ANEXO II**

**A/ DATOS DEL SOLICITANTE**

N.I.F.: .....

PRIMER APELLIDO: .....

SEGUNDO APELLIDO: .....

NOMBRE: .....

FECHA DE NACIMIENTO: .....

LOCALIDAD DE NACIMIENTO: .....

DOMICILIO:

CALLE/PLAZA: ..... N°: .....

LOCALIDAD: .....

PROVINCIA: ..... C.POSTAL: .....

**B/ PRUEBAS A LAS QUE SE PRESENTA:**

(Señale con una X las casillas correspondientes)

TRANSPORTE INTERIOR E INTERNACIONAL DE MERCANCIAS

TRANSPORTE INTERIOR E INTERNACIONAL DE VIAJEROS

---

Mérida, de de 2.002

(Firma)

Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transporte

## CONSEJERÍA DE CULTURA

*ORDEN de 27 de marzo de 2002, por la que se resuelve conceder subvenciones para bibliotecas y agencias de lectura en la Sociedad de la Información para el año 2002.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 21 de diciembre de 2001 (D.O.E. número 2, de 5 de enero de 2002), por la que se regula la convocatoria de subvenciones para bibliotecas y agencias de lectura en la sociedad de la información, consistente en la dotación de equipos informáticos y acceso a Internet.

### RESUELVO

Artículo 1.- Conceder las subvenciones que se especifican en el Anexo I con expresión del material objeto de subvención.

Artículo 2.- Desestimar las solicitudes que se especifiquen en el Anexo II, por los motivos que se indican en cada uno de ellos.

Artículo 3.- De acuerdo con el artículo 9 de la Orden de 21 de diciembre de 2001, la Dirección General de Promoción Cultural llevará a cabo el seguimiento y control de los compromisos establecidos para los Ayuntamientos beneficiarios.

Artículo 4.- En virtud de lo estipulado, en el artículo 10 de la mencionada Orden, se solicitará la revocación de la subvención, en caso de incumplimiento del destino o finalidad para el que

fue otorgado la misma, acarreado iguales consecuencias la obstaculización de la labor inspectora de la Consejería de Cultura.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Contra la presente Orden que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería de Cultura en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier recurso que estime conveniente.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 27 de marzo de 2002.

El Consejero de Cultura,  
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

## ANEXO I

	MUNICIPIO	PROVINCIA	TOTAL PUNTACION	EQUIPAMIENTO
1	SEGURA DE LEON	Badajoz	85	2 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
2	HORNACHO	Badajoz	80	2 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
3	BARBAÑO	Badajoz	70	2 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
4	Merida NTRA SRA DE LA ANTIGUA	Badajoz	70	2 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
5	VILLAR DEL REY	Badajoz	70	2 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
6	LA CARDENCHOSA	Badajoz	65	2 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
7	MERIDA ZONA SUR	Badajoz	65	2 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
8	TORREJONCILLO	Caceres	65	2 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
9	LA CORONADA	Badajoz	55	2 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
10	PALOMAS	Badajoz	55	2 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
11	LA ROCA DE LA SIERRA	Badajoz	50	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
12	MALPARTIDA DE LA SERENA	Badajoz	50	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
13	CASTAÑAR DE IBOR	Caceres	45	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
14	ENTRIN BAJO	Badajoz	45	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
15	LA PARRA	Badajoz	45	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
16	MAGUILLA	Badajoz	45	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
17	MESAS DE IBOR	Caceres	45	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
18	MONTE RRUBIO DE LA SERENA	Badajoz	45	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
19	PALAZUELO	Badajoz	45	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
20	PERALEDA DE LA MATA	Caceres	45	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
21	PIORNAL	Caceres	45	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
22	RENA	Badajoz	45	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
23	SAUCEDILLA	Caceres	45	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
24	SIERRA DE FUENTES	Caceres	45	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
25	TALAVAN	Caceres	45	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
26	VILLAR DEL PEDROSO	Caceres	45	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
27	CARCABOSO	Caceres	40	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
28	CHELES	Badajoz	40	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
29	EL TORNO	Caceres	40	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
30	GARGANTA LA OLLA	Caceres	40	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
31	HELECHOSA DE LOS MONTES	Badajoz	40	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
32	HERNAN PEREZ	Caceres	40	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
33	HINOJAL	Caceres	40	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
34	PERALES DEL PUERTO	Caceres	40	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
35	POZUELO DE ZARZON	Caceres	40	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
36	PUEBLA DE ALCOLLARIN E.L.M	Badajoz	40	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
37	PUEBLA DEL MAESTRE	Badajoz	40	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
38	RIOLOBOS	Caceres	40	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
39	TORREMAYOR	Badajoz	40	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
40	TRASIERRA	Badajoz	40	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
41	VALVERDE DE MERIDA	Badajoz	40	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
42	ACEITUNA	Caceres	35	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
43	ALCONERA	Badajoz	35	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
44	ALDEA DE CORTEGANA(SOLANA DE LOS BARROS)	Badajoz	35	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
45	ALDEA DE RETAMAR(SOLANA DE LOS BARROS)	Badajoz	35	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
46	GARGALIGAS	Badajoz	35	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
47	GUADAJIRA	Badajoz	35	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
48	HERNAN CORTES (DON BENITO)	Badajoz	35	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
49	HIGUERA DE LLERENA	Badajoz	35	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
50	HOYOS	Caceres	35	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
51	JARAICEJO	Caceres	35	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
52	LACARA MONTIJO	Badajoz	35	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
53	LOS GUADALPERALES(ENTIDAD LOCAL MENOR)	Badajoz	35	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET

54	MANCHITA	Badajoz	35	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
55	MIRABEL	Caceres	35	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
56	SANTIAGO DEL CAMPO	Caceres	35	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
57	TORRE DE MIGUEL SESMERO	Badajoz	35	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
58	TORRE DE STA MARIA	Caceres	35	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
59	VEGAVIANA	Caceres	35	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
60	VILLASBUENAS DE GATA	Caceres	35	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
61	ALAGON	Caceres	30	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
62	ALONSO DE OJEDA	Caceres	30	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
63	BAÑOS DE MONTEMAYOR	Caceres	30	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
64	BELVIS DE MONROY	Caceres	30	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
65	CALZADILLA DE LOS BARROS	Badajoz	30	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
66	CARMONITA	Badajoz	30	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
67	CASAR DE MIJADAS	Caceres	30	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
68	ESCURIAL	Caceres	30	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
69	GUIJO DE GRANADILLA	Caceres	30	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
70	NAVATRASIERRA	Caceres	30	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
71	PELOCHE HERRERA DEL DUQUE	Badajoz	30	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
72	SANTA ANA	Caceres	30	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
73	TALAVERUELA DE LA VERA	Caceres	30	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
74	TAMUREJO	Badajoz	30	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
75	TORREFRESNEDA	Badajoz	30	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
76	TORREJON EL RUBIO	Caceres	30	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
77	VALDEOBISPO	Caceres	30	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
78	BERROCALEJO	Caceres	25	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
79	CASAS DE BELVIS	Caceres	25	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
80	CASAS DE DON GOMEZ	Caceres	25	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
81	MAJADAS DE TIETAR	Caceres	25	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
82	MONROY	Caceres	25	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
83	SALVATIERRA SANTIAGO	Caceres	25	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
84	SERREJON	Caceres	25	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET
85	VALDASTILLAS	Caceres	25	1 PC, 1 IMPRESORA Y ACCESO A INTERNET

## ANEXO II

	MUNICIPIO	PROVINCIA	MOTIVO
1	ACEBO	Caceres	NO HA OBTENIDO SUFICIENTE PUNTUACION
2	ALCANTARA	Caceres	EXCLUIDA ART. 2
3	ALDEACENTENERA	Caceres	FUERA DE PLAZO
4	ALDEANUEVA DEL CAMINO	Caceres	FUERA DE PLAZO
5	ALMENDRAL	Badajoz	EXCLUIDO ART, 2
6	ALVARADO	Badajoz	NO HAN SUBSANADO DATOS
7	BALBOA	Badajoz	NO HAN SUBSANADO DATOS
8	BARQUILLA DE PINARES	Caceres	EXCLUIDO ART. 3
9	BENQUERENCIA DE LA SERENA	Badajoz	EXCLUIDO ART. 2
10	BERZOCANA	Caceres	NO HA OBTENIDO SUFICIENTE PUNTUACION
11	BOHONAL DE IBOR	Caceres	NO HA OBTENIDO SUFICIENTE PUNTUACION
12	CALAMONTE	Badajoz	EXCLUIDO ART, 2
13	CASAS DE DON ANTONIO	Caceres	NO HAN SUBSANADO DATOS EN PLAZO
14	CASAS DEL CASTAÑAR	Caceres	NO HAN SUBSANADO DATOS
15	CASTILBLANCO	Badajoz	EXCLUIDO ART, 2
16	GARBAYUELA	Badajoz	EXCLUIDA ART2
17	GARCIAZ	Caceres	EXCLUIDO ART. 3
18	GARLITOS	Badajoz	EXCLUIDO ART. 3
19	GUIJO DE GALISTEO	Caceres	EXCLUIDO ART. 3
20	GUIJO SANTA BARBARA	Caceres	FUERA DE PLAZO
21	SERENA	Badajoz	EXCLUIDO SE COMPROMETE A LA LINEA TELEFONICA NO TIENE(YA
22	HERRERA DE DUQUE	Badajoz	EXCLUIDO ART 2
23	HIGUERA DE ALBALAT	Caceres	FUERA DE PLAZO
24	HUERTAS DE ANIMAS (TRUJ.)	Caceres	FUERA DE PLAZO
25	LA ALDEA DEL OBISPO	Caceres	NO HAN SUBSANADO DATOS
26	LA CODOSERA	Badajoz	EXCLUIDO ART, 2
27	LA GARROVILLA	Badajoz	EXCLUIDA ART,2
28	SERENA	Badajoz	EXCLUIDO ART. 3
29	LA NAVA DE SANTIAGO	Badajoz	NO HAN SUBSANADO DATOS EN PLAZO
30	MILLANES DE LA MATA	Caceres	NO HAN OBTENIDO SUFICIENTE PUNTUACION
31	MONTANCHEZ	Caceres	FUERA DE PLAZO
32	MONTEMOLIN	Badajoz	NO HAN SUBSANADO DATOS
33	MONTEMOLIN-PALLARES	Badajoz	NO HAN SUBSANADO DATOS
34	MONTEMOLIN-SANTA MARIA	Badajoz	NO HAN SUBSANADO DATOS
35	NAVEZUELAS	Caceres	NO HAN OBTENIDO SUFICIENTE PUNTUACION
36	OLIVA DE PLASENCIA	Caceres	EXCLUIDO ART. 3
37	PASARON DE LA VERA	Caceres	NO HAN OBTENIDO SUFICIENTE PUNTUACION
38	PERALEDA DE SAN ROMAN	Caceres	EXCLUIDO ART. 3
39	PERALEDA DEL ZAUCEJO	Badajoz	EXCLUIDO ART, 2
40	PORTEZUELO	Caceres	FUERA DE PLAZO
41	PRADOCHANO	Caceres	EXCLUIDO ART. 3
42	PUEBLA ARGEME	Caceres	EXCLUIDO ART. 3
43	BENQUERENCIA DE LA SER	Badajoz	EXCLUIDO ART. 3
44	RINCON DEL OBISPO	Caceres	FUERA DE PLAZO
45	RISCO	Badajoz	EXCLUIDO ART. 3
46	ROBLEDILLO TRUJILLO	Caceres	NO HAN OBTENIDO SUFICIENTE PUNTUACION
47	ROMANGORDO	Caceres	FUERA DE PLAZO
48	ROSALEJO	Caceres	FUERA DE PLAZO
49	RUECAS E.L.M	Badajoz	EXCLUIDO ART, 2
50	SAGRAJAS	Badajoz	EXCLUIDO NO SUBSANADO
51	SANTA AMALIA	Badajoz	EXCLUIDO FUERA DE PLAZO
52	SANTA CRUZ DE PANIAGUA	Caceres	EXCLUIDO ART. 3
53	SANTA MARIA DE LAS LOMAS	Caceres	FUERA DE PLAZO
54	SANTIAGO DEL ALCANTARA	Caceres	NO HAN OBTENIDO SUFICIENTE PUNTUACION
55	TIETAR	Caceres	FUERA DE PLAZO
56	TORRECILLA DE LA TIESA	Caceres	NO HAN SUBSANADO DATOS
57	VALDEMORALES	Caceres	FUERA DE PLAZO
58	VALLE DE MATAMOROS	Badajoz	NO HAN OBTENIDO SUFICIENTE PUNTUACION
59	VALRIO	Caceres	NO HAN SUBSANADO EN PLAZO
60	VIANDAR DE LA VERA	Caceres	NO HAN SUBSANADO EN PLAZO
61	VILLA DEL CAMPO	Caceres	NO HAN OBTENIDO SUFICIENTE PUNTUACION
62	VILLAGARCIA DE LA TORRE	Badajoz	EXCLUIDO ART 2
63	VILLANUEVA DE LA SIERRA	Caceres	NO HAN OBTENIDO SUFICIENTE PUNTUACION
64	VILLANUEVA DEL FRESNO	Badajoz	EXCLUIDO ART. 3
65	VILLASBUENAS DE GATA	Caceres	EXCLUIDO ART. 3
66	VIVARES	Badajoz	NO HAN SUBSANADO DE PLAZO
67	ZALAMEA DE LA SERENA	Badajoz	EXCLUIDO ART, 2

## CONSEJERÍA DE TRABAJO

*RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo por el que se regulan las relaciones de trabajo entre el personal laboral del Ayuntamiento de Plasencia y la Corporación Municipal, de la provincia de Cáceres (Expte. 7/2002).*

VISTO el contenido del Convenio Colectivo por el que se regulan las relaciones de Trabajo entre el Personal Laboral del Ayuntamiento de Plasencia y la Corporación Municipal, de la Provincia de Cáceres, con Código Informático 1000282, de ámbito Local, suscrito el 31-1-2002, entre representantes de la Corporación Municipal, en representación de una parte, y por los representantes de los trabajadores de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-03-95); art. 2.c) del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 06-06-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-05-1995); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); Decreto 6/200 de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); y Decreto 22/1996 de 19 de febrero, sobre distribución de competencia en materia laboral (D.O.E. 27 02-1996); ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO,

### ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura" y en el "Boletín Oficial de la Provincia" de Cáceres.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Mérida, a 5 de marzo de 2002.

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

## CONVENIO

POR EL QUE SE REGULAN LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE  
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA  
Y LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

AÑO 2002

CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- Objeto

El presente Convenio tiene como objeto principal la regulación de las relaciones laborales entre el Excmo. Ayuntamiento de Plasencia y los empleados públicos municipales a su servicio.

#### Artículo 2.- Ámbito Personal

1.- Las normas contenidas en el presente Convenio son de aplicación:

A) Al personal laboral fijo del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia en situación de servicio activo o en servicios especiales.

B) Al personal de la Guardería de la Data, excepto en cuanto a lo que se refiere a retribuciones.

C) A los profesores del Conservatorio, excepto el Régimen de vacaciones y días por asuntos propios.

D) A todo el personal temporal contratado en régimen de derecho laboral de este Ayuntamiento excepto los trabajadores contratados por el Ayuntamiento en el seno de aquellos acuerdos y/o convenios que éste suscriba con el INEM, MEC, Junta de Extremadura, Diputación Provincial o cualquier otro organismo, a los que le son aplicables las disposiciones del presente Convenio salvo los artículos que afecten al Régimen retributivo y a cuestiones de carácter económico.

2) Los acuerdos, disposiciones, resoluciones y normas del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia en tanto no contradigan lo establecido en el presente Convenio, serán de aplicación a los empleados públicos de la misma en lo que les sea más favorable.

#### Artículo 3.- Ámbito temporal

1.- Este Convenio entrará en vigor una vez cumplidos los trámites legales necesarios. Surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2002 en lo referido en la Disposición Final y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2003.

3.- En tanto que no estuviera aprobado un nuevo Convenio que lo sustituya, éste se entenderá automáticamente prorrogado.

#### Artículo 4.- Ámbito territorial

Este Convenio será de aplicación en todos los Centros de trabajo actualmente dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia y en los que puedan crearse en el futuro, siempre que el trabajador esté incluido dentro del artículo 2.

#### Artículo 5.- Comisión Paritaria de seguimiento del Convenio

1.- Se constituye una Comisión Paritaria de Control, Desarrollo y Seguimiento del presente Convenio, integrada por 6 miembros en representación del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia y 6 miembros designados por los Sindicatos firmantes, y proporcionalmente a su representación.

Estos podrán estar asistidos por sus asesores.

En los 15 días siguientes a la publicación del presente Convenio, se reunirá dicha Comisión para nombrar Presidente, Secretario y establecer el Reglamento de funcionamiento.

2.- Serán funciones específicas de la Comisión Paritaria las siguientes:

- a) Interpretación y seguimiento del Convenio.
- b) Conciliación en los problemas o cuestiones que por las partes, en supuestos previstos en el Convenio, puedan ser sometidos a debate por no acuerdo de interpretación del mismo.
- 3.- A) Dicha Comisión se reunirá de forma extraordinaria a petición de 1/3 de sus miembros debiendo convocarse con un máximo de 3 días hábiles posteriores a la petición y previa asignación del orden del día, debiéndose celebrar a los dos días siguientes de la convocatoria.  
B) La Comisión Paritaria se reunirá con carácter ordinario una vez cada trimestre, siendo convocada por el presidente y secretario de la misma, asignado el orden del día en dicha convocatoria.
- 4.- El informe de la Comisión Paritaria deberá producirse en el plazo máximo de quince días a contar desde la celebración de la reunión correspondiente. Enviándose dicho informe a los trabajadores afectados y a las Centrales Sindicales firmantes.

#### Artículo 6.- Vinculación a la totalidad

1.- Las condiciones establecidas en el presente Convenio, tanto normativas como retributivas, forman un todo orgánico e indivisible.

2.- En el supuesto de que fuese anulado o modificado alguno de sus preceptos por la Jurisdicción competente, el Convenio devengará ineficacia en los capítulos y/o artículos y/o apartados, que se vean afectados.

Si dicha ineficacia supera en un tercio el articulado del Convenio, o la importancia del precepto anulado así lo requiere, se revisará en su totalidad.

#### Artículo 7.- Denuncia y prórroga del Convenio.

1.- La denuncia se efectuará por escrito con dos meses de antelación a la fecha de terminación de la vigencia del Convenio.

2.- Denunciado el Convenio, se mantendrá en vigor en todo su contenido.

#### Artículo 8.- Condiciones más favorables.

La entrada en vigor de este Convenio implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes hasta la fecha de entrada en vigor, quedando, no obstante, subordinadas a cualquier disposición de carácter general que pudiera tener efectos más favorables, y sin perjuicio en todo momento de la legislación vigente.

### CAPÍTULO II

#### ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

#### Artículo 9.- Organización y racionalización

1.- Principio general.- La organización del trabajo es facultad y responsabilidad de la Administración y su personal directivo. Por otra parte, la legislación vigente establece cauces de participación de los representantes legítimos de los Empleados Públicos en las condiciones de empleo de los mismos, según referencia del artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores/y del artículo 32 de la Ley 7/1990 de 19 de julio o aquella norma que lo modifique o sustituya.

2.- Serán criterios inspiradores de la organización del trabajo según establece el Decreto 21/1996 de 19 de febrero, de puesta en marcha del Plan de Innovación y Mejora de los Servicios Administrativos de la Junta de Extremadura:

- a) La mejora de las prestaciones de servicios al ciudadano.
- b) La simplificación del trabajo, mejoras de métodos y procesos administrativos.
- c) Establecimiento de plantillas correctas de personal.
- d) Definición y clasificación clara de las relaciones entre puesto y plaza.
- e) Potenciar y desarrollar en base a la normativa establecida, a través de planes y acuerdos, la promoción de los trabajadores.
- f) Facilitar la movilidad del personal entre las distintas Administraciones Públicas, sin que ello suponga quebranto de los principios básicos de régimen jurídico que deben prevalecer en todas ellas.

g) Quedan excluidas, en su caso, las decisiones del Ayuntamiento que afecten a su potestades de organización, al ejercicio de los derechos de los ciudadanos ante los empleados públicos y al procedimiento de formación de los actos y disposiciones administrativas.

3.- Serán objeto de informe, consulta y negociación con los sindicatos representativos del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia las materias concernientes al Comité de Empresa y Junta de Personal así como las del artículo 41 del RDL 1/1995 de 24 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y de los artículos 30,31 y 32 de la Ley 9/1987 de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, con las modificaciones establecidas en la Ley 7/1990 de 19 de julio y de aquella norma que lo modifique o sustituya.

#### Artículo 10.- Clasificación del personal

1.- La clasificación profesional tiene por objeto la determinación, ordenación y definición de las diferentes categorías profesionales que puedan ser asignadas a los trabajadores, de acuerdo con las funciones y tareas que efectivamente desempeñen.

2.- El personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Plasencia está integrado por contratados en régimen de derecho laboral, fijos y temporales.

3.- Se establece como sistema de clasificación profesional del personal laboral únicamente las categorías profesionales contempladas en la Relación de Puestos de Trabajo.

4.- Cada categoría se incluirá en uno de los grupos señalados en el art. 25 de la L.R.F.P. de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso, Grupo del que dependen sus retribuciones.

5.- Se establecen los siguientes grupos profesionales a los que deberán integrarse todos los empleados públicos:

Grupo A.- Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

Grupo B.- Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente.

Grupo C.- Título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

Grupo D.- Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

Grupo E.- Certificado de Escolaridad.

a) Constituyen el Grupo A los trabajadores que hayan sido contratados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión del título expedido por Facultad o Escuela Técnica Superior o equivalente.

b) Constituyen el Grupo B, los trabajadores que hayan sido contratados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión del título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario o Formación Laboral Equivalente.

c) Constituyen el Grupo C, los trabajadores que hayan sido contratados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión del título de Bachiller Unificado Polivalente, Bachiller Superior, Formación Profesional de 2º grado o equivalente.

d) Constituyen el Grupo D, los trabajadores que hayan sido contratados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión del título de Bachiller elemental, Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

e) Constituyen el Grupo E, los trabajadores que hayan sido contratados para realizar los trabajos que corresponden a las categorías incluidas en este grupo y se hallen en posesión del Certificado de Escolaridad o equivalente.

#### Artículo 11.- Relación de puestos de trabajo

1.- Las relaciones de puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia, son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto en los términos siguientes:

a) Las relaciones de puestos de trabajo comprenderán, todos los puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento que estén ocupados o puedan ocuparse, el número y características de los que estén ocupados o puedan ocuparse por personal laboral.

b) Las relaciones de puestos de trabajo indicarán, en todo caso, el contenido básico de cada puesto de trabajo, de los que figurarán al menos los siguientes datos:

- Centro de trabajo al que pertenece.
- Denominación y características esenciales.
- Tipo de puesto.
- Sistema de provisión y requisitos exigidos para su desempeño.
- Retribuciones complementarias asignadas (C. Destino y C. Específico).
- Reserva de provisión de puesto de trabajo.

c) La creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo se realizarán a través de las relaciones de puestos de trabajo.

d) La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por el personal laboral requerirá que los correspondientes puestos figuren detallados en las respectivas relaciones del Ayuntamiento.

2.- Las relaciones de puestos de trabajo serán publicadas, entregándose copia a los sindicatos presentes en la Mesa General de Negociación.

3.- Corresponde a la Corporación aprobar anualmente, a través del Presupuesto, como documento anexo a él, la plantilla, que deberá contener todos los puestos de trabajo debidamente clasificados, reservados a laborales y habrán de responder a los principios de racionalidad, economía y eficacia. A ella se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.

4.- Las modificaciones a las relaciones de puestos de trabajo deberán ser negociadas en la Mesa General de Negociación, en el último trimestre de cada año.

5.- La Corporación, una vez aprobado y publicado el Presupuesto, y dentro del mes siguiente, aprobará la oferta anual de empleo público y en la que se indicará:

- a) La totalidad de las plazas vacantes debidamente clasificadas.
- b) La relación de vacantes que se cubrirán en el correspondiente ejercicio presupuestario.
- c) Las previsiones temporales sobre la provisión de las restantes.

Publicada la oferta pública en el B.O.E., la convocatoria de las pruebas deberán realizarse en el plazo máximo de 6 meses.

#### Artículo 12.- Ingresos. Oferta Pública de Empleo

1.- El Ayuntamiento formulará anualmente su Oferta de Empleo Público, con la colaboración de los sindicatos firmantes, ajustándose a los criterios fijados en las normativas básicas estatal o autonómica. En la misma se determinarán tanto las plazas de nuevo ingreso como las que deban de ser cubiertas por el sistema de promoción interna. Deberán tenerse en cuenta las jubilaciones forzosas que se hallan de producir con el correspondiente ejercicio a fin de su inclusión como vacante en la citada oferta.

Las necesidades y previsión que se contengan en los correspondientes Planes de Empleo, según contempla el art. 18 de la Ley 30/84, servirán de base para elaborar las correspondientes Ofertas de Empleo Públicos.

En las ofertas de Empleo Público se procurará dar un tratamiento especial a las oportunidades profesionales de las personas con discapacidad física o psíquica. El Ayuntamiento determinará los sectores o áreas funcionales en las que resulte más factibles aplicar la reserva de plazas para este colectivo.

2.- Toda selección de personal, de nuevo ingreso, debe realizarse conforme a dicha Oferta, mediante convocatoria pública y a través de los sistemas de oposición, concurso-oposición y excepcionalmente concurso previa negociación con las centrales sindicales, en los que se garanticen, en todo caso los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

3.- Deberá especificarse los complementos retributivos y demás circunstancias inherentes a la plaza ofertada.

4.- Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y a la adecuación a los puestos de trabajos que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.

5.- En todos los tribunales y órganos de selección de personal o comisiones de valoración, en la preparación de las bases de la convocatoria, concurso, etc., estarán presentes los sindicatos representativos de este Ayuntamiento.

El Comité de Empresa propondrá a la Corporación un representante. Dicho miembro formará parte del tribunal en calidad de vocal, con voz y voto.

6.- El servicio de personal informará puntualmente al Comité de Empresa de la composición nominal de los tribunales de las pruebas de acceso, las bases de la convocatoria, lugar, fecha y hora de celebración de los ejercicios.

7.- En ningún caso el desempeño de un puesto de trabajo reservado a personal eventual, constituirá mérito para el acceso a la función pública o a la promoción interna.

#### Artículo 13.- Promoción interna y carrera administrativa

1.- Las partes firmantes consideran que la promoción profesional constituyen un instrumento para incrementar la capacidad de trabajo de los empleados públicos, además de un mecanismo de mejora y adaptación de la estructura de la función pública. De acuerdo con estos criterios, para los años de vigencia del presente convenio, se acuerdan las siguientes medidas concretas:

- a) En todas las convocatorias, en que sea posible legalmente, el Ayuntamiento facilitará la promoción interna, consistente en el ascenso desde un grupo inferior a otro superior, o la promoción a Cuerpos o Escalas del mismo grupo de titulación, de acuerdo con los criterios fijados en la normativa básica estatal.

b) Los empleados públicos deberán para ello poseer la titulación exigida, una antigüedad de dos años en el grupo anterior, reunir los requisitos establecidos en cada convocatoria y superar las pruebas que en cada caso establezca la misma.

a) En las distintas Ofertas de Empleo se incorporará suficiente número de plazas para promoción interna en cada convocatoria en función del número de candidatos potenciales, manteniendo con carácter general el 50% de reserva mínima y el 75% para los grupos C y D.

b) Tras la entrada en vigor de este convenio, se efectuará el proceso de promoción separado de los de ingresos, que se desarrollarán en convocatorias independientes. Lo promoción se deberá basar en el esfuerzo profesional, el historial profesional, la carrera, la formación, la calificación adquirida, debiendo ser también objeto de consideración la antigüedad.

c) En los procesos de promoción interna se eximirá a los aspirantes de la realización de aquellas pruebas de aptitud dirigidas a acreditar conocimientos de carácter general ya acreditados suficientemente en las de ingreso o cuerpo de origen.

## 2.- Criterios de carrera

a) Criterios de carrera aplicables al Grupo E:

Se promoverán medidas que intensifiquen los procesos de promoción interna de los empleados Públicos del Grupo E al Grupo D en las correspondientes áreas funcionales. La convocatoria de promoción del Grupo E al D se efectuará mediante concurso-oposición, en los términos de la legalidad vigente en cada momento. En la fase de concurso se valorarán méritos relacionados con los puestos de trabajos desempeñados, con el nivel de formación y con la antigüedad. En la fase de oposición se exigirán fundamentalmente conocimientos especializados del área o áreas a que pertenezcan las plazas.

b) Criterios de carrera aplicable al Grupo D:

El acceso al Grupo C se llevará a cabo prioritariamente, a través de la promoción desde el Grupo D de la correspondiente área de actividad o funcional. Los empleados públicos del Grupo D, que carezcan de título de bachiller o equivalente, podrán participar en las convocatorias, siempre que tengan una antigüedad de diez años en el Grupo D, o de cinco años en el mismo más la superación de un curso específico de formación. El acceso de este curso se basará en criterios objetivos. La convocatoria de promoción del Grupo D al C se efectuará por el sistema de concurso-oposición. En la fase de concurso se valorarán méritos relacionados con la carrera y puestos desempeñados, con el nivel de formación y

también con la antigüedad; en la oposición se exigirán fundamentalmente conocimientos especializados del área o áreas a que pertenezcan las plazas.

C) Criterios aplicables al Grupo C:

Los empleados públicos del Grupo C deberán constituir un sector cualificado del área profesional ejecutiva. La corporación potenciará las acciones de formación para este Grupo, limitándose paulatinamente los solapamientos profesionales, en cometidos y desempeño de puestos, con los empleados públicos del Grupo D.

En el contexto de un nuevo modelo de función Pública, se considerará cuando vengán autorizado por la legislación vigente la posibilidad de que en la participación de los funcionarios del Grupo C en las convocatorias de acceso o promoción a cuerpos y escalas del Grupo B, se supla la carencia del nivel de titulación correspondiente por la superación del nivel de cursos específicos impartidos o programados por Institutos o Centros de Formación de la Administración Pública. Esta previsión no será de aplicación para el acceso a cuerpos o escalas en los que se precise un título académico para el ejercicio profesional o que pertenezcan a áreas funcionales en las que esta previsión no resulte adecuada.

D) Criterios de carrera aplicable al Grupo B:

1.- Los empleados públicos del grupo B, en una nueva estructura profesional deberá constituir un sector del área profesional técnica y ejecutiva.

Se definirán vías de promoción para acceder al sector superior dentro de este área.

2.- En el Excmo. Ayuntamiento de Plasencia y en consonancia con el punto anterior se desarrollarán durante el tiempo de vigencia del Convenio las siguientes acciones:

Se analizarán los puestos desempeñados por funcionarios del grupo B a los que pueden acceder en concurrencia con el grupo A, para determinar aquéllos que deban adscribirse en exclusiva al grupo B.

Se tratará de analizar los puestos desempeñados por funcionarios del grupo B en áreas especializadas para proceder a un tratamiento más idóneo de la carrera de los mismos.

Se limitarán progresivamente los solapamientos profesionales con el grupo C, tanto en cometidos como en desempeño de puestos.

3.- Las partes firmantes tendrán en consideración las modificaciones normativas sobre la promoción del grupo B al A. En su caso podrá plantearse la reserva de una cuota de plazas para la

promoción por vía separada, particularmente en aquellos casos en que un curso selectivo forme parte del proceso.

E) Criterios de carrera aplicable al grupo A:

1.- Aún cuando resulte complejo aplicar modificaciones parciales fuera de un nuevo marco de la Función Pública, las acciones que se desarrollen en el futuro en este ámbito estarán orientadas a reformar las profesiones profesionales definidas por el grado personal y a ordenar las retribuciones de acuerdo con este criterio.

2.- La Administración Local y la representación sindical coinciden en la conveniencia y oportunidad de estructurar un sector de personal directivo y una carrera directiva dentro de la Función Pública.

3.- Con esta medida se pretende aumentar el grado de profesionalización del área directiva de la Administración Pública Local y con ello, los niveles de eficacia en su funcionamiento.

Artículo 14.- Funcionarización:

1.- Durante los años de vigencia del Convenio y para aquellos puestos funcionarizables desempeñados por personal laboral fijo, se realizarán las convocatorias independientemente de la Oferta de Empleo Público para permitir la funcionarización del personal laboral que se encuentre en los citados puestos de acuerdo con los siguientes méritos:

a) Las pruebas selectivas consistirán en una prueba de carácter práctico, la superación de un curso de formación y una fase de concurso de méritos.

b) Se eximirá de la realización de la citada prueba practica al personal que tenga acreditada la superación de pruebas selectivas convocadas para el acceso a su condición de contratado laboral fijo.

c) El personal que no supere dichas pruebas o decidiera permanecer en el régimen laboral se mantendrá en el mismo puesto de trabajo que venía desempeñando con el carácter de "a extinguir" sin menoscabo de su derecho a la promoción profesional o su traslado a otros puestos.

d) Se garantizará la participación sindical en las convocatorias y proceso de funcionarización en su totalidad, por medio de un representante de cada central sindical firmante del Convenio.

Artículo 15.- Provisión de puestos de trabajo.

1.- La provisión de puestos de trabajo vacante se realizará preferentemente en el último trimestre de cada año, ofertándose por parte del Ayuntamiento los puestos de trabajo objeto de concurso

o libre designación, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y con comunicación inmediata a todos los Servicios, así como a todos los sindicatos más representativos del Ayuntamiento.

2.- La relación de puestos de trabajo determinará en todo caso, la denominación y características esenciales de los mismos, los requisitos exigidos para su desempeño, el sistema de provisión y las retribuciones complementarias que correspondan.

3.- Los sistemas de provisión serán los siguientes:

a) Mediante convocatoria de concurso, será la regla general.

b) Mediante libre designación. El personal que sean designados para ocupar puestos de libre designación tendrán derecho a reserva del puesto de trabajo o equivalente que vinieran desempeñando con anterioridad a dicho nombramiento.

c) Mediante permuta de destino entre personal, previamente solicitada por el interesado, que podrán autorizarse siempre que los puestos de trabajo en que sirvan sean de la misma categoría profesional, así como de la misma naturaleza y retribución y categoría e idéntica forma de provisión.

4.- Los concursos descritos en los párrafos anteriores, exceptuando los de libre designación, se regirán por las bases negociadas con las centrales sindicales y lo estipulado en el presente artículo.

5.- Aquellos puestos de trabajos incluidos en la relación de puestos de trabajos y que vayan a ser objetos de provisión, serán cubiertos por el siguiente orden:

a) Turno de traslados: Los puestos no orgánicos, es decir aquellos que no impliquen jefatura, se ofrecerán en turno de traslados, en el que podrán participar los trabajadores del mismo grupo que el puesto y similar categoría o especialidad que se convoca y además reúna los requisitos exigidos en la relación de puestos de trabajos, pudiendo optar a uno o varios puestos por orden de preferencia.

b) Turno de ascenso: Los puestos orgánicos ofertados, es decir aquellos que impliquen jefatura y excluidos los puestos de libre designación, serán ofrecidos a los concursos de méritos en el que podrán participar los Empleados Públicos que reúnan todos los requisitos exigidos en la relación de puestos de trabajos y con una antigüedad mínima de dos años, en su puesto de trabajo de origen pudiendo optar a uno o varios puestos por orden de preferencia.

Quedan excluidos de esta convocatoria aquellos puestos orgánicos que hayan sido ocupados mediante Oferta de Empleo Público. En estos supuestos, la corporación asignará directamente el puesto al personal que reúna las anteriores condiciones.

C) Turno Libre: El personal de nuevo ingreso así como el personal afectado por el proceso de funcionarización, ocupará las vacantes resultantes de los concursos para la provisión de puestos de trabajos eligiendo el correspondiente destino, en función de la puntuación obtenida en el proceso selectivo y teniendo preferencia en dicha selección quienes hayan accedido por el turno de promoción interna.

6.- A la entrada en vigor de la relación de puestos de trabajo la Corporación se compromete a iniciar los expedientes para proceder a la provisión de todos los puestos de trabajos contemplados en la relación de puestos de trabajos y que puedan ser ocupados por el personal existente. En consecuencia, la corporación previa negociación con las centrales sindicales firmantes del Convenio procederá a seleccionar aquellos puestos que sean objeto de provisión. Se fija como plazo máximo para la resolución de todos los concursos, seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Convenio.

7.- Mientras se produce el proceso de provisión de puestos de trabajos descrito los apartados anteriores, se podrán realizar por la corporación nombramientos en comisión de Servicios que durará hasta que el puesto se cubra, y en todo caso con un plazo máximo de seis meses. Volviendo a su puesto de origen automáticamente al cumplir dicho plazo. Estos nombramientos se comunicarán a los representantes de los trabajadores y centrales sindicales firmantes del Convenio.

Previamente se dictará resolución de la Alcaldía comunicando el puesto a cubrir, con los requisitos exigidos que serán publicados en el tablón de anuncios y comunicación a los órganos de representación sindical y centrales sindicales firmantes del Convenio, abriéndose un plazo de 15 días para recepción de instancias de los interesados en cubrir dicho puesto.

Las retribuciones complementarias no supondrán en ningún momento consolidación durante el período en comisión de servicio.

8.- El trabajador en comisión de servicio habrá de reunir los requisitos de conocimiento y los que se establezcan en la relación de puestos de trabajo.

9.- La comisión de servicio no se tendrá en cuenta como mérito para el acceso al puesto de trabajo.

10.- Al mismo tiempo que se acuerde la comisión de servicio se iniciará expediente para proceder a la provisión del puesto de trabajo en la forma establecida en el artículo anterior. No obstante, ello no procederá cuando el puesto quede desocupado cuando su titular se halle en situación con derecho a reserva del puesto de trabajo o de permiso retribuido.

11.- El reingreso de personas en situación diferente a la de servicio activo y que no implique reserva del puesto de trabajo se realizará en comisión de servicio, hasta tanto se efectúe la provisión de puestos de trabajos descrita en los apartados anteriores.

12.- Si durante una comisión de servicio el personal al servicio del ayuntamiento sufriese un accidente de trabajo percibirá las retribuciones íntegras que viniese devengando en dicha situación y en el tiempo máximo de la citada comisión de servicio.

#### Artículo 16.- Trabajos de superior o inferior categoría

1.- Sólo el Alcalde podrá habilitar provisionalmente para desempeñar puestos de superior o inferior categoría a personal de los mismos por necesidad del servicio y comunicándolo, con al menos 5 días de antelación, a los Servicios de Personal, y éstos a su vez por escrito, al Comité de Empresa y al trabajador.

2.- En caso de trabajos de superior categoría el tiempo máximo de habilitación será de 3 meses continuados o 4 discontinuos, en 1 año.

3.- En caso de trabajos de inferior categoría, el tiempo máximo de habilitación será de 1 mes en un año.

4.- En todo caso, la adscripción temporal ha de ser justificada por exigencias perentorias e imprevisibles de la actividad empresarial a propuesta del Jefe del Servicio y ratificada por el Concejal-Delegado del Área de Personal. En todos los supuestos, el Ayuntamiento estará obligado a informar al Comité de Empresa.

5.- En ningún caso el cambio podrá indicar menoscabo de la dignidad humana del trabajador, procurando el Ayuntamiento de Plasencia que el cambio sea voluntario.

6.- Los trabajos de superior categoría en ningún caso producirán ascenso automático del trabajador, ni se tendrán como mérito para el ascenso al puesto de trabajo, ni para la consolidación de retribuciones.

#### Artículo 17.- Registro General de Personal

Todo el personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia se inscribirá en el Registro General del Personal del mismo y en él se anotarán preceptivamente todos los actos que afecten a su carrera administrativa, conforme a la legislación vigente.

#### Artículo 18.- Jornada laboral y descanso diario

1.- Se establece una jornada máxima de trabajo de 36,30 horas semanales, sin que en ningún caso se puedan realizar más de 8 horas de trabajo efectivo al día, excepto los turnos rotatorios.

2.- La jornada de trabajo se realizará de forma continuada en horario de mañana, excepto para aquellos servicios en que sea inviable el establecimiento de tal jornada, asegurándose las necesidades ocasionales y de servicios municipales, y la atención al ciudadano, para lo cual se establecerá un turno de retén que será voluntario en los porcentajes que se negocien con los representantes de los trabajadores.

3.- El calendario laboral anual, su distribución y cuadro horario de los diferentes centros se confeccionará por la Jefatura de cada centro, aprobándose por el Sr. Alcalde previa negociación con los sindicatos y antes del día 31 de enero de cada año.

4.- El trabajador tendrá derecho a la adaptación de la jornada de trabajo para la asistencia a cursos de perfeccionamiento relacionados con su puesto de trabajo, siempre y cuando las necesidades del servicio lo permitan.

5.- El trabajador que curse estudios en centros de enseñanza o cursos de formación, tendrá preferencia en elegir turno de trabajo si tal es el régimen instaurado en el servicio.

6.- Siempre que en un servicio o puesto de trabajo se superen 60 horas de trabajo extraordinario anual, la Corporación estará obligada a la realización de un estudio de organización y a proceder en consecuencia.

El trabajador tendrá derecho a disfrutar un descanso de 30 minutos durante su jornada diaria de trabajo, el cual se computará a todos los efectos como de trabajo efectivo.

7.- Los trabajadores del Excmo. Ayuntamiento podrán acogerse al horario flexible, de acuerdo con la normativa vigente para todos los empleados públicos.

8.- Los servicios que por su funcionamiento lo requieran las serán de aplicación una jornada adecuada a los mismos, no superior a 36,30 horas semanales.

#### Artículo 19.- Descanso semanal

1.- Los empleados públicos del Ayuntamiento tendrán derecho a un periodo mínimo de descanso semanal de 2 días ininterrumpidos, que, con carácter general comprenderá sábados y domingos, salvo las dependencias, actividades o servicios, que deberán organizarse por turnos de trabajo, en cuyo caso, se disfrutará de dos días ininterrumpidos.

2.- La jornada laboral, con carácter general será:

- a) Turno fijo diurno: de 7,50 a 15 horas o de 14,50 a 22 horas.
- b) Turno rotatorio: los citados anteriormente, más el de 21,50 a 8 de la mañana.

3.- Para el personal de: Cementerio, Mercado (Plaza de Abasto), Biblioteca, Matadero, Limpiadoras, Piscina, Isla, Parque de los Pinos, Finca de Capote y Valcorchero, y otros servicios que por su naturaleza especial lo requiera, se establecerán los turnos y horarios de acuerdo con las necesidades y cobertura de los mismos, para la realización exacta de la jornada, previa negociación de los representantes de los trabajadores.

Cualquier modificación en estos horarios deberá ser negociada por la Comisión Paritaria. Así como el resto de los horarios especiales.

### CAPÍTULO III

#### RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

##### Artículo 20.- Normas generales y comunes

1.- Los empleados públicos sólo serán remunerados por el Excmo. Ayuntamiento según los conceptos y las cuantías que se determinen en este Convenio.

2.- En su virtud, los empleados públicos no podrán participar en la distribución de fondos de ninguna clase. Tampoco podrán percibir remuneraciones distintas a las previstas en este Convenio, ni incluso por confección de proyectos o presupuestos, dirección o inspección de obras, asesorías, auditorías, consultorios o emisiones de dictámenes e informes.

3.- La ordenación del pago de gastos de personal tiene carácter preferente sobre cualquier otro que debía realizarse con cargo a los correspondientes fondos de la Corporación, la cual regulará mediante las resoluciones oportunas, el procedimiento sustitutorio para el percibo por los interesados de las cantidades que hayan dejado de satisfacerles.

4.- A los empleados públicos que por la índole de su función, por la naturaleza del puesto de trabajo que desempeñen o por estar individualmente autorizados, soliciten una jornada de trabajo reducida, en los supuestos que contempla la legislación vigente experimentarán una reducción proporcional de las retribuciones correspondientes a la jornada completa, tanto básicas como complementarias. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias.

5.- Las retribuciones percibidas por los empleados públicos gozarán de la publicidad establecida en la normativa vigente.

6.- Con efectos de 1 de enero de 2002 la cuantía de las retribuciones del personal experimentará los mismos incrementos retributivos que con carácter general y obligatorio se establezca en los Presupuestos Generales del Estado.

Para los años de vigencia del presente Convenio y en lo referente a subida salarial se aplicarán los mismos incrementos retributivos que con carácter general y obligatorio se establezca en los Presupuestos Generales del Estado.

Se aplicará una revisión a los empleados públicos del Ayuntamiento de Plasencia en el caso de que el IPC previsto sea superado por el registrado en el ejercicio, en los términos establecidos para la cláusula de revisión salarial acordada en el ámbito del Estado.

#### Artículo 21.- Conceptos retributivos

1.- Las retribuciones de los empleados públicos son básicas y complementarias.

2.- Son retribuciones básicas:

- a) Sueldo.
- b) Trienios.
- c) Pagas extraordinarias.

3.- Son retribuciones complementarias:

- a) Complemento de destino.
- b) Complemento específico.
- c) Complemento de productividad.
- d) Gratificaciones por servicios extraordinarios.

4.- Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas el último día hábil del mes, y con referencia a la situación y derechos del Empleado Público, salvo en los siguientes casos en que se liquidarán por días:

- a) En el mes de toma de posesión del primer destino en una escala, clase o categoría, en el de reingreso al servicio activo y en el de incorporación de permisos sin derecho a retribución.
- b) En el mes en que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro; y en el de iniciación de permisos sin derecho a retribución.

#### Artículo 22.- Sueldo

El sueldo se corresponde al índice de proporcionalidad asignado a cada uno de los grupos del personal municipal y que refleje anualmente la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

#### Artículo 23.- Trienios

1.- Los trienios consisten en una cantidad igual para cada grupo, por cada 3 años de servicios reconocidos en la Administración Pública.

2.- Para el perfeccionamiento de trienios, se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos, indistintamente prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, tanto en calidad de laboral o contratado en régimen de derecho administrativo.

3.- Cuando un empleado público cambie de grupo percibirá los trienios en la cuantía asignada a su nuevo grupo de clasificación.

4.- El valor del trienio de cada uno de los grupos será el que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios de Administraciones Públicas.

#### Artículo 24.- Pagas extraordinarias

1.- Las pagas extraordinarias serán dos al año, por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo y antigüedad y se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre o el día anterior hábil del mes cuando el día 1 sea festivo, y con referencia a la situación y derecho del empleado público en dicha fecha, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando el tiempo de servicios efectivamente prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, al tiempo trabajado.
- b) Los empleados públicos en servicio activo con permiso sin derecho a retribución devengarán la parte proporcional de su paga extraordinaria en la última nómina que tengan que percibir antes del permiso, a la que tenga derecho en función del tiempo real trabajado.
- c) En caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del empleado público en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

2.- A los efectos previstos en el apartado anterior, el tiempo de duración de permisos sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

#### Artículo 25.- Complemento de destino

1.- El Pleno de cada Corporación, en la relación de puestos de trabajo, determinará el nivel correspondiente a cada uno de ellos dentro de los límites mínimos y máximos que se determinan en este Convenio.

La asignación de niveles deberá hacerse de tal forma que, en todo caso, el nivel del complemento de destino de un puesto de

trabajo sea superior al que corresponda a cualquier otro subordinado al mismo.

La asignación de niveles de puestos de trabajo no incluidos en la Relación de Puestos tipo se efectuará por la Corporación sobre la base de la responsabilidad que se derive de las funciones a ellos encomendadas y/o por analogía o similitud con los puestos de la estructuras establecidas.

La cuantía del complemento de destino deberá reflejarse anualmente en el presupuesto de cada Corporación, según establezca para cada nivel la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los Empleados Públicos de la Administración Civil del Estado.

2.- Los puesto de trabajo se clasificarán en 30 niveles, respetando los siguientes intervalos por cada grupo de clasificación:

Grupo A: 20 al 30 (ambos inclusive).

Grupo B: 18 al 28 ( “ “ ).

Grupo C: 16 al 24 ( “ “ ).

Grupo D: 14 al 20 ( “ “ ).

Grupo E: 12 al 16 ( “ “ ).

3.- La cuantía del complemento de destino que corresponde a cada nivel de puesto de trabajo será la que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios públicos o, en su caso, norma que los sustituya.

#### Artículo 26.- Complemento específico

1.- La valoración, así como la fijación de la cuantía del complemento específico deberá negociarse preceptivamente con los Sindicatos Representativos de los trabajadores, atendiendo a la normativa del ámbito laboral y los conceptos previstos en la Ley 30/84, o cualquier otra norma que lo modifique o sustituya.

2.- En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas en el apartado seis que puedan concurrir en el puesto de trabajo.

3.- El complemento específico es asignable a puestos de trabajo concretos en que la Corporación aprecie la concurrencia de aquellas circunstancias también específicas que lo justifican.

El Complemento específico, es de carácter objetivo en cuanto que es inherente al puesto de trabajo, con independencia de quién sea su titular, de lo que se desprende una amplia facultad de la Corporación para determinar a qué puestos de trabajo deben asignársele, por concurrir las circunstancias, también objetivas pero indeterminadas contempladas en el artículo 4.1 de R.D. 861/1986.

El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por el Excmo. Ayuntamiento se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el apartado 6 de este artículo. Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación al aprobar o modificar la relación de puesto de trabajo determinará aquellos a los que corresponde un complemento específico, señalando su cuantía.

4.- Una vez asignado y firme el acuerdo de asignación de Complemento Específico, su modificación posterior solo puede producirse por nueva reclasificación del puesto de trabajo o por la alteración de sus funciones, debidamente acreditadas y justificadas en expediente.

#### 5.- PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN

a) El procedimiento de valoración, es una técnica, en base al análisis de las características del puesto de trabajo y al margen de las personas que lo ocupen, intenta establecer dentro de su entorno organizativo, una relación objetiva entre la complejidad y/o dificultad del puesto de trabajo y la compensación económica que el trabajador percibirá por su desempeño.

b) El método que se utilizará es el de apreciación conjunta de determinados factores, señalados en este Convenio del Personal Municipal, e interrelacionados con las funciones específicas a desempeñar en cada puesto de trabajo, es decir; el factor o factores que se toman en consideración se relacionan con la importancia de las funciones que definen cada puesto de trabajo.

#### 6.- DEFINICIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE COMPONEN LA VALORACIÓN DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO

Teniendo en cuenta las peculiaridades específicas de los distintos colectivos de trabajadores al servicio del Ayuntamiento de Plasencia, se relacionan como elementos que garantizarán la más correcta valoración de los puestos de trabajo los siguientes:

##### A) ESPECIAL DIFICULTAD TÉCNICA

1º) Valora el nivel de esfuerzo intelectual necesario para desarrollar el puesto de trabajo, comprende las funciones de estudio informe, asesoramiento y propuesta de carácter superior, aquí cabe diferenciar:

a) Puestos técnicos de actividad especializada exclusivamente intelectual de máxima complejidad en la organización, requiriendo un máximo esfuerzo intelectual.

b) Puesto de trabajo cuya actividad es fundamentalmente intelectual, si bien las variables que se manejan no son de máxima complejidad, requiriendo bastante esfuerzo intelectual.

c) Puesto de trabajo cuyos procedimientos están básicamente normalizados, si bien en ocasiones se han de adoptar soluciones no preestablecidas requiriendo un moderado esfuerzo intelectual.

2º) Se valorará el nivel de estudios de especialización, que complementarios a los académicos requeridos para el puesto de trabajo, se exigen para el desempeño del mismo.

3º) Esfuerzo mental: Se valorará el mayor o menor esfuerzo mental necesario para desarrollar el puesto de trabajo, independientemente del esfuerzo intelectual.

## B) DEDICACIÓN

Mide el nivel de dedicación laboral que se adquiere con el Excmo. Ayuntamiento, como consecuencia del desempeño del puesto de trabajo, al margen del tipo de jornada que se tenga establecida.

El personal que desempeñe puesto de trabajo con la valoración de este apartado en su complemento específico y aquél que tenga asignado un complemento de productividad estará sujeto al régimen de especial dedicación y podrá realizar por razones justificadas del servicio una jornada máxima de 2 horas diarias, 4 horas semanales y 12 horas mensuales.

## C) RESPONSABILIDAD

Cabe distinguir dos apartados:

a) Responsabilidad por mando o coordinación que mide el nivel de dirección, coordinación, orientación y supervisión del personal subordinado; igualmente valora la coordinación con otros puestos de trabajo que no dependan jerárquicamente del puesto valorado.

b) Responsabilidad por repercusión en resultados: mide el nivel de repercusión global en la Entidad de la actividad que se desarrolla en el puesto de trabajo.

c) Responsabilidad por manejo y traslado de fondos corporativos.

d) Responsabilidad por uso y custodia de bienes patrimoniales.

## D) PELIGROSIDAD O PENOSIDAD

El complemento específico en atención a la peligrosidad o penosidad y especialidad de horario y aplicación, lo determinará la valoración del puesto de trabajo y lo retribuirá:

- a) La toxicidad.
- b) El esfuerzo físico.
- c) El contagio.

d) La turnicidad.

e) La nocturnidad.

f) Festividad.

g) Jornada partida.

h) Peligrosidad y Penosidad.

i) Uso y manejo de equipos informáticos y esfuerzo visual.

j) Atención al público.

k) Desplazamientos habituales.

l) Condiciones ambientales.

## E) LA INCOMPATIBILIDAD

### Artículo 27.- Gratificaciones

1.- Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada laboral de trabajo.

2.- Se valorarán atendiendo al número de horas realizadas, que en ningún caso serán superiores a 60 horas al año, compensándose económicamente según marque el Convenio vigente.

3.- Solamente podrán realizarse servicios fuera de la jornada habitual cuando hayan sido autorizados previamente y por escrito por el Alcalde o Concejal Delegado de personal, a instancias de la Jefatura o delegación del Servicio afectado, a no ser que haya sido necesario efectuarlas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, en cuyo caso se justificarán una vez realizadas.

4.- Trimestralmente los servicios de personal pondrán a disposición del Comité de Empresa del Excmo. Ayuntamiento las gratificaciones que se devenguen, causas que las han motivado, empleados públicos que las han efectuado y servicios a que pertenecen.

### — Horas Extraordinarias

El valor de las hora ordinaria, se calculará dividiendo las retribuciones brutas mensuales sin las gratificaciones, divididas por el número de horas mensuales.

Con carácter general, no se realizarán horas extraordinarias, solo en casos muy excepcionales, de urgente necesidad, podrán realizarse, sin rebasar nunca el máximo de 60 anuales.

El importe de las horas extraordinarias será el que correspondiera a cada hora ordinaria incrementada en un 80%.

Las horas extraordinarias festivas diurnas y las horas nocturnas; éstas últimas que son las trabajadas durante el período comprendido

entre las diez de la noche y las seis de la mañana, tendrán una retribución específica incrementada en un 30% sobre el 80% anterior de la hora extraordinaria.

Las horas extraordinarias, festivas y nocturnas serán retribuidas con un 30% de incremento más respecto de lo que resulte del apartado anterior.

De mutuo acuerdo por ambas partes, las horas extraordinarias realizadas, podrán compensarse por tiempos equivalentes en descanso.

#### Artículo 28.- Retribuciones por trabajos de superior o inferior categoría

1.- Las retribuciones durante el tiempo de desempeño de funciones de superior categoría, se incrementarán en la diferencia de todas las retribuciones complementarias del puesto ocupado provisionalmente con respecto a las que tuviere en el puesto de procedencia.

2.- En el caso de trabajos de inferior categoría se mantendrán las retribuciones del puesto de procedencia.

3.- Si durante el trabajo de superior categoría el empleado público sufriese un accidente de trabajo, percibirá las retribuciones que viniese devengando en dicha situación, todo ello hasta el alta laboral.

#### Artículo 29.- Indemnizaciones por razón del servicio

1.- Los empleados públicos tendrán derecho a percibir en su caso las indemnizaciones cuyo objeto sea resarcirles de los gastos que se vean precisados a realizar por razón del servicio previa autorización del Concejal Delegado responsable del Área, y a tal efecto se determinan los conceptos siguientes:

- a) Dietas.
- b) Gastos de desplazamiento.
- c) Indemnización por asistencia a tribunales de oposición y Comisiones de Valoración.
- e) Indemnización especial.

##### 2.- Dietas

a) Se entenderá por dietas la cantidad diariamente devengada para satisfacer los gastos que origina la estancia y manutención fuera de la localidad donde se encuentre el centro de trabajo por razones del servicio encomendado.

b) Cuando por razón del servicio se desempeñen determinados cometidos fuera de la localidad donde se encuentre el centro de trabajo, se percibirán las siguientes dietas:

- Dieta entera si se pernocta fuera de la residencia habitual.
- Dieta reducida se vuelve a pernoctar a la residencia habitual.

c) Las cuantías serán las siguientes:

1) El Excmo. Ayuntamiento abonará al Empleado Público previa justificación, el importe íntegro de los gastos, de manutención y alojamiento ocasionados por razón del servicio con el tope máximo de:

Alojamiento	59 €
Manutención	37 €
Dieta completa	96 €
Media dieta por manutención	19 €

Teniendo en cuenta las limitaciones o regulaciones establecidas en los artículos 10 y 11 del R.D. 236/1988 de 4 de marzo sobre indemnizaciones por razón del servicio o normas que lo sustituya.

2) El Excmo. Ayuntamiento abonará, antes del inicio del viaje, al empleado público que tuviera que desplazarse, hasta el 100% del valor total de las dietas que le corresponden, salvo que la orden de desplazamiento se produzca con una antelación menor de 24 horas por razones imprevisibles y urgentes, y sea patente la imposibilidad del pago. En todo caso, se entenderán las cantidades anteriores como cuantías máximas, estando el empleado público obligado a presentar los justificantes que exija la legislación vigente.

3.- Gastos de desplazamiento.

a) Se conceptúa como gasto de desplazamiento la cantidad que se abone al empleado público por los gastos que se le ocasionen por la utilización de cualquier medio de transporte por razón del servicio encomendado.

Este concepto, equivale a viajar por cuenta del Excmo. Ayuntamiento cuando la Corporación no pusiera medio de transporte y conductor a disposición del empleado público que por necesidades del servicio tuviera que desplazarse de un centro de trabajo a otro situado fuera de su centro habitual de trabajo utilizando el medio de transporte que se determine al disponer el servicio encomendado y procurándose que el desplazamiento se efectúe por líneas regulares de transporte.

b) La cuantía de los gastos de desplazamiento en líneas regulares de transporte aéreos, marítimos o terrestres supondrá en su caso el abono del billete o pasaje utilizado.

La cuantía de indemnización a percibir como gastos de desplazamiento de los empleados públicos por el uso de vehículo particular

en el servicio encomendado, cuando voluntariamente él lo utilice y el Excmo. Ayuntamiento lo autorice, será de 0,17 €/kilómetro cuando se trate de coche propio y de 0,07 €/kilómetro si usase motocicleta propia.

c) El abono de las cantidades correspondientes se realizará con antelación a su desembolso por el interesado, salvo que la orden de desplazamiento se produzca con una antelación menor de 24 horas, por razones imprevisibles y urgentes, y sea patente la imposibilidad del pago; previéndose el devengo de un anticipo a cuenta y a justificar en aquellos casos en que la cuantía total se desconozca previamente, o conociéndose resulte en extremo gravosa para el empleado público.

4.- Indemnizaciones por asistencia a tribunales de pruebas selectivas y comisiones de valoración.

a) Las cuantías a aplicar serán las que marque la Ley para tribunal de oposición.

5.- Indemnización especial.

a) Se entiende por indemnización especial la compensación que se otorga al empleado público por los daños, perjuicios o gastos extraordinarios que se le ocasionen por razón del servicio encomendado, salvo culpa, dolo, negligencia o mala fe del empleado público.

b) La evaluación de la cuantía devengada por este concepto corresponde a la Alcaldía tras examinar, tanto el dictamen pericial oportuno, como el informe de los correspondientes órganos del Excmo. Ayuntamiento que deban informar, el del Comité de Empresa, del Ayuntamiento.

## CAPÍTULO IV

### PERMISOS Y SITUACIONES

Artículo 30.- Vacaciones

1.- El período de vacaciones anuales retribuidas será de 1 mes natural pudiendo disfrutarse de forma ininterrumpida, dividirse a petición del empleado público en dos períodos de 15 días, o en períodos mínimos de 7 días ininterrumpidos si ello no causa detrimento en el servicio. Las vacaciones se comenzarán siempre los días 1 o 16 del mes correspondiente cuando éstos coincidan en días laborables en relación al horario del trabajador; en caso contrario, se iniciarán el primer día laborable siguiente, salvo necesidades del servicio. Las vacaciones se disfrutarán preferentemente de forma continuada entre los meses de junio, julio, agosto y septiembre. El Empleado Público que no disfrute sus vacaciones entre los meses de junio a septiembre, por necesidades del servicio,

tendrá 3 días naturales más de permiso por cada 15 días naturales, no disfrutados en este periodo.

2.- Antes de 3 meses del comienzo de las vacaciones se confeccionará el calendario vacacional por la Jefatura de los diferentes Servicios, debiendo ser negociado con los sindicatos representados en el centro. Las vacaciones serán concedidas procurando complacer al empleado público en cuanto a la época del disfrute, debiendo, en cualquier caso, existir acuerdo entre el personal de la misma dependencia. En caso de no existir acuerdo, se procederá por el turno rotatorio establecido.

Durante un plazo de 10 días desde la fecha en que esté confeccionado el calendario de vacaciones, los trabajadores/as acogidos al presente Convenio voluntariamente podrán permutar su mes de vacaciones (se entiende que dentro de su misma categoría).

El 20 de mayo el Excmo. Ayuntamiento expondrá el calendario definitivo de vacaciones.

3.- El período de baja por enfermedad será computado como tiempo de trabajo a los efectos de determinar el número de días de vacaciones que le corresponden disfrutar al empleado público dentro del año. Si al comienzo o durante el período de disfrute de sus vacaciones, el empleado público pasara a la situación de baja por enfermedad que conlleve reposo absoluto en su domicilio o ingreso hospitalario, no se computarán como disfrute de vacaciones los días de reposo o internamiento, debiendo ponerlo en conocimiento del servicio, que a su vez deberá comunicarlo a los servicios de personal dentro de los 2 días laborales siguientes para poder disfrutar dentro del año el resto de las vacaciones que le queden. En todo caso, se tendrán por disfrutadas las vacaciones si como consecuencia de la situación de baja por enfermedad del empleado público termina el año natural o causa baja definitiva en el Excmo. Ayuntamiento sin haberlas disfrutado.

4.- El empleado público de nuevo ingreso disfrutará dentro del año de su nombramiento la parte proporcional de vacaciones correspondientes desde la fecha de su ingreso hasta el fin de año o hasta la terminación del plazo para el que fue nombrado. Si éste ha de producirse dentro del año, a razón de 2 días y medio por mes trabajado.

5.- En caso de que el empleado público cesase por fallecimiento y no hubiere disfrutado las vacaciones que le correspondiesen, tendrá derecho a que se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el período de tiempo trabajado dentro del año.

6.- El no disfrute de las vacaciones anuales nunca será susceptible de compensación económica.

### Artículo 31.- Permisos retribuidos

Los trabajadores acogidos al presente Convenio tendrán derecho a las siguientes licencias retribuidas:

a) por matrimonio, quince días naturales.

b) por fallecimiento o entierro:

1. Del cónyuge, compañero/a, padres, hijos o hermanos cuatro días naturales.

2. Abuelos y nietos tres días naturales.

3. De familiares de tercer y cuarto grado de consanguinidad o afinidad, un día natural.

c) En el supuesto de parto, las Empleadas Públicas tendrán derecho a un permiso de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables en el caso de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El disfrute del permiso por maternidad y paternidad, se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley 39/1999 de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras y la Ley 12/2001 de 9 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad y Reglamento que lo desarrolla (R.D. 1.251/2001 de 16 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social por maternidad y riesgo durante el embarazo).

d) Por enfermedad grave u hospitalización del cónyuge o compañero/a, padres hijos o hermanos:

1.- Ingresado con necesidad de acompañante, el tiempo que permanezca ingresado el enfermo, como máximo cinco días.

2.- Ingresado sin necesidad de acompañante, el tiempo que permanezca ingresado el enfermo, como máximo dos días.

Los días de permiso serán laborales y se disfrutarán a criterio del empleado público. En todo caso, los días deberán ser justificados por el propio empleado.

e) Por nacimiento o adopción de un hijo o práctica de interrupción voluntaria de embarazo, el cónyuge tendrá derecho a dos días naturales.

f) Serán incrementados en dos días mas, cuando el evento a los que se refiere los apartados anteriores, se produzca fuera de la localidad.

g) Para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o privado, tales como visitas médicas o rehabilitación, y demás, el tiempo indispensable y siempre debidamente acreditado.

h) Por cambio de domicilio, 3 días naturales si es con cambio de residencia y 2 días, sin cambio de residencia.

i) Por concurrir a exámenes y demás pruebas de aptitud en centros oficiales el día de su realización, con justificación el día de su realización.

j) La/el trabajadora/or con un hijo menor de 20 meses tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, que será aumentada directamente proporcional al número de hijos de esa edad; y que podrá disfrutarse bien al comienzo o antes de la finalización de la jornada laboral, previa petición de la/del interesada/o.

Si se desea hacer uso de este tiempo durante la jornada laboral, el permiso será de 1/2 hora. Y en el caso de que los cónyuges trabajen los dos en el Excmo. Ayuntamiento sólo tendrá derecho a este permiso uno de ellos.

k) Quien por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o a un disminuido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de la jornada de trabajo en un tercio o en un medio, con la consiguiente reducción proporcional de sus retribuciones.

En el apartado d), caso de que varios miembros de una misma familia trabajen en el mismo Centro y se resienta el servicio, de este derecho sólo podrá disfrutar uno de ellos, pudiendo si es necesario, acumular el de los demás o disponer de él a continuación.

En todos los casos, deberá justificarse debidamente la veracidad de las circunstancias alegadas para el disfrute de las licencias correspondientes.

l) A lo largo del año, el personal municipal tendrá derecho a disfrutar hasta 9 días laborales por asuntos particulares. Tales días no podrán acumularse, en ningún caso, a las vacaciones anuales retribuidas. El personal municipal podrá distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización, que se comunicará a la unidad de personal, y respetando siempre las necesidades del servicio. Cuando por razones del servicio no se disfrute del mencionado permiso a los largo del mes de diciembre podrá disfrutarse hasta el día 31 de enero siguiente.

m) Los días 24 y 31 de diciembre permanecerán cerradas las oficinas públicas a excepción de los servicios de Registro General e Información, Cementerio y Policía Local. Los empleados que tengan que prestar servicios en estos días, podrán disfrutar de otras fechas para compensarlo. Ningún empleado prestará servicio ambos días, debiendo turnarse entre el resto de empleados del servicio.

A los días 24 y 31 de diciembre (si cayesen estos dos días en sábados o domingos), se acumularían a los días de asuntos propios.

n) La trabajadora embarazada, por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

ñ) El día del Martes Mayor se trabajará 1/2 jornada.

#### Artículo 32- Permisos no retribuidos

1.- El empleado público tendrá derecho a licencia por asuntos propios. Dicha licencia se concederá sin retribución alguna. Su concesión se subordinará a las necesidades del servicio, cuando proceda, y su duración acumulada no podrá en ningún caso, exceder de tres meses cada dos años.

2.- Las peticiones de estos permisos deberán ser cursadas a través de los servicios de personal con una antelación de 15 días.

#### Artículo 33.- Servicios especiales

1.- Los empleados públicos serán declarados en la situación de servicios especiales:

a) Cuando sean autorizados para realizar una misión por período determinado superior a 6 meses en Organismos Internacionales, Gobiernos, Entidades Públicas extranjeras o en Programas de cooperación internacional.

b) Cuando adquiera la condición de Empleado Público al servicio de organizaciones internacionales o de carácter supranacional.

c) Cuando sean nombrados miembros del Gobierno o de los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas o altos cargos de las respectivas Administraciones Públicas que no deban ser provistos necesariamente por Empleados municipales.

d) Cuando sean elegidos por las Cortes Generales para formar parte de los Órganos Constitucionales u otros cuya elección corresponda a las Cámaras.

e) Cuando sean adscritos a los servicios del Tribunal Constitucional o del Defensor del Pueblo o destinados al Tribunal de Cuentas, en los términos previstos en el artículo 93.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, o presten servicios en los Órganos técnicos del Consejo General del Poder Judicial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 146.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificada por la Ley Orgánica 16/1994, de 8 de noviembre.

f) Cuando accedan a la condición de Diputado o Senador de las Cortes Generales.

g) Cuando accedan a la condición de miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, si perciben retribuciones periódicas por el desempeño de la función.

Cuando no perciban dichas retribuciones podrán optar entre permanecer en la situación de servicio activo o pasar a la de servicios especiales, sin perjuicio de la normativa que dicten las Comunidades Autónomas sobre incompatibilidades de los miembros de la Asambleas Legislativas.

h) Cuando desempeñen cargos electivos retribuidos y de dedicación exclusiva en las Corporaciones Locales.

i) Cuando presten servicio en puestos de trabajo de niveles incluidos en el intervalo correspondiente a su Cuerpo y Escala, en los Gabinetes de Presidencia del Gobierno, de los Ministros o de los Secretarios de Estado y opten por pasar a esta situación, conforme al artículo 29.2.i) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto. Asimismo cuando presten servicios en puestos de niveles no incluidos en el intervalo correspondiente al grupo en el que figure clasificado su Cuerpo o Escala en los gabinetes de la Presidencia del Gobierno, de los Ministros, Secretarios de Estado, Delegados del Gobierno y Subdelegados del Gobierno.

j) Cuando sean nombrados para cualquier cargo de carácter político del que se derive incompatibilidad para ejercer la función pública.

k) Cuando sean elegidos miembros del Parlamento Europeo.

l) Cuando ostenten la condición de comisionados parlamentarios de Comunidades Autónomas o adjuntos de éstos de acuerdo con lo previsto en la Ley 36/1985 de 6 de noviembre, de prerrogativas y garantías de las figuras similares al Defensor del Pueblo y régimen de colaboración y coordinación de las mismas.

m) Cuando sean nombrados Subdelegados del Gobierno en las provincias o directores insulares de la Administración General del Estado y no opten por permanecer en la situación de servicio activo en su Administración de origen.

n) Cuando así se determine en una norma con rango de Ley.

#### 2.- Cargos de carácter político.

Para declarar el pase a la situación de servicios especiales en el supuesto del apartado j) anterior será necesario haber sido nombrado para el desempeño en el sector público de un cargo de carácter político, entendiéndose por tal el cargo de confianza que no implique una relación profesional de carácter permanente, del que se derive incompatibilidad para ejercer la función pública y que, conlleve responsabilidades directivas o asesoramiento a nivel político.

### 3.- Declaración de la situación de servicios especiales.

1.- El pase a la situación de servicios especiales se declarará de oficio o a instancia del interesado, una vez verificado el supuesto que la ocasione, con efecto desde el momento en que se produjo.

2.- En el supuesto previsto en el artículo 33.1-a de este Convenio, la autorización para realizar la misión de carácter internacional requerirá que conste el interés de la Administración, conforme a los criterios que establezca el Ministerio de Asuntos Exteriores.

### 4.- Reserva del puesto de trabajo.

1.- A los empleados públicos que se hallen en situación de servicios especiales, se les asignará, con ocasión del reingreso un puesto de trabajo, según los siguientes criterios:

a) Cuando el puesto trabajo desempeñado con anterioridad hubiere sido obtenido mediante el sistema de libre designación, se les adjudicará, con carácter provisional, en tanto no obtenga otro con carácter definitivo, un puesto de igual nivel y similares retribuciones.

B) En los restantes casos, se les adjudicará, con carácter definitivo, un puesto de igual nivel y similares retribuciones.

2.- Cuando se hubiere accedido a la situación de servicios especiales desde situaciones que no conllevan el desempeño o reserva de puesto de trabajo no habrá lugar a la reserva de puesto de trabajo.

### 5.- Efectos de la situación de servicios especiales.

1.- Los empleados Públicos en la situación de servicios especiales recibirán la retribución del puesto o cargo efectivo que desempeñen y no la que les corresponda como empleados municipales.

2.- A los empleados públicos en situación de servicios especiales se les computará el tiempo que permanezcan en tal situación, a efectos de ascensos, consolidación del grado personal, trienios, derechos pasivos y premios extraordinarios, así como a efecto del cómputo del período mínimo de servicios efectivos para solicitar el pase a la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

### 6.- Solicitud de reingreso al servicio activo.

1.- Quienes pierdan la condición, en virtud de la cual hubieran sido declarados en la situación de servicios especiales, deberán solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo de un mes, declarándoseles, de no hacerlo, en la situación de excedencia voluntaria por interés particular, con efectos desde el día en que perdieron aquella condición. El reingreso tendrá efectos económicos

y administrativos desde la fecha de solicitud del mismo cuando exista derecho a la reserva del puesto.

2.- Los Diputados, Senadores, miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas o del Parlamento Europeo que pierdan dicha condición por la disolución de las correspondientes cámaras o terminación del mandato de las mismas, podrán permanecer en la situación de servicios especiales hasta su nueva constitución.

### Artículo 34.- Excedencias

#### 1.- Excedencias para el cuidado de hijos.

1.- Los empleados públicos tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a un año, los empleados públicos para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

En este apartado y en todos aquellos que les afecten se estará a lo dispuesto en la Ley 39/1999 de 5 de noviembre, de Conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

#### 2.- Excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público.

1.- Procederá declarar de oficio o a instancia de parte, en situación regulada en este artículo a los empleados públicos, que se encuentre en servicio activo en otro Cuerpo o Escala de cualquiera de las administraciones públicas, salvo que hubiera obtenido la oportuna compatibilidad y a los que pasen a prestar servicio en organismos o entidades del sector público y no les corresponda quedar en las situaciones de servicio activo o servicio especiales.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, deben considerarse incluidas en el sector Público aquellas empresas controladas por las Administraciones Públicas por cualquiera de los medios previstos en la legislación mercantil y en las que la participación directa o indirecta de las citadas Administraciones Públicas sea igual o superior al porcentaje legalmente establecido.

2.- Los empleados públicos podrán permanecer en esta situación en tanto se mantenga la relación de servicios que dio origen a la misma. Una vez producido el cese de ella deberán solicitar el

reingreso al servicio activo en el plazo máximo de un mes, declarándoseles, de no hacerlo, en la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

c) Excedencia voluntaria por interés particular.

1.- La situación de excedencia voluntaria por interés particular se declarará a petición del Empleado Público, o de oficio en los supuestos establecidos, en la Legislación de la Función Pública.

2.- El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor de dos años y no mayor a cinco.

3.- Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

4.- En las resoluciones por las que se declare esta situación se expresará el plazo máximo de duración de la misma. La falta de petición de reingreso al servicio activo dentro de dicho plazo comportará la pérdida de la condición de Empleado Público.

5.- La concesión de esta excedencia quedará, en todo caso, subordinada a las necesidades del servicio. No podrá declararse a solitud del Empleado Público cuando al mismo se le instruya expediente disciplinario.

6.- La solicitud de reingreso al servicio activo condicionada a puesto concreto no interrumpirá el cómputo del plazo máximo de duración de la misma.

d) Excedencia voluntaria por agrupación familiar.

1.- Podrá concederse la excedencia voluntaria por agrupación familiar, con una duración mínima de dos años y máxima de quince, a los Empleados Municipales cuyo cónyuge resida en otro municipio por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo, como funcionario de carrera o como laboral, en cualquier Administración Pública, Organismo autónomo o Entidad Gestora de la Seguridad Social, así como en Órganos Constitucionales o del Poder Judicial.

2.- Antes de finalizar el período de quince años de duración de esta situación deberá solicitarse el reingreso al servicio activo, declarándose, de no hacerlo, de oficio la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

E) Efectos de la excedencia voluntaria.

La distintas modalidades de excedencia voluntaria no producen, en ningún caso, reserva de puesto de trabajo y los Empleados Públicos

que se encuentren en la misma no devengarán retribuciones. No será computable el tiempo permanecido en esta situación a efectos de promoción, trienios, derechos pasivos.

El reingreso al servicio activo se producirá cuando exista la vacante que corresponda a la categoría profesional y lo solicite el trabajador, antes de la aprobación de la oferta Pública de Empleo.

## CAPÍTULO V

### DERECHOS SOCIALES

#### Artículo 35.- Garantías

1.- Por el Excmo. Ayuntamiento se designará a su cargo la defensa del empleado público que como consecuencia del ejercicio de sus funciones sea objeto de actuaciones judiciales, asumiendo las costas y gastos que se deriven, incluidas fianzas, salvo en los casos en que se reconozca en la sentencia culpa, dolo, negligencia o mala fe, asimismo, salvo renuncia expresa del propio empleado público al ser el Excmo. Ayuntamiento el demandante.

2.- El tiempo que el empleado público emplee en las actuaciones judiciales enunciadas en el apartado anterior será considerado como tiempo de trabajo efectivo, salvo que ocupara alguna de las excepciones contenidas en el mismo apartado.

3.- El Excmo. Ayuntamiento garantiza la adscripción del empleado público que preste sus servicios como conductor a un puesto de trabajo adecuado a sus conocimientos en caso de retirada temporal o definitiva del carnet de conducir, cuando la misma se derive del ejercicio de sus funciones y no se aprecie culpa, dolo, negligencia o mala fe del empleado público, manteniendo las retribuciones anteriores. En este caso se indemnizará al empleado público con 60,10 € mensuales durante el tiempo que dure dicha retirada, ya se haya producido conduciendo un vehículo de la Corporación o propio al servicio de la misma.

#### Artículo 36.- Compensaciones o ayudas económico-sociales

##### 1.- Estudios:

A todos los empleados públicos encuadrados en este Convenio se les concederá, para la compra de material escolar las subvenciones que a continuación se indican.

36 € Hijo por E. Infantil

57 € Hijo por E. Primaria

71 € Hijo por E. Secundaria o FP. Profesional primer grado

Acreditar mediante certificación de la matrícula.

Ayuda por una sola vez, acreditando la matrícula de Bachiller, FP2, Acceso a la UNED o carrera Universitaria, 176 € al trabajador.

En el caso de cónyuges o compañero/a que presten ambos sus servicios en esta empresa, solamente podrá optar uno de ellos a la ayuda establecida para sus hijos.

## 2.- Fallecimientos:

En caso de fallecimiento de un empleado público por causa natural o por accidente el Ayuntamiento abonará a los familiares del mismo una indemnización de 24.041 €.

## 3.- Por enfermedad o accidente:

En caso de accidentes de trabajo, enfermedad profesional o enfermedad común, con el informe favorable de la Mutua Aseguradora el Excmo. Ayuntamiento complementará las prestaciones por dichas contingencias hasta el 100 % de las retribuciones desde el primer día del hecho causante.

## 4.- Prótesis:

Previo informe del facultativo y factura original se establece una ayuda de:

— Cristales bifocales. Su coste, hasta un máximo de 47 €. Se abonará una vez al año.

— Lentillas. Su coste, hasta un máximo de 117 €. Se abonará un par al año.

— Gafas (monturas). Su coste, hasta un máximo de 39 €. Se abonará una vez al año.

— Gafas (cristales). Su coste, hasta un máximo de 47 €. Se abonará una vez al año.

— Prótesis dental (completa). Su coste hasta un máximo de 194 €. Se abonará una vez al año.

— Prótesis dental (superior o inferior). Su coste, hasta un máximo de 101 €. Se abonará una vez al año.

— Piezas dentales sueltas. Su coste, hasta un máximo de 16 €.

— Empastes. Su coste, hasta un máximo de 26 €. Debiendo figurar en la factura el nº de la pieza empastada. Se abonarán como máximo 10 piezas al año.

— Tartrectomía (limpieza de boca). Su coste, hasta un máximo de 36 €. Se abonará únicamente una tartrectomía al año.

— Audífono, fajas ortopédicas, sillas de ruedas, etc. Su coste, hasta un máximo de 78 €. Se abonará una vez al año.

— Por Natalidad, se conceden 176 €.

— Por Nupcialidad se conceden 176 €.

— Por 25 años de servicio en el Ayuntamiento, se concederán 20 días más de vacaciones.

— En caso de accidente laboral se abonará la totalidad o la parte proporcional correspondiente de estas ayudas cuando la petición no queden cubiertas por el seguro de accidente.

5.- Los Sindicatos representativos del Ayuntamiento recibirán toda la información y/o denegación de las citadas ayudas de este artículo, a través de los documentos correspondientes y dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la resolución.

En el caso de que no existieran recursos suficientes para cubrir las ayudas concedidas en una anualidad, éstas se abonarán en el ejercicio siguiente con cargo al presupuesto y siempre dentro del primer trimestre.

6.- Debe entenderse para el punto 4 que estas prestaciones sólo cubrirán al trabajador/a y cónyuge que no trabaje, previa presentación del Certificado de Vida Laboral.

Para poder ser beneficiario de las Mejoras Sociales contempladas en el punto 1 y 4 del presente artículo se tiene que ser personal fijo o tener una antigüedad mínima en la Empresa de un año.

## Artículo 37.- Premios

1.- Todos los empleados públicos fijos que soliciten la jubilación anticipada voluntaria entre los 60 y 64 años de edad, le será concedido por el Excmo. Ayuntamiento y tendrán derecho el premio o indemnización que a continuación se expone:

— A los 60 años, 12.021 €.

— A los 61 años, 10.819 €.

— A los 62 años, 6.011 €.

— A los 63 años, 3.607 €.

— A los 64 años, 2.555 €.

— A los 65 años, 1.203 €.

## Artículo 38.- Anticipos

1.- Todos los empleados públicos podrán solicitar y obtener del Excmo. Ayuntamiento un anticipo sin intereses, en caso de necesidad y previa justificación fehaciente, que valorará la Comisión Paritaria, de hasta 3.006 €. De acuerdo con el reglamento que elabore la Comisión Paritaria.

2.- La contestación al interesado se hará en los 30 días siguientes a la entrada en registro de dicha solicitud.

3.- La amortización se efectuará en un período máximo de 36 mensualidades.

4.- Ningún trabajador que haya obtenido un anticipo podrá solicitar otro salvo que:

- a) Hayan transcurridos 36 meses.
- b) No haya agotado la prestación.
- c) Hayan amortizado el anterior.

#### Artículo 39.- Servicios auxiliares

1.- Todos los empleados públicos pasarán a servicios auxiliares o similares, siempre que las necesidades del servicio lo permitan y previa negociación en la mesa paritaria, al cumplir una de las siguientes condiciones:

a) Por enfermedad o incapacidad temporal o definitiva para el servicio activo, siempre que haya sido declarado no apto por el tribunal médico.

2.- Todos los empleados públicos que bajo estas condiciones pasen a servicios auxiliares conservarán las mismas retribuciones básicas y complemento de destino. Las demás complementarias serán las que correspondan al nuevo puesto que ocupe.

3.- La trabajadora embarazada tendrá derecho previo informe del facultativo, a que si el puesto de trabajo que desempeña es perjudicial para su estado, bien por peligrosidad, toxicidad, penosidad o esfuerzo, se le encomienden funciones acordes con su estado.

4.- El Concejal Delegado de Personal, cada vez que se produzca un cambio de estas características, informará al Comité de Empresa.

#### Artículo 40.- El empleado público con capacidad disminuida

Cuando, como consecuencia de enfermedad o accidente, el empleado público sea declarado por el organismo oficial correspondiente inválido parcial o total para su trabajo habitual, el Excmo. Ayuntamiento dará prioridad a ocupar otro puesto de trabajo acorde a sus circunstancias, siempre que las condiciones del servicio lo permita adaptándole sus retribuciones al nuevo puesto de trabajo, de acuerdo con lo establecido en el art. 39.2 de este convenio. Debiendo optar el trabajador por el cambio de puesto o por la solicitud de pensión, antes de finalizar el periodo de IT.

### CAPÍTULO VI

#### FORMACIÓN Y PROMOCIÓN PROFESIONAL

#### Artículo 41.- Formación profesional

Considerando que la formación es un instrumento fundamental para la profesionalización del personal y la mejora de los servicios, en

función de las prioridades que señale la Administración, las partes reconocen la necesidad de realizar un mayor esfuerzo en formación, y se comprometen a colaborar mancomunadamente en esa tarea, haciendo extensivo a esta Administración el Acuerdo sobre formación suscrito el 2 de abril de 1991. Para los fondos que provengan de otras Administraciones.

1.- Se concederán las siguientes licencias retribuidas de estudio:

a) De formación profesional a todos los niveles. Concesión de 40 horas/año como máximo para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, cuando el curso se celebre fuera de la Administración y el contenido del mismo esté relacionado directamente con el puesto de trabajo o su carrera profesional en la Administración, siempre que lo permitan las necesidades del servicio.

Los empleados públicos comprendidos en el ámbito del presente Convenio realizarán los cursos de capacitación profesional o de reciclaje para la adaptación a un nuevo puesto de trabajo que determine la Administración. El tiempo de asistencia a estos cursos se considerará tiempo de trabajo a todos los efectos.

b) De educación general, social o cívica.- Se concederán permisos retribuidos el día del examen para concurrir a exámenes y pruebas de aptitud y evaluación para la obtención de un título académico o profesional.

2.- Se concederán las siguientes licencias no retribuidas:

a) De formación sindical. Los representantes sindicales tendrán derecho, a asistir y participar en los cursos relacionados con la organización del trabajo, salud laboral y cuantos temas tengan relación con su actividad sindical, no computándose el tiempo dedicado a esta formación como horas sindicales.

b) Lo preceptuado en el párrafo anterior también será aplicable a cualquier empleado público afiliado o inscrito a cualquier sindicato, siempre que para ello se solicite dicho derecho por el sindicato al que pertenezca, siempre que las necesidades del servicio lo permitan y por un periodo máximo de un mes, cada dos años.

c) Para asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional de una duración máxima de tres meses cada dos años, siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan.

4.- Durante el período de vigencia de este Convenio, las partes se comprometen a establecer un Plan de Formación Permanente con fondos específicos para acciones conjuntas entre Sindicatos y Administración que afectará a todas las categorías y grupos profesionales existentes en esta Corporación.

5.- Se hará un plan de reciclaje para los trabajadores más necesitados por sus escasas cualificación y a los afectados por cambios

en la organización del trabajo o a las nuevas tecnologías. A tal fin se podrán suscribir convenios con otras instituciones o entidades públicas o privadas cuando sea preciso.

6.- Se realizarán estudios sectoriales sobre las necesidades de cualificación de los profesionales vinculados a esta Corporación y la evolución de estas profesiones o categorías por la introducción de nuevas tecnologías, que sirvan para establecer convenios futuros.

7.- Se asegurará la participación sindical de las organizaciones sindicales más representativas, en el diseño, objetivos, selección de participantes y monitores, seguimiento y evolución del plan formativo.

8.- Se vinculará la formación con la promoción profesional, mediante cursos de formación que habiliten para ocupar puestos de trabajo superiores en el intervalo de niveles asignados a cada cuerpo o escala, serán convocados por la Corporación, con la periodicidad que demanden los servicios y fije la Comisión de Formación oportuna. Las convocatorias deberán publicarse en el B.O.P. En estos cursos de formación deberán impartirse los conocimientos generales y específicos adecuados a la naturaleza de estos puestos.

La participación en los cursos de formación se hará previa solicitud por el empleado público y se seleccionará a los participantes en los mismos mediante concursos de méritos que se determinarán en cada convocatoria y que serán valorados por una comisión creada a tal efecto y que contará entre sus miembros a un representante de cada una de las organizaciones sindicales más representativas. Los participantes en los cursos mantendrán su situación de servicio activo y tendrán derecho a las indemnizaciones que les correspondan de acuerdo con la normativa aplicable de carácter general.

9.- Se constituirá una Comisión Paritaria de Formación, cuyas competencias serán:

- a) Proponer acciones formativas.
- b) Elaborar los objetivos del plan de formación.
- c) Aprobar el Plan de Formación y su seguimiento.
- d) Realizar la selección de los participantes a los cursos.
- e) Distribuir los recursos y control de los mismos.
- f) Marcar las prioridades de formación para las diversas categorías o colectivos más necesitados, tanto de especialización como de reciclaje o reconversión.
- g) Promover ayudas o facilidades externas o complementarias de los trabajadores menos cualificados.
- h) Gestionar las acciones de formación que se realicen con fondos públicos de otras instituciones (F.S.E., M.E.C., etc.).

10.- Las partes firmantes, para elevar, aumentar y mantener la competencia profesional de los empleados públicos de esta Corporación, acuerdan:

a) Destinar durante el año 2002 la cuantía de 7.213 €, incrementando esta cantidad en el IPC anual.

#### Artículo 42.- Promoción profesional

1.- Los puestos de trabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento se clasifican en 30 niveles.

2.- Todos los empleados públicos del Ayuntamiento poseerán un grado personal adquirido por el desempeño de uno o más puestos de nivel correspondiente durante dos años continuados o durante tres con interrupción. Si durante el tiempo en el que el empleado público desempeña un puesto se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.

3.- Cuando un empleado público obtenga destino de nivel superior al del grado en que se encuentre en proceso de consolidación, el tiempo de servicio prestado en el nuevo destino será computable para la referida consolidación, si así lo solicita.

4.- Cuando un empleado público obtenga destino de nivel inferior al del grado en que se encuentre en proceso de consolidación, el tiempo de servicio prestado en éste último será computable para la consolidación del correspondiente a su nuevo destino, si así lo solicita.

5.- La adquisición y cambios de grado se inscribirán en el Registro General de Personal del Excmo. Ayuntamiento.

6.- En ningún caso podrán desempeñarse puestos de trabajo no incluidos en niveles del intervalo correspondiente a cada grupo o escala.

7.- Los empleados públicos podrán acceder por los sistemas de provisión señalados, a puestos de trabajos que tengan asignados cualquier nivel dentro del grupo al que correspondan, siempre que se reúnan las condiciones que se exijan.

9.- Los cursos de formación que se habiliten para la promoción de los grupos desde el D al C, serán convocados por la Corporación, con la periodicidad que demanden las necesidades de los servicios.

### CAPÍTULO VII

#### SALUD LABORAL

#### Artículo 43.- Comité de Salud Laboral

Conforme a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales de 8 de noviembre. Ley 31/95.

#### Artículo 44.- Funciones del Comité de Salud Laboral

Conforme a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales de 8 de noviembre. Ley 31/95.

#### Artículo 45.- Uniformes de trabajo

El Excmo. Ayuntamiento proveerá gratuitamente, al personal que por su trabajo las necesite, las vestimentas necesarias para el mismo, con antelación suficiente para la realización del trabajo, previo acuerdo del comité de Salud Laboral.

Se proporcionarán los utensilios necesarios de trabajo (guantes, botas, etc.) a todos aquellos puestos que por sus funciones así lo necesiten.

Cuando este material se deteriore y siempre con su presentación para justificar tal evento, se les proporcionará nuevo material.

Se establece con carácter general una periodicidad de entrega de los uniformes de verano de abril o mayo y para los de invierno de septiembre u octubre. Se tenderá a la unificación de los uniformes por categorías, en color y forma de pijama.

Son prendas del personal de la Limpieza:

- Prendas anuales:
  - 2 Pijamas traje.
  - 2 Pares de zuecos.
  - 1 Rebeca.

Son prendas del personal de ordenanzas, porteros, vigilantes y guardas:

- Prendas anuales:
  - 1 Traje de invierno.
  - 1 Traje de verano (2 camisas y pantalón).
  - 2 Camisas manga larga y corbata.
  - 1 Par de zapatos.

- Prendas cada dos años:
  - 1 Abrigo o chaquetón tres cuartos.

Son prendas del personal de la Brigada de Obras y Servicios Varios (fontaneros, electricistas, peones, oficiales, mecánicos, jardineros, y similares):

- Prendas cada año:
  - Un par de guantes.
  - Dos camisas de verano.

- Un pantalón de verano.
- Una camisa, un pantalón y una chaqueta de invierno.

- Prendas proporcionadas cuando sean precisas:

- Un traje impermeable.
- Un chaquetón anorak.

Son prendas de los monitores-socorristas:

- Prendas de la temporada de invierno:

- 2 bañadores.
- 1 zapatillas.
- 1 calzonas.
- 1 polo.
- 1 gorro de natación.

- Prendas de la temporada de verano:

- 1 bañador.
- 1 zapatillas.
- 1 calzonas.
- 2 camisetas de verano.

#### Artículo 46.- Botiquín de primeros auxilios

En todos los Centros de Trabajo habrá como mínimo un botiquín debidamente provisto, velando por ello el Comité de Salud Laboral.

#### Artículo 47.- Asistencia sanitaria

Además del reconocimiento médico de ingreso, los empleados públicos podrán someterse a reconocimiento médico anual, cuyo resultado se pondrá en conocimiento del propio trabajador, y del Ayuntamiento únicamente en lo relativo a la aptitud o no del empleado para desempeñar su puesto de trabajo; y por el riesgo de contagio, a juicio de la Autoridad médica, se comunicará al Ayuntamiento y a los Delegados de Prevención Laboral.

### CAPÍTULO VIII

#### DERECHOS SINDICALES

#### Artículo 48.- Comité de Empresa

1.- Es el órgano representativo y colegiado del conjunto de laborales y en su caso de los laborales temporales, sin perjuicio de la representación que corresponda a las secciones sindicales respecto de sus propios afiliados.

2.- Serán objeto de negociación las siguientes materias:

- a) La aplicación de las retribuciones de los empleados públicos.
- b) La preparación de los planes de oferta de empleo.
- c) Los sistemas de ingreso, provisión y promoción profesional de los empleados públicos.
- d) Las materias de índole económica, de prestaciones de servicios, sindicales, asistenciales y, en general cuantas afecten a las condiciones de trabajo y al ámbito de relaciones de los empleados públicos y sus órganos sindicales con el Excmo. Ayuntamiento.

3.- El Comité de Empresa recibirá información que le será facilitada trimestralmente sobre la política de personal del Excmo. Ayuntamiento.

4.- El Comité de Empresa conocerá el Presupuesto y la memoria anual.

5.- El Comité de Empresa emitirá informe a solicitud del Excmo. Ayuntamiento sobre las siguientes materias:

- a) Traslado total o parcial de las instalaciones.
- b) Planes de formación profesional.
- c) Implantación o revisión de sistemas de organización y métodos de trabajo.

6.- El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

7.- El Comité de Empresa tendrá conocimiento y será oído en las siguientes cuestiones y materias:

- a) Establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo.
- b) Régimen de permisos, vacaciones y licencias.

8.- El Comité de Empresa conocerá, al menos trimestralmente, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes en actos de servicio y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del ambiente y las condiciones de trabajo, así como de los mecanismos de prevención que se utilicen.

9.- El Comité de Empresa vigilará el cumplimiento de las normas vigentes en condiciones de trabajo, seguridad social y empleo y ejercerá, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.

10.- El Comité de Empresa vigilará y controlará las condiciones de Salud Laboral en el desarrollo del trabajo.

11.- El Comité de Empresa participará en la gestión de obras sociales para el personal establecidas en el Ayuntamiento.

12.- El Comité de Empresa colaborará con el Excmo. Ayuntamiento para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

13.- El Comité de Empresa informará a sus representantes en todos los temas y cuestiones a que se refiere este artículo.

14.- Se reconoce al Comité de Empresa colegiadamente por decisión mayoritaria de sus miembros, legitimación para iniciar como interesados los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.

Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto observarán sigilo profesional en todo lo referente a los temas en que el Excmo. Ayuntamiento señale expresamente el carácter reservado, aún después de expirar su mandato. En todo caso, ningún documento reservado, entregado por el Excmo. Ayuntamiento podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito del mismo o para fines distintos a los que motivaron su entrega.

15.- Los informes que deba emitir el Comité de Empresa a tenor de las competencias reconocidas, deben evacuarse en el plazo de 10 días.

16.- El Excmo. Ayuntamiento habilitará al Comité de Empresa independientemente un local adecuado para el ejercicio de sus funciones. Asimismo autorizará a sus miembros el uso de las fotocopadoras del Excmo. Ayuntamiento y de todos los medios necesarios para el desarrollo de su actividad, con el visto bueno previo del Concejal Delegado de Personal o Jefe del Centro o del Servicio.

#### Artículo 49.- Garantías

Los miembros del Comité de Empresa como representantes legales de los empleados públicos, dispondrán en el ejercicio de sus funciones representativas, de las siguientes garantías y derechos.

a) El acceso y libre circulación por las dependencias del Ayuntamiento sin entorpecer el normal funcionamiento de las mismas.

b) La distribución libre de todo tipo de publicaciones referidas a cuestiones profesionales o sindicales.

c) Ser oído el Comité de Empresa en todos los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos sus miembros durante el año inmediatamente posterior sin perjuicio de la audiencia al interesado regulada en el procedimiento sancionador.

d) Según la normativa vigente y con respecto a las últimas elecciones sindicales se establece un crédito de horas mensuales dentro

de la jornada de trabajo efectivo retribuidas como de trabajo de 40 horas mensuales con las siguientes especificaciones:

— Quedan fuera de este cómputo las horas empleadas en reuniones convocadas a petición de la Corporación, así como aquellas empleadas en períodos de negociación, siempre que sea en reuniones conjuntas.

— Para el ejercicio de este derecho bastará la presentación en los servicios de personal de la comunicación con una antelación a su uso de dos días laborables, salvo imposibilidad manifiesta, comunicándose con carácter previo al jefe del servicio correspondiente y al negociado de personal.

— Los miembros del Comité de Empresa y Junta de Personal de la misma candidatura que así lo manifiesten podrán proceder, previa comunicación a los servicios de personal, a su acumulación.

e) No ser trasladados durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el traslado o la sanción se base en la acción del laboral en el ejercicio de su representación.

Asimismo, no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón del desempeño de su representación.

#### Artículo 50.- Secciones Sindicales

1.- El empleado público afiliado a un sindicato podrá constituir secciones sindicales de conformidad con lo establecido en los estatutos del mismo.

Las secciones sindicales serán únicas a todos los efectos.

2.- Las secciones sindicales tendrán derecho a nombrar el número de delegados sindicales que a continuación se indican, los cuales dispondrán de 35 horas mensuales cada uno para su actividad sindical, que podrán utilizar en los términos establecidos para el Comité de Empresa o acumulados indistintamente:

- Sindicatos que hayan accedido al Comité de Empresa o Junta de Personal y obtenido más del 10 % de los votos emitidos: 3 delegados.

3.- Las secciones sindicales legalmente constituidas en el seno del Excmo. Ayuntamiento, dispondrán de 30 horas anuales para celebrar reuniones de sus afiliados en el Centro de trabajo, que podrán ser al comienzo de la jornada de trabajo o antes de su finalización; avisando con 2 días laborables de antelación a los servicios de personal y sujetándose al procedimiento establecido en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

4.- Las secciones sindicales tendrán las siguientes funciones:

a) Recoger las reivindicaciones profesionales, económicas y sociales del personal y plantearlas ante el Comité de Empresa y la Corporación.

b) Representar y defender los intereses de la Central Sindical que representan y de los afiliados de la misma, así como servir de instrumento de comunicación entre aquella y la Corporación.

c) Ser informados y oídos por la Corporación, con carácter previo, acerca de las sanciones que afecten a sus afiliados, siempre que el Ayuntamiento este informado de tal circunstancia, en reestructuración de plantillas e implantación de sistemas de organización del trabajo.

d) Tener acceso a la información y documentación que la Corporación ponga a disposición de los sindicatos representativos del Excmo. Ayuntamiento.

e) El Excmo. Ayuntamiento tratará de habilitar a cada sección sindical de las mencionadas en el apartado 2 de este artículo un local adecuado para el ejercicio de sus funciones.

f) Podrán difundir libremente publicaciones de carácter sindical y dispondrán de tablones de anuncios para su uso exclusivo que a tal efecto se instalarán por la Corporación en cada centro de trabajo y en lugares que garanticen un adecuado acceso a los mismos de los empleados públicos.

g) A propuesta de las secciones sindicales, con antelación de 5 días como mínimo y para asistencia a cursos de formación sindical, el Excmo. Ayuntamiento concederá a los afiliados a aquellas permisos retribuidos por un máximo de 15 días al año.

#### LOCALES.-

El Ayuntamiento de Plasencia habilitará un local con dotación de material adecuado para uso de cada una de las Organizaciones Sindicales firmante de este Convenio y Comité de Empresa.

En la dotación del local se pondrá también 3 archivadores independientes y máquina de escribir.

#### BOLSA DE HORAS.-

1.- Los sindicatos firmantes del presente Convenio podrán crear una bolsa de HORAS SINDICALES mensuales que estarán formadas por la acumulación de los créditos horarios cedidos por los delegados sindicales y representantes del personal, así como por las que se disponen en el párrafo siguiente, y subdivididas, a los efectos de cómputo, de la siguiente forma:

a) Parte fija: que incluyen las horas de los delegados sindicales.

El reparto para cada Central Sindical será el siguiente:

CC.OO.- 105 horas/mes

FSP-UGT.- 105 “ “

CSI-CSIF.- 105 “ “

b) Parte variable: Se conformarán con el crédito de horas acumulables y cedidas por los representantes del personal laboral en sus respectivos sindicatos, de acuerdo con los resultados obtenidos en las últimas elecciones sindicales, la cesión de horas de los representantes sindicales a las Centrales Sindicales, si se hacen, se realizará en su totalidad.

2.- La distribución de la Bolsa de Horas corresponderá a cada Central Sindical, pudiendo distribuirla entre los representantes de los trabajadores que considere oportuno para el mejor cumplimiento de sus fines, a elección de aquellos que ocupen puestos de libre designación y siempre de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Comunicación al jefe del servicio que corresponda y al negociado de Personal, de los términos establecidos en el art. 48 de este convenio y con indicación del representante de los trabajadores que ejercite el derecho.

El crédito de horas necesario para adquirir la liberación total se establece en 142 h/mes, y para la liberación parcial en 71 h/mes. Si se modifica el horario al pactarse uno nuevo por Convenio, igualmente disminuirá dicho crédito.

Los trabajadores que fruto de la acumulación de crédito horario, resultasen total o parcialmente liberados en el Ayuntamiento de Plasencia, se mantienen en su situación administrativa de servicio activo, conservando todos los derechos económicos y profesionales que le sean de aplicación.

#### Artículo 51.- Asambleas Generales

1.- Están legitimados para convocar asambleas de carácter general para todos los empleados públicos:

a) Las organizaciones sindicales representativas del Ayuntamiento, directamente o a través de los delegados sindicales.

b) El Comité de Empresa.

Cualesquiera trabajadores del Excmo. Ayuntamiento siempre que su número no sea inferior al 40%.

2.- Las reuniones en el centro de trabajo se autorizarán fuera de las horas de trabajo, salvo acuerdo entre el órgano competente en materia de personal y quienes estén legitimados para convocar las reuniones a que se refiere el párrafo anterior.

En este último caso, sólo podrán concederse autorizaciones hasta un máximo de treinta y seis horas anuales. De estas, dieciocho corresponderán a las Secciones Sindicales, y el resto al Comité de Empresa.

3.- Cuando las reuniones hayan de tener lugar dentro de la jornada de trabajo, la convocatoria deberá referirse a la totalidad del colectivo de que se trate, salvo en las reuniones de las Secciones Sindicales.

4.- En cualquier caso, la celebración de la reunión no perjudicará la prestación de los servicios.

5.- Serán requisitos para convocar una Asamblea General los siguientes:

a) Comunicar por escrito su celebración con una antelación de 2 días laborables.

b) En este escrito se indicará:

— La hora y el lugar de celebración.

— El orden del día.

— Los datos de los firmantes que acrediten estar legitimados para convocar la reunión, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.

6.- Si antes de las 24 horas anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General, la Autoridad administrativa competente no formulase objeciones a la misma mediante resolución motivada, podrá celebrarse sin otro requisito posterior.

7.- Los convocantes de la asamblea serán responsables del normal desarrollo de la misma.

## CAPÍTULO IX

### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

#### Artículo 52.- Faltas

Las faltas cometidas por los empleados públicos en el ejercicio de sus funciones podrán ser leves, graves y muy graves.

#### Artículo 53.- Faltas leves

a) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus funciones.

b) La ligera incorrección con el público, los compañeros o los subordinados.

c) Las faltas no repetidas de asistencia sin causa justificada.

d) El incumplimiento de la jornada de trabajo sin causa justificada.

e) El descuido en la conservación de los locales, el material y los documentos del servicio, siempre que no se causen graves perjuicios.

f) En general, el incumplimiento de sus deberes por negligencia o descuido excusables.

#### Artículo 54.- Faltas graves

a) La falta de obediencia debida a los superiores y autoridades.

b) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.

c) Las conductas constitutivas de delito doloso relacionadas con el servicio o que causen daño a la Administración o a los administrados.

d) La tolerancia de los superiores respecto de la comisión de faltas muy graves de sus subordinados.

e) Las graves desconsideraciones con los superiores, compañeros o subordinados.

f) Causar daños graves en los locales, material o documentos de los servicios.

g) Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente señaladas.

h) La emisión de informes y la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales cuando causen perjuicio a la Administración o a los ciudadanos y no constituyan falta muy grave.

i) No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo, cuando causen perjuicio a la Administración o se utilice en provecho propio.

j) El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.

k) El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que acumulado suponga un mínimo de 10 horas al mes.

l) La tercera falta injustificada de asistencia en un período de tres meses, cuando las dos anteriores hubieran sido objeto de sanción por falta leve.

m) La grave perturbación del servicio.

n) El atentado grave a la dignidad de los Empleados Públicos o de la Administración.

ñ) La grave falta de consideración con los administrados.

o) Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de horario o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.

#### Artículo 55.- Faltas muy graves

Se consideran como faltas muy graves:

a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución o al Estatuto en el ejercicio de la Función Pública.

b) Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social.

c) El abandono del servicio.

d) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales, que causen grave perjuicio a la Administración o a los ciudadanos.

e) La publicación o utilización indebida de secretos declarados oficiales por la Ley o calificados como tales.

f) La notoria falta de rendimiento que conlleve inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

g) La violación de la neutralidad o independencia política, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.

h) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.

i) La obstaculización del ejercicio de las libertades públicas y de los derechos sindicales.

j) La realización de actos dirigidos a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.

k) La participación en huelgas a quienes lo tengan expresamente prohibido por la Ley.

l) El incumplimiento de la obligación de atender a los servicios esenciales en caso de huelga.

m) La realización de actos encaminados a limitar la libre expresión del pensamiento, ideas y opiniones.

n) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en el período de un año.

ñ) Para el personal laboral serán consideradas además falta muy graves, las establecidas en la legislación laboral como causa de despido disciplinario.

#### Artículo 56.- Sanciones

Por razón de las faltas a que se refiere este reglamento podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Por faltas leves:

— Apercibimiento.

— Dedución proporcional de retribuciones.

b) Por faltas graves:

— Suspensión de funciones hasta 3 años.

c) Por faltas muy graves:

— Suspensión de funciones de 3 años y 1 día hasta 6 años.

— Despido.

**Artículo 57.- Procedimiento**

El procedimiento disciplinario será para laborales fijos el establecido con carácter general en la legislación de la función pública, con las modificaciones establecidas en este convenio a los efectos del despido disciplinario.

1.- En los retrasos justificados ante el Concejal Delegado de Personal, el empleado público tendrá opción a recuperar el tiempo perdido en el cómputo semanal.

2.- Para la imposición de sanciones por faltas leves no será preceptiva la previa instrucción del expediente al que se refiere el apartado anterior, salvo el trámite de audiencia al inculpado que deberá evacuarse en todo caso.

3.- En el procedimiento a seguir para el personal laboral temporal sólo será necesario cumplir el trámite de audiencia de 10 días al inculpado.

**Artículo 58.- Prescripción de faltas y sanciones**

1.- Las faltas leves prescribirán a los 10 días; las graves, a los 20 días y las muy graves a los 60 días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, a cuyo efecto la resolución de incoación del expediente disciplinario deberá ser debidamente registrada volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciera paralizado durante más de 6 meses por causa no atribuible al imputado sujeto al procedimiento.

2.- Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los 6 años, las impuestas por faltas graves, a los dos años y las impuestas por faltas leves, al mes.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrante el cumplimiento de la misma, si hubiere comenzado.

**Artículo 59.- Cancelación de faltas y sanciones**

1.- El empleado público podrá obtener la cancelación de las sanciones siempre que hubiera observado buena conducta, cumplida

la sanción impuesta y hubieran transcurridos 6 años para las muy graves, 2 años para las graves y 6 meses para las leves.

2.- La cancelación no impedirá apreciación de reincidencia si el empleado público vuelve a incurrir en falta. En este caso los plazos de cancelación serán doble que los señalados en el apartado anterior.

3.- El procedimiento para llevar a efecto la cancelación se iniciará mediante escrito formulado por el empleado público sancionado, invocando el derecho que se contiene en el presente Convenio.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Disposición Adicional Primera**

1.- Cuando se mencionan las denominaciones de los parientes consanguíneos de los empleados públicos, ha de entenderse, referido también a los parientes por afinidad, y siempre según el siguiente cuadro:

1 <sup>er</sup> GRADO	2 <sup>o</sup> GRADO	3 <sup>er</sup> GRADO	4 <sup>o</sup> GRADO
PADRE	ABUELO/A	BISABUELO/A	PRIMO/A
MADRE	HERMANO/A	TÍO/A	
HIJO/A	NIETO/A	SOBRINO/A	BIZNIETO/A

2.- Igualmente, se entenderá por cónyuge la persona a quien se halle ligado el empleado público de forma permanente por vínculo legal o por análoga relación de afectividad, en este último caso, deberá ser acreditado con un certificado de convivencia, así como la inscripción en el libro de parejas de hecho, existente en el Ayuntamiento a los efectos oportunos.

3.- Análogamente se entenderá por disminuido físico, psíquico o sensorial, a toda persona que reúna los requisitos establecidos en el R.D. 383/1984, de 1 de febrero y O.M. de 8 de marzo de 1984, o cualquier otra norma que los modifique o sustituya, debiendo aportar el certificado oficial establecido.

**Disposición Adicional Segunda**

El Excmo. Ayuntamiento entregará copia del presente Convenio a todos los empleados públicos que figuren en plantilla, y a los de nuevo ingreso en la toma de posesión.

**Disposición Adicional Tercera**

Los Sindicatos firmantes, miembros de la Comisión Paritaria y la Corporación negociarán los Fondos Adicionales que, en su caso, se pudieran aplicar durante la vigencia de este Convenio.

**Disposición Adicional Cuarta**

Las cuantías previstas en el Capítulo V del Convenio, referentes a

ayudas sociales, se incrementarán durante la vigencia de este Convenio según el I.P.C. real de los años sucesivos.

#### Disposición Adicional Quinta

Se respetan los horarios establecidos y acuerdos firmados en el convenio anterior del personal laboral durante la vigencia de este convenio.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

##### Disposición Transitoria Primera

El Excmo. Ayuntamiento se compromete, a tener terminada la Relación de Puestos de Trabajo y Catalogación antes del 30 de junio de 2002.

##### Disposición Transitoria Segunda

A la entrada en vigor del presente Convenio la denominación que se empleará para todo el personal dependiente del Excmo. Ayuntamiento (funcionarios y laborales), será la de Empleados Públicos.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados cuantos acuerdos, disposiciones o resoluciones

de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo establecido en el presente Convenio.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Convenio entrará en vigor el día de su aprobación por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno, a excepción de la subida salarial y el Artículo 35, que entrarán en vigor con efectos de 1 de enero de 2002 y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2003.

Los efectos económicos de la Catalogación de Puestos de Trabajo será a partir del día 1 de julio de 2002.

El Alcalde, José Luis Díaz Sánchez.

El Concejal-Delegado de Personal, Fernando Pizarro García.

Por CC.OO., Juan Bautista Paniagua Martín, Concepción Crevillén Gómez, Laureano Gil Dávila.

Por CSI-CSIF, Miguel Díaz Prieto, Marcial Flores Morón, Manuel Hernández Pérez.

Por U.G.T., José Antonio Moreno Cervigón, Rafael Martín Serrano, Ángel Luis Holguera Barco.

## V. Anuncios

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a concurso público la obra de "Reforma del laboratorio de riegos, finca La Orden".*  
Expte.: 05.01.1356.

#### 1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Nº de expediente: 05.01.1356.

#### 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: "Reforma del laboratorio de riegos, finca La Orden (Badajoz)".
- b) División por lotes: No existen lotes.
- c) Lugar de ejecución: ver apartado a).
- d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

#### 3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

#### 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: Ciento cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta y nueve euros con sesenta y cinco céntimos de euro (145.869,65 €).

**5.- GARANTÍAS:**

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

**6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:**

a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Sección de Contratación.

b) Domicilio: Avenida de Portugal, s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida 06800.

d) Teléfonos: 924-002158/002161.

e) Telefax: 924-002435

f) <http://www.juntaex.es>

g) Fecha límite para la obtención de documentos: La misma que para la presentación de ofertas.

**7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:**

a) Clasificación: Grupo C, Subgrupo todos, Categoría "c".

**8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS:**

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del vigesimoséptimo día (27) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Registro General. Avenida de Portugal, s/n. 06800 Mérida.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

**9.- APERTURA DE OFERTAS:**

a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Domicilio: Avenida de Portugal, s/n.

c) Localidad: 06800-Mérida.

d) Fecha: Transcurridos tres días hábiles desde el cierre de la fecha de la presentación de ofertas, se realizará por parte de la Mesa de Contratación la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B", exponiéndose en el tablón de anuncios el resultado de la misma, concediéndose un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

Transcurrido, en su caso, este plazo se realizará en acto público la apertura de las ofertas económicas de las empresas admitidas.

e) Hora: La mesa de contratación para la apertura de las ofertas económicas se constituirá a las 9 h.

10.- OTRAS INFORMACIONES: Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de internet [www.juntaex.es/consejerias/aym/contratacion](http://www.juntaex.es/consejerias/aym/contratacion)

11.- GASTOS DE ANUNCIOS: Los gestos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 20 de marzo de 2002. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 31-08-99, D.O.E. nº 105 de 07-09-99), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

*RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a concurso público la obra de "Refuerzo de firme de la carretera de San Rafael de Olivenza". Expte.: 05.03.1323.*

**1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:**

a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.

c) Nº de expediente: 05.03.1323.

**2.- OBJETO DEL CONTRATO:**

a) Descripción del objeto: "Refuerzo del firme de la carretera de San Rafael de Olivenza (Badajoz)".

b) División por lotes: No existen lotes.

c) Lugar de ejecución: ver apartado a).

d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

**3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:**

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

**4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

Importe total: Ciento sesenta y tres mil cuatrocientos noventa y siete euros con cincuenta y siete céntimos de euro (163.497,57 €).

**5.- GARANTÍAS:**

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

**6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:**

a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Sección de Contratación.

b) Domicilio: Avenida de Portugal, s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida 06800.

d) Teléfonos: 924-002158/002161.

e) Telefax: 924-002435.

f) <http://www.juntaex.es>

g) Fecha límite para la obtención de documentos: La misma que para la presentación de ofertas.

**7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:**

a) Clasificación: Grupo G, Subgrupo 4, Categoría "e".

**8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS:**

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del vigesimoséptimo día (27) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Registro General. Avenida de Portugal, s/n. 06800 Mérida.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

**9.- APERTURA DE OFERTAS:**

a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Domicilio: Avenida de Portugal, s/n.

c) Localidad: 06800-Mérida.

d) Fecha: Transcurridos tres días hábiles desde el cierre de la fecha de la presentación de ofertas, se realizará por parte de la Mesa de Contratación la calificación de la documentación

presentada por los licitadores en el sobre "B", exponiéndose en el tablón de anuncios el resultado de la misma, concediéndose un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

Transcurrido, en su caso, este plazo se realizará en acto público la apertura de las ofertas económicas de las empresas admitidas.

e) Hora: La mesa de contratación para la apertura de las ofertas económicas se constituirá a las 9 h.

**10.- OTRAS INFORMACIONES:**

Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de internet [www.juntaex.es/consejerias/aym/contratacion](http://www.juntaex.es/consejerias/aym/contratacion)

**11.- GASTOS DE ANUNCIOS:**

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 20 de marzo de 2002. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 31-08-99, D.O.E. nº 105 de 07-09-99), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

*RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a concurso público la obra de "Acondicionamiento del camino rural Cabrero-Valdastillas". Expte.: 05.03.1327.*

**1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:**

a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.

c) Nº de expediente: 05.03.1327.

**2.- OBJETO DEL CONTRATO:**

a) Descripción del objeto: "Acondicionamiento del camino rural Cabrero-Valdastillas (Cáceres)".

b) División por lotes: No existen lotes.

c) Lugar de ejecución: ver apartado a).

d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

**3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

**4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

Importe total: Ciento trece mil noventa y ocho euros con sesenta y seis céntimos de euro (113.098,76 €).

**5.- GARANTÍAS:**

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

**6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:**

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Sección de Contratación.
- b) Domicilio: Avenida de Portugal, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800
- d) Teléfonos: 924-002158/002161
- e) Telefax: 924-002435
- f) <http://www.juntaex.es>
- g) Fecha límite para la obtención de documentos: La misma que para la presentación de ofertas.

**7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:**

- a) Clasificación: No se requiere.

**8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS:**

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del vigesimo-séptimo día (27) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Registro General. Avenida de Portugal, s/n. 06800 Mérida.
- d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No se admiten.

**9.- APERTURA DE OFERTAS:**

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Domicilio: Avenida de Portugal, s/n.

c) Localidad: 06800-Mérida.

d) Fecha: Transcurridos tres días hábiles desde el cierre de la fecha de la presentación de ofertas, se realizará por parte de la Mesa de Contratación la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B", exponiéndose en el tablón de anuncios el resultado de la misma, concediéndose un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

Transcurrido, en su caso, este plazo se realizará en acto público la apertura de las ofertas económicas de las empresas admitidas.

e) Hora: La mesa de contratación para la apertura de las ofertas económicas se constituirá a las 9 h.

**10.- OTRAS INFORMACIONES:**

Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de internet [www.juntaex.es/consejerias/aym/contratacion](http://www.juntaex.es/consejerias/aym/contratacion).

**11.- GASTOS DE ANUNCIOS:**

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 20 de marzo de 2002. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 31-08-99, D.O.E. nº 105 de 07-09-99), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

**CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES**

*ANUNCIO de 5 de marzo de 2001, sobre planta de recuperación y prensado de cartones. Situación: Parcela 30 del Polígono 40, sitio "Las Marabelas". Promotor: Excmo. Ayuntamiento, en Fregenal de la Sierra.*

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/95, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Planta de recuperación y prensado de cartones. Situación: Parcela 30 del polígono 40, sitio "Las Marabelas". Promotor: Excmo. Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra. Fregenal de la Sierra.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en C/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 5 de marzo de 2001. El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO.

*ANUNCIO de 25 de marzo de 2002, sobre Orden de 13 de marzo de 2002, por la que se aprueba inicialmente el proyecto de interés regional promovido por la Consejería de Bienestar Social, consistente en la reclasificación como suelo de equipamiento de sistema general y la calificación de equipamiento social de una parcela propiedad de la Junta de Extremadura situada en la Barriada de Aldea Moret, en Cáceres.*

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1º, apartado 3º del artículo 62 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) somete a Información Pública durante el plazo de 30 días el siguiente asunto.

Orden de 13 de marzo de 2002, de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, por la que se aprueba inicialmente el proyecto de interés regional promovido por la Consejería de Bienestar Social, consistente en la reclasificación como suelo de equipamiento de sistema general y la calificación de equipamiento social de una parcela propiedad de la Junta de Extremadura situada en la barriada de Aldea Moret. Cáceres.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en C/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 25 de marzo de 2002. El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, JOSÉ JAVIER COROMINAS RIVERA.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO.

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TURISMO

*RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2002, de la Secretaría General, por la que se anuncia subasta-abierta para la contratación de las obras de refuerzo del firme de la carretera EX-204 de Coria a L.P. de Salamanca por Las Hurdes. Tramo: p.k. 21+000 - 28+000 (Pozuelo de Zarcón - Villanueva de la Sierra).*

### 1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR2002031.

### 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Refuerzo del firme de la carretera EX-204 de Coria a L.P. de Salamanca por Las Hurdes. Tramo: P.K. 21+000 - 28+000 (Pozuelo de Zarcón- Villanueva de la Sierra).
- b) División por lotes y número: Ninguno.
- c) Lugar de ejecución: Provincia de Cáceres.
- d) Plazo de ejecución: 3 meses.

### 3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

### 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 276.466,00.- €.

### 5.- GARANTÍAS:

Provisional: No procede.

Definitiva: 4% del importe de licitación

### 6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Cáceres, 11.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Teléfono: 924-003818.
- e) Telefax: 924-003845.

f) Fecha límite de obtención de documentos de información: 07.05.02.

#### 7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
G	4	e

b) Otros requisitos: Los indicados en el PCAP

#### 8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: 07.05.02 (12 horas).  
 b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.  
 c) Lugar de presentación:

1ª.- Entidad: Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Turismo.

2ª.- Domicilio: Cárdenas, 11.

3ª.- Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 20 días.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

#### 9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Turismo.  
 b) Domicilio: Juan Pablo Forner, 9.  
 c) Localidad: Mérida (Badajoz).  
 d) Fecha: 23.05.02.  
 e) Hora: 10 horas.

#### 10.- OTRAS INFORMACIONES:

Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet:  
[www.juntaex.es/consejerias/opt/sgtc/contratacion.htm](http://www.juntaex.es/consejerias/opt/sgtc/contratacion.htm)

En todos los sobres deberá figurar claramente el número de identificación fiscal y nombre o nombres de los proponentes, domicilio, fax y teléfono de contacto, así como la clave y título que figura en el encabezado de este anuncio.

#### 11. GASTOS DE ANUNCIOS:

Los que resulten de la publicación en el DOE y prensa regional.

#### 12. Fecha de envío del anuncio al DOCE:

Mérida, a 1 de abril de 2002. El Secretario General, P.D. 30.07.99 (DOE 03/08/99), LUIS ARJONA SOLÍS.

*RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2002, de la Secretaría General, por la que se anuncia subasta-abierta para la contratación de las obras de encauzamiento de arroyo en Cordobilla de Lácara.*

#### 1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.  
 b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.  
 c) Número de expediente: OBR2002026.

#### 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Encauzamiento de arroyo en Cordobilla de Lácara.  
 b) División por lotes y número: Ninguno.  
 c) Lugar de ejecución: Provincia de Badajoz.  
 d) Plazo de ejecución: 4 meses.

#### 3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.  
 b) Procedimiento: Abierto.  
 c) Forma: Subasta.

#### 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 128.600,00.- €.

#### 5.- GARANTÍAS:

Provisional: No procede.  
 Definitiva: 4% del importe de licitación.

#### 6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Secretaría General.  
 b) Domicilio: Cárdenas, 11.  
 c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).  
 d) Teléfono: 924-003818.  
 e) Telefax: 924-003845.  
 f) Fecha límite de obtención de documentos de información: 07.05.02.

#### 7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
E	5	d

b) Otros requisitos: Los indicados en el PCAP.

#### 8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: 07.05.02 (12 horas).
- b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.
- c) Lugar de presentación:

1ª.- Entidad: Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Turismo.

2ª.- Domicilio: Cárdenas, 11.

3ª.- Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 20 días.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

#### 9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Domicilio: Juan Pablo Forner, 9.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: 23.05.02.
- e) Hora: 10 horas.

#### 10.- OTRAS INFORMACIONES:

Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet:

[www.juntaex.es/consejerias/opt/sgtc/contratacion.htm](http://www.juntaex.es/consejerias/opt/sgtc/contratacion.htm)

En todos los sobres deberá figurar claramente el número de identificación fiscal y nombre o nombres de los proponentes, domicilio, fax y teléfono de contacto, así como la clave y título que figura en el encabezado de este anuncio.

#### 11.- Gastos de anuncios:

Los que resulten de la publicación en el DOE y prensa regional.

#### 12. Fecha de envío del anuncio al DOCE:

Mérida, a 1 de abril de 2002. El Secretario General, P.D. 30.07.99 (DOE 03/08/99), LUIS ARJONA SOLÍS.

*RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2002, de la Secretaría General, por la que se anuncia subasta-abierta para la contratación de las obras de canalización de aguas pluviales en Hinojosa del Valle.*

#### 1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR2002027.

#### 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Canalización de aguas pluviales en Hinojosa del Valle.
- b) División por lotes y número: Ninguno.
- c) Lugar de ejecución: Provincia de Badajoz.
- d) Plazo de ejecución: 5 meses.

#### 3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

#### 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 231.500,0.- €.

#### 5.- GARANTÍAS:

Provisional: No procede.

Definitiva: 4% del importe de licitación.

#### 6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Cárdenas, 11.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Teléfono: 924-003818.
- e) Telefax: 924-003845.
- f) Fecha límite de obtención de documentos de información: 07.05.02.

#### 7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
E	5	d

b) Otros requisitos: Los indicados en el PCAP.

8.- Presentación de las ofertas

- a) Fecha límite de presentación: 07.05.02 (12 horas).
- b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.
- c) Lugar de presentación:

1ª.- Entidad: Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Turismo.

2ª.- Domicilio: Cárdenas, 11.

3ª.- Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 20 días.
- e) Admisión de variantes: No se admiten.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Domicilio: Juan Pablo Forner, 9.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: 23.05.02.
- e) Hora: 10 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet:  
[www.juntaex.es/consejerias/opt/sgtc/contratacion.htm](http://www.juntaex.es/consejerias/opt/sgtc/contratacion.htm)

En todos los sobres deberá figurar claramente el número de identificación fiscal y nombre o nombres de los proponentes, domicilio, fax y teléfono de contacto, así como la clave y título que figura en el encabezado de este anuncio.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los que resulten de la publicación en el DOE y prensa regional.

12. Fecha de envío del anuncio al DOCE:

Mérida, a 1 de abril de 2002. El Secretario General, P.D. 30.07.99 (DOE 03/08/99), LUIS ARJONA SOLÍS.

*RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2002, de la Secretaría General, por la que se anuncia subasta-abierta para la contratación de las obras de encauzamiento en Cheles.*

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR2002025.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Encauzamiento en Cheles.
- b) División por lotes y número: Ninguno.
- c) Lugar de ejecución: Provincia de Badajoz.
- d) Plazo de ejecución: 3 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 125.300,00.- €.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No procede.

Definitiva: 4% del importe de licitación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Cárdenas, 11.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Teléfono: 924-003818.
- e) Telefax: 924-003845.
- f) Fecha límite de obtención de documentos de información: 07.05.02.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
E	5	d

- b) Otros requisitos: Los indicados en el PCAP.

**8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:**

- a) Fecha límite de presentación: 07.05.02 (12 horas).
- b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.
- c) Lugar de presentación:

1ª.- Entidad: Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Turismo.

2ª.- Domicilio: Cárdenas, 11.

3ª.- Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 20 días.
- e) Admisión de variantes: No se admiten.

**9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:**

- a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Domicilio: Juan Pablo Forner, 9.
- c) Localidad: Mérida (Badajoz).
- d) Fecha: 23.05.02.
- e) Hora: 10 horas.

**10.- OTRAS INFORMACIONES:**

Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet:

[www.juntaex.es/consejerias/opt/sgtc/contratacion.htm](http://www.juntaex.es/consejerias/opt/sgtc/contratacion.htm)

En todos los sobres deberá figurar claramente el número de identificación fiscal y nombre o nombres de los proponentes, domicilio, fax y teléfono de contacto, así como la clave y título que figura en el encabezado de este anuncio.

**11.- GASTOS DE ANUNCIOS:**

Los que resulten de la publicación en el DOE y prensa regional.

**12. Fecha de envío del anuncio al DOCE:**

Mérida, 1 de abril de 2002. El Secretario General, P.D. 30.07.99 (DOE 03/08/99), LUIS ARJONA SOLÍS.

**RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2002, de la Secretaría General, por la que se anuncia subasta-abierta para la contratación de las obras de colector general en Medellín.**

**1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:**

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.

- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR2002028.

**2.- OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Descripción del objeto: Colector General en Medellín.
- b) División por lotes y número: Ninguno.
- c) Lugar de ejecución: Provincia de Badajoz.
- d) Plazo de ejecución: 5 meses.

**3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

**4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

Importe total: 476.000,00.- €.

**5.- GARANTÍAS:**

Provisional: No procede.

Definitiva: 4% del importe de licitación.

**6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:**

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Cárdenas, 11.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).
- d) Teléfono: 924-003818.
- e) Telefax: 924-003845.
- i) Fecha límite de obtención de documentos de información: 07.05.02.

**7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:**

- a) Clasificación:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
E	I	e

**8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:**

- a) Fecha límite de presentación: 07.05.02 (12 horas).
- b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.
- c) Lugar de presentación:

1ª.- Entidad: Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Turismo.

2ª.- Domicilio: Cárdenas, 11.

3ª.- Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 20 días.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

#### 9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Turismo.

b) Domicilio: Juan Pablo Forner, 9.

c) Localidad: Mérida (Badajoz).

d) Fecha: 23.05.02.

e) Hora: 10 horas.

#### 10.- OTRAS INFORMACIONES:

Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet:  
[www.juntaex.es/consejerias/opt/sgtc/contratacion.htm](http://www.juntaex.es/consejerias/opt/sgtc/contratacion.htm)

En todos los sobres deberá figurar claramente el número de identificación fiscal y nombre o nombres de los proponentes, domicilio, fax y teléfono de contacto, así como la clave y título que figura en el encabezado de este anuncio.

#### 11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los que resulten de la publicación en el DOE y prensa regional

#### 12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DOCE:

Mérida, a 1 de abril de 2002. El Secretario General, P.D. 30.07.99 (DOE 03/08/99), LUIS ARJONA SOLÍS.

**RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2002, de la Secretaría General, por la que se anuncia subasta-abierta para la contratación de las obras de refuerzo del firme de la carretera EX-109 de la N-630 a L.P. de Salamanca por Coria. Tramo: pp.kk. 60+200 + 68+800 (cruce La Fatela - L.P. de Salamanca).**

#### 1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: OBR2002032.

#### 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Refuerzo del firme de la carretera EX-109 de la N-630 a L.P. de Salamanca por Coria. Tramo: PP.KK. 60+200 + 68+800 (Cruce La Fatela - L.P. de Salamanca).

b) División por lotes y número: Ninguno.

c) Lugar de ejecución: Provincia de Cáceres.

d) Plazo de ejecución: 3 meses.

#### 3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

#### 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 374.430,00.- €.

#### 5.- GARANTÍAS:

Provisional: No procede.

Definitiva: 4% del importe de licitación.

#### 6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Secretaría General Técnica.

b) Domicilio: Cárdenas, 11.

c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

d) Teléfono: 924-003818.

e) Telefax: 924-003845.

f) Fecha límite de obtención de documentos de información: 07.05.02.

#### 7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
G	4	e

#### 8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

a) Fecha límite de presentación: 07.05.02 (12 horas).

b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.

c) Lugar de presentación:

1ª.- Entidad: Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Turismo.

2ª.- Domicilio: Cárdenas, 11.

3ª.- Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 20 días.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

#### 9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Turismo.

b) Domicilio: Juan Pablo Forner, 9.

c) Localidad: Mérida (Badajoz).

d) Fecha: 23.05.02.

e) Hora: 10 horas.

#### 10.- OTRAS INFORMACIONES:

Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet:

[www.juntaex.es/consejerias/opt/sgtc/contratacion.htm](http://www.juntaex.es/consejerias/opt/sgtc/contratacion.htm)

En todos los sobres deberá figurar claramente el número de identificación fiscal y nombre o nombres de los proponentes, domicilio, fax y teléfono de contacto, así como la clave y título que figura en el encabezado de este anuncio.

#### 11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los que resulten de la publicación en el DOE y prensa regional.

#### 12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DOCE:

Mérida, a 1 de abril de 2002. El Secretario General, P.D. 30.07.99 (DOE 03/08/99), LUIS ARJONA SOLÍS.

## CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

*ANUNCIO de 27 de marzo de 2002, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso, la contratación del suministro "Adquisición de materiales para el subprograma de salud bucodental (solución de flúor, servilletas, bolsas)".*

#### 1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Consumo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Infraestructuras Sanitarias.

c) Número de expediente: S-02.028.

#### 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Adquisición de materiales para el subprograma de salud bucodental (solución de flúor, servilletas, bolsas).

b) Número de unidades a entregar: Ver Pliego de Características Técnicas.

c) División por lotes y número: No procede.

d) Lugar de entrega: En los centros relacionados en el Anexo II del Pliego de Características Técnicas.

e) Plazo de ejecución: El suministro deberá ser entregado en su totalidad antes del día 15 de octubre de 2002.

#### 3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

#### 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 120.202,42 euros (IVA incluido).

#### 5.- GARANTÍAS:

Provisional: 2% del presupuesto de licitación: (2.404,04 euros).

Definitiva: 4% del importe de la adjudicación.

#### 6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Consumo, Servicio de Infraestructuras Sanitarias.

b) Domicilio: C/ Adriano nº 4.

c) Localidad y código postal: Mérida, 06800.

d) Teléfono: 924-004100.

e) Telefax: 924-004204.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día de presentación de ofertas.

#### 8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: hasta las catorce horas del decimoquinto día natural contado a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

b) Documentación a presentar: la especificada en el punto 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1ª.- Entidad: Registro General de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura.

2ª.- Domicilio: C/ Adriano nº 4.

3ª.- Localidad y código postal: Mérida, 06800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 90 días.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

#### 9.- APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Mesa de Contratación-Consejería de Sanidad y Consumo.

b) Domicilio: C/ Adriano nº 4.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: El quinto día hábil posterior a la finalización del plazo de presentación de proposiciones (si fuese sábado el último día, éste pasaría al primer día hábil siguiente).

e) Hora: 11,00 horas.

#### 10.- GASTOS DE ANUNCIO:

Correrán a cargo de la empresa adjudicataria.

Mérida, a 27 de marzo de 2002. El Secretario General, P.O. 30.07.99 (D.O.E. 05-08-99), RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

*ANUNCIO de 1 de abril de 2002, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso, la contratación del servicio de limpieza en el anexo del Servicio Extremeño de Salud (S.E.S.).*

#### 1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Consumo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Infraestructuras Sanitarias.

c) Número de expediente: SV-02.031.

#### 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Servicio de limpieza en el Anexo del Servicio Extremeño de Salud (S.E.S.).

b) División por lotes: No procede.

c) Lugar de ejecución: Servicio Extremeño de Salud (S.E.S.) sito en Avda. de las Américas, s/n. en Mérida.

d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): Del 01.05.2002 al 31.12.2002.

#### 3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinario.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

#### 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 18.000 euros (IVA incluido).

#### 5.- GARANTÍAS:

Provisional: 2% del presupuesto de licitación: (360 euros).

#### 6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Consumo, Servicio de Infraestructuras Sanitarias.

b) Domicilio: C/ Adriano nº 4.

c) Localidad y código postal: Mérida, 06800.

d) Teléfono: 924-004100.

e) Telefax: 924-004204.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día de presentación de ofertas.

#### 8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: hasta las catorce horas del decimoquinto día natural contado a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

b) Documentación a presentar: la especificada en el punto 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1ª.- Entidad: Registro General de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura.

2ª.- Domicilio: C/ Adriano nº 4.

3ª.- Localidad y código postal: Mérida, 06800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 90 días.

e) Admisión de variantes: no se admiten variantes.

#### 9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Mesa de Contratación-Consejería de Sanidad y Consumo.
- b) Domicilio: C/ Adriano nº 4.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Al segundo día, una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones (si fuese sábado el último día, éste pasaría al primer día hábil siguiente).
- e) Hora: 11,00 horas.

#### 11.- GASTOS DE ANUNCIO:

Correrán a cargo de la empresa adjudicataria.

Mérida, a 1 de abril de 2002. El Secretario General, P.O. 30-07-99 (DOE 05-08-99), RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

## CONSEJERÍA DE TRABAJO

### *ANUNCIO de 15 de marzo de 2002, sobre notificación de Trámite de Audiencia 3ª anualidad a “José Antonio González López” con expediente EF-04542.*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia a la empresa interesada en el expediente EF-04542 “José Antonio González López”, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, lo siguiente:

Como consecuencia de las inspecciones y comprobaciones efectuadas por la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional para el seguimiento y control de las ayudas, se observa que la sustitución de la trabajadora Concepción Pozueco Tortosa, cuyo contrato no se acogía a las bonificaciones de las cuotas de la Seguridad Social, por la trabajadora Diana Ramírez Caballo, cuyo contrato si se acoge a dichas bonificaciones, no sería posible según establece el artículo 7 del Decreto 92/1996, de 4 de junio, ya que la empresa cubriría la vacante con un contrato de diferentes características al extinguido. No obstante, puede optar por renunciar a dichas bonificaciones y devolver el importe de lo percibido desde 13-08-99 hasta la fecha de la baja de esta trabajadora, adjuntando fotocopia compulsada de los documentos justificativos de dicha devolución (TCI de devolución), con lo cual se mantendría la misma cuantía de subvención concedida inicialmente, o bien, y de acuerdo con el artículo 6 del

Decreto 21/1999, de 23 de febrero “en el caso en que el contrato del nuevo trabajador dé derecho por razón de su edad y/o bonificación de cuotas a la Seguridad Social, a una subvención de cuantía inferior a la concedida inicialmente, se procederá por parte de la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional a rectificar la Resolución, aplicándose la nueva cuantía”.

Asimismo, se ha comprobado que la trabajadora Ana Belén Guzmán Santiago causó baja voluntaria en un contrato indefinido con la empresa Santa Mercedes Sánchez Sánchez, con fecha 24-05-2000, incumpléndose así el artículo 7º, párrafo 2, del Decreto 92/1996 de 4 de junio (por cuanto la trabajadora incumple el artículo 4º.2 del citado Decreto), así como la condición general 1.4 de la Resolución Individual de concesión de subvención de fecha 2 de febrero de 1998.

Por todo ello se le comunica que previamente a resolver el procedimiento de modificación o revocación, según proceda, de la Resolución individual de concesión de la subvención, se ponen de manifiesto las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación de este escrito efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

Por otra parte, le comunicamos que a los efectos de continuar con la tramitación de su expediente, deberá remitir la siguiente documentación:

\* Fotocopia compulsada del parte de alta y baja en la Seguridad Social de la trabajadora Diana Ramírez Caballo.

\* Fotocopia compulsada del DNI y NIF de la trabajadora Ana Belén Guzmán Santiago.

\* Fotocopia compulsada del contrato de trabajo que mantuvo la trabajadora Ana Belén Guzmán Santiago con la empresa Manuel Cortés Rangel desde el 5-10-99 al 24-11-99, así como el parte de baja en la Seguridad Social o Certificado de Empresa.

Mérida, a 30 de octubre de 2001. El Técnico de la Sección de Ayudas al Empleo Industrial. José González Ledesma.

El texto íntegro de la carta se encuentra archivado en el Servicio de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Fomento del Empleo, sito en Avda. Extremadura, 43 de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 15 de marzo de 2002. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, Mª JESÚS ORTEGA RINCÓN.

**ANUNCIO de 15 de marzo de 2002, sobre notificación de Trámite de Audiencia 3ª anualidad a “Adagio 2000, S.L.” con expediente EF-06324.**

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia a la empresa interesada en el expediente EF-06324 “Adagio 2000, S.L.”, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, lo siguiente:

- \* Certificación expedida por la Administración de la Agencia Tributaria acreditativa de encontrarse al corriente con la misma.
- \* Certificación expedida por la Dirección general de Ingresos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio que acredite no mantener deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- \* Certificación expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, acreditativo de que la empresa está al corriente con la misma, en todos los códigos que posea en el Régimen General y/o Régimen Especial Agrario, así como del Régimen de Autónomos en el caso de empresas cuya forma jurídica sea persona física individual o Comunidades de Bienes.
- \* Certificación expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social relativo a la vida laboral de la empresa en todos los códigos que posea, desde 26-09-99 hasta la fecha actual. En el caso de actividades agrícolas debe aportar copia compulsada del libro de matrícula completo y de los Seguros Sociales (TC1-8 y TC2-8) desde la fecha antes indicada hasta la actualidad.

Lo que se le comunica para que en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la recepción de este escrito, presente la documentación solicitada; indicándosele que si así no lo hiciera se le resolverá lo procedente, quedando paralizada la tramitación del pago de la tercera anualidad de la subvención.

Mérida, a 8 de junio de 2001. El Jefe de Sección de Ayudas al Empleo Industrial. Fdo. Francisco Iglesias Solís.

El texto íntegro de la carta se encuentra archivado en el Servicio de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Fomento del Empleo, sito en Avda. Extremadura, 43, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 15 de marzo de 2002. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, Mª JESÚS ORTEGA RINCÓN.

**ANUNCIO de 15 de marzo de 2002, sobre notificación de Trámite de Audiencia 2ª anualidad a “Naranjo Sánchez, Carlos” con expediente EF-07748.**

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia a la empresa interesada en el expediente EF-07748 “Naranjo Sánchez, Carlos”, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, lo siguiente:

En relación con el expediente de subvención para el fomento de la contratación indefinida, catalogado como EF-07748, le comunicamos que mediante escrito de fecha 19/06/2000 (se adjunta fotocopia del mismo), notificado el 26/06/2000, se le solicitó la documentación necesaria para proceder a la liquidación de la anualidad correspondiente de/los contrato/os subvencionado/os, sin que hasta la fecha haya sido presentada, incumpliendo así la condición general 1.3 de la Resolución de concesión así como el artículo 14 del Decreto 92/96, de 4 de junio, en el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de datos y documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, declarará la pérdida del derecho a su percepción y la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido.

Por ello se comunica:

Primero: En la fecha indicada en el encabezamiento se acuerda iniciar el procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y la obligación de reintegrar las cantidades percibidas por la empresa Naranjo Sánchez, Carlos, cuyo importe asciende a 595.000 ptas.

Segundo: Previamente a resolver el procedimiento y revocar, en su caso, el acuerdo de concesión de la subvención por incumplimiento de las condiciones se ponen de manifiesto las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación de este escrito efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

En Mérida, a 8 de junio de 2001. El Jefe de Sección de Ayudas al Empleo Industrial. Francisco Iglesias Solís.

El texto íntegro de la carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo Estable y Social en la Dirección General de Fomento del Empleo, sito en Avda. Extremadura, 43, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 15 de marzo de 2002. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M<sup>a</sup> JESÚS ORTEGA RINCÓN.

---

***ANUNCIO de 15 de marzo de 2002, sobre notificación de Trámite de Audiencia 2<sup>a</sup> anualidad a “Flores Herranz, Ramón” con expediente EF-08150.***

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia a la empresa interesada en el expediente EF-08150 “Flores Herranz, Ramón”, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, lo siguiente:

En relación con el expediente de subvención para el fomento de la contratación indefinida, catalogado como EF-08150, le comunicamos que mediante escrito de fecha 19/06/2000 (se adjunta fotocopia del mismo), notificado el 13/07/2000, se le solicitó la documentación necesaria para proceder a la liquidación de la anualidad correspondiente de/los contrato/os subvencionado/os, sin que hasta la fecha haya sido presentada, incumpliendo así la condición general 1.3 de la Resolución de concesión así como el artículo 14 del Decreto 92/96, de 4 de junio, en el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de datos y documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, declarará la pérdida del derecho a su percepción y la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido.

Por ello se comunica:

Primero: En la fecha indicada en el encabezamiento se acuerda iniciar el procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y la obligación de reintegrar las cantidades percibidas por la empresa Flores Herranz, Ramón, cuyo importe asciende a 560.000 ptas.

Segundo: Previamente a resolver el procedimiento y revocar, en su caso, el acuerdo de concesión de la subvención por incumplimiento

de las condiciones se ponen de manifiesto las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación de este escrito efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

En Mérida, a 8 de junio de 2001. El jefe de Sección de Ayudas al Empleo Industrial. Francisco Iglesias Solís.

El texto íntegro de la carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo Estable y Social en la Dirección General de Fomento del Empleo, sito en Avda. Extremadura, 43, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 15 de marzo de 2002. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M<sup>a</sup> JESÚS ORTEGA RINCÓN.

---

***ANUNCIO de 15 de marzo de 2002, sobre notificación de Trámite de Audiencia 3<sup>a</sup> anualidad a “Regalos de Importación Extremeños, S.L.” con expediente EF-08487.***

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia a la empresa interesada en el expediente EF-0 487 “Regalos de Importación Extremeños, S.L.”, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, lo siguiente:

En relación con el expediente de subvención para el fomento de la contratación indefinida, catalogado como EF-08487, del que es titular la empresa arriba referenciada, le comunicamos que con fecha 03-04-2001 se le solicita la documentación necesaria para proceder a la liquidación de la tercera anualidad, de la cual adjuntamos copia del escrito.

No habiéndose presentado hasta la fecha dicha documentación e incumpliendo así la condición general 1.3. de la Resolución de la concesión, así como el artículo 17 del Decreto 92/1996, de 4 de junio, donde se establece que el interesado está obligado a aportar los documentos que se le requieran en orden a determinar y comprobar los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 92/1996, de 4 de junio, en el supuesto de que el beneficiario de

la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de datos y documentos aportados en el expediente el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, declarará la pérdida del derecho a su percepción y la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido.

Por ello se comunica:

Primero: En la fecha indicada en el encabezamiento se acuerda iniciar el procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y la obligación de reintegrar las cantidades percibidas por la empresa Regalos de Importación Extremeños, S.L., que correspondan.

Segundo: Previamente a resolver el procedimiento y revocar, en su caso, el acuerdo de concesión de la subvención por incumplimiento de las condiciones se ponen de manifiesto las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación de este escrito efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

En Mérida, a 5 de noviembre de 2001. El Jefe de Sección de Fomento de Empleo. Francisco Iglesias Solís.

El texto íntegro de la carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Fomento de Empleo, sito en Avda. Extremadura, 43, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 15 de marzo de 2002. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M<sup>a</sup> JESÚS ORTEGA RINCÓN.

---

### ***ANUNCIO de 15 de marzo de 2002, sobre notificación de Trámite de Audiencia 2<sup>a</sup> anualidad a “Covem, S.L.” con expediente EF-08592.***

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia a la empresa interesada en el expediente EF-08592 “Covem, S.L.”, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, lo siguiente:

En relación con el expediente de subvención para el fomento de la contratación indefinida, catalogado como EF-08592, le comunicamos que mediante escrito de fecha 19/06/2000 (se adjunta fotocopia del mismo), notificado el 06/07/2000, se le solicitó la documentación necesaria para proceder a la liquidación de la anualidad correspondiente de/los contrato/os subvencionado/os; sin que hasta la fecha haya sido presentada, incumpléndose así la condición general 1.3 de la Resolución de concesión así como el artículo 14 del Decreto 92/96, de 4 de junio, en el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de datos y documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, declarará la pérdida del derecho a su percepción y la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido.

Por ello se comunica:

Primero: En la fecha indicada en el encabezamiento se acuerda iniciar el procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y la obligación de reintegrar las cantidades percibidas por la empresa Covem, S.L., cuyo importe asciende a 1.820.000 ptas.

Segundo: Previamente a resolver el procedimiento y revocar, en su caso, el acuerdo de concesión de la subvención por incumplimiento de las condiciones se ponen de manifiesto las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación de este escrito efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

En Mérida, a 8 de junio de 2001. El Jefe de Sección de Ayudas al Empleo Industrial. Fdo.: Francisco Iglesias Solís.

El texto íntegro de la carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo Estable y Social en la Dirección General de Fomento del Empleo, sito en Avda. Extremadura, 43, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 15 de marzo de 2002. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M<sup>a</sup> JESÚS ORTEGA RINCÓN.

---

**ANUNCIO de 15 de marzo de 2002, sobre notificación de Trámite de Audiencia 2ª anualidad a “Crespo Pilar, Victorina” con expediente EF-09223.**

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia a la empresa interesada en el expediente EF-09223 “Crespo Pilar, Victorina”, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, lo siguiente:

En relación con el expediente de subvención para el fomento de la contratación indefinida, catalogado como EF-09223, le comunicamos que mediante escrito de fecha 19/06/2000 (se adjunta fotocopia del mismo), notificado el 28/05/2001, se le solicitó la documentación necesaria para proceder a la liquidación de la anualidad correspondiente de/los contrato/os subvencionado/os, sin que hasta la fecha haya sido presentada, incumpléndose así la condición general 1.3. de la Resolución de concesión así como el artículo 14 del Decreto 92/96, de 4 de junio, en el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la Resolución e concesión o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de datos y documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, declarará la pérdida del derecho a su percepción y la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido.

Por ello se comunica:

Primero: En la fecha indicada en el encabezamiento se acuerda iniciar el procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y la obligación de reintegrar las cantidades percibidas por la empresa Crespo Pilar, Victorina, cuyo importe asciende a 1.260.000 ptas.

Segundo: Previamente a resolver el procedimiento y revocar, en su caso, el acuerdo de concesión de la subvención por incumplimiento de las condiciones se ponen de manifiesto las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación de este escrito efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

En Mérida, a 8 de junio de 2001. El Jefe de Sección de Ayudas al Empleo Industrial. Fdo.: Francisco Iglesias Solís.

El texto íntegro de la carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo Estable y Social en la Dirección General de Fomento del Empleo, sito en Avda. Extremadura, 43, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 15 de marzo de 2002. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, Mª JESÚS ORTEGA RINCÓN.

**ANUNCIO de 15 de marzo de 2002, sobre notificación de solicitud de documentación para 3ª anualidad correspondiente a la empresa “Talleres MJ Badajoz, S.L.” con expediente EF-09964.**

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de la empresa beneficiaria la notificación que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

En relación con su expediente arriba indicado para el fomento de la contratación indefinida, a efecto de comprobación de las obligaciones impuestas en la Resolución de concesión, y así proceder al abono de la tercera anualidad de la subvención aprobada correspondiente, deberá remitirnos los siguientes documentos:

- Certificación expedida por la Administración de la Agencia Tributaria acreditativa de encontrarse al corriente con la misma.
- Certificación expedida por la Dirección General de Ingresos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio que acredite no mantener deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Certificación expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, acreditativo de que la empresa está al corriente con las mismas, en todos los códigos que posea en el Régimen General y/o Régimen Especial Agrario, así como del Régimen de Autónomos en el caso de empresas cuya forma jurídica sea persona física individual o Comunidades de Bienes.
- Certificación expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social relativo a la vida laboral de la empresa en todos los códigos que posea, desde 25-9-00 hasta la fecha actual. En el caso de actividades agrícolas debe aportar copia compulsada del libro de matrícula completo y de los Seguros Sociales (TC1-8 y TC2-8) desde la fecha antes indicada hasta la actualidad.

Lo que se les comunica para que en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la recepción de este escrito, presenten la documentación solicitada, indicándoseles que si así no lo hicieran se resolverá lo procedente, quedando paralizada la tramitación del pago de la tercera anualidad de subvención.

La contestación a nuestra petición deberá venir acompañada de un escrito de remisión debidamente firmado, en el que haga constar los documentos aportados y el número de expediente al que corresponde y que es el EF-09964.

En Mérida, a 26 de septiembre de 2001. El Jefe de Sección de Ayudas al Empleo Industrial. Fdo.: Francisco Iglesias Solís.

El texto íntegro de la carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Fomento del Empleo, sito en Avda. Extremadura, 43, Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 15 de marzo de 2002. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M<sup>a</sup> JESÚS ORTEGA RINCÓN.

***ANUNCIO de 15 de marzo de 2002, sobre notificación de Resolución de aceptación de renuncia del expediente de subvención a la creación de empleo EF-12102, correspondiente a la empresa “Extremeña de Aluminio Castaño, S.L.”.***

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la Resolución recaída en el expediente EF-12102, sobre Renuncia de Subvención acogida a la Línea de Subvenciones para Fomento de la Contratación Indefinida de Trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, lo siguiente:

“RESUELVO: Aceptar la renuncia presentada por la empresa Extremeña de Aluminio Castaño, S.L., declarando concluso el expediente administrativo EF-12102.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, pueden presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día

siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En Mérida, a 20 de septiembre de 2001.

La Resolución se encuentra archivada en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social de la Dirección General de Fomento del Empleo, sito en Avda. de Extremadura, 43, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 15 de marzo de 2002. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M<sup>a</sup> JESÚS ORTEGA RINCÓN.

***ANUNCIO de 15 de marzo de 2002, sobre notificación de Resolución de archivo correspondiente al expediente EF-15119 de contratación indefinida referente a la empresa “Melchor Galindo, Benedicto”.***

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la empresa interesada en el expediente EF-15119 “Melchor Galindo, Benedicto”, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, lo siguiente:

VISTO: Las actuaciones obrantes en el expediente de referencia del que es titular la empresa Melchor Galindo, Benedicto.

RESULTANDO: Que con fecha 02/03/2000 la empresa Melchor Galindo, Benedicto presenta solicitud de subvención por la contratación indefinida de trabajadores, acogándose a lo establecido en el Decreto 92/1996, de 4 de junio (D.O.E. de 13-06-96).

RESULTANDO: Que mediante escrito de esta Dirección General de fecha 04/10/2000 notificado el 06/11/2000, se le(s) comunica para que en el plazo de 15 días nos remitan documentación necesaria para completar el citado expediente, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le(s) tendría por desistido en su petición y se procedería al archivo del mismo.

CONSIDERANDO: Que ha transcurrido el plazo establecido por el artículo 12 del Decreto 92/96, de 4 de junio, sin que hasta la fecha hayan remitido la totalidad de los documentos requeridos.

Por lo expuesto, y en virtud de las atribuciones que por el Ordenamiento Jurídico me son conferidas, y teniendo en cuenta la

asignación de competencias de la Consejería de Trabajo que se produce por Decreto del Presidente 5/2000, de 5 de febrero (D.O.E. nº 16, de 10 de febrero).

#### RESUELVO

Declarar archivado el expediente número EF-15119 en base a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como el artículo 12 del Decreto 92/96 de 4 de junio.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, pueden presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 18 de mayo de 2001. La Consejera de Trabajo, Violeta E. Alejandro Úbeda.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Fomento del Empleo, sito en Avda. Extremadura, 43, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 15 de marzo de 2002. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M<sup>a</sup> JESÚS ORTEGA RINCÓN.

#### *ANUNCIO de 15 de marzo de 2002, sobre notificación de Resolución de archivo correspondiente al expediente EF-15308 de contratación indefinida referente a la empresa "Importaciones Anto-MR, S.L."*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la empresa interesada en el expediente EF-15308 "Importaciones Anto-MR, S.L.", se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, lo siguiente:

VISTO: Las actuaciones obrantes en el expediente de referencia del que es titular la empresa Importaciones Anto-MR, S.L.

RESULTANDO: Que con fecha 17/03/2000 la empresa Importaciones Anto-MR, S.L. presenta solicitud de subvención por la contratación indefinida de trabajadores, acogiéndose a lo establecido en el Decreto 92/1996, de 4 de junio (D.O.E. de 13-06-96).

RESULTANDO: Que mediante escrito de esta Dirección General de fecha 04/10/2000 notificado el 20/04/2001, se le(s) comunica para que en el plazo de 15 días nos remitan documentación necesaria para completar el citado expediente, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le(s) tendría por desistido en su petición y se procedería al archivo del mismo.

CONSIDERANDO: Que ha transcurrido el plazo establecido por el artículo 12 del Decreto 92/96, de 4 de junio, sin que hasta la fecha hayan remitido la totalidad de los documentos requeridos.

Por lo expuesto, y en virtud de las atribuciones que por el Ordenamiento Jurídico me son conferidas, y teniendo en cuenta la asignación de competencias de la Consejería de Trabajo que se produce por Decreto del Presidente 5/2000, de 5 de febrero (D.O.E. nº 16, de 10 de febrero).

#### RESUELVO

Declarar archivado el expediente número EF-15308 en base a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como el artículo 12 del Decreto 92/96 de 4 de junio.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, pueden presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 18 de mayo de 2001. La Consejera de Trabajo, Violeta E. Alejandro Úbeda.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Fomento del Empleo, sito en Avda. Extremadura, 43, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 15 de marzo de 2002. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M<sup>a</sup> JESÚS ORTEGA RINCÓN.

---

***ANUNCIO de 15 de marzo de 2002, sobre notificación de Resolución de archivo correspondiente al expediente EF-15606 de contratación indefinida referente a la empresa “Las Tres Copas, C.B.”.***

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la empresa interesada en el expediente EF-15606 “Las Tres Copas, C.B.”, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, lo siguiente:

VISTO: Las actuaciones obrantes en el expediente de referencia del que es titular la empresa Las Tres Copas, C.B.

RESULTANDO: Que con fecha 12/04/2000 la empresa Las Tres Copas, C.B. presenta solicitud de subvención por la contratación indefinida de trabajadores, acogiéndose a lo establecido en el Decreto 92/1996, de 4 de junio (D.O.E. de 13-06-96).

RESULTANDO: Que mediante escrito de esta Dirección General de fecha 30/10/2000 notificado el 20/04/2001, se le(s) comunica para que en el plazo de 15 días nos remitan documentación necesaria para completar el citado expediente, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le(s) tendría por desistido en su petición y se procedería al archivo del mismo.

CONSIDERANDO: Que ha transcurrido el plazo establecido por el artículo 12 del Decreto 92/96, de 4 de junio, sin que hasta la fecha hayan remitido la totalidad de los documentos requeridos.

Por lo expuesto, y en virtud de las atribuciones que por el Ordenamiento Jurídico me son conferidas, y teniendo en cuenta la asignación de competencias de la Consejería de Trabajo que se produce por Decreto del Presidente 5/2000, de 5 de febrero (D.O.E. n<sup>o</sup> 16, de 10 de febrero).

**RESUELVO**

Declarar archivado el expediente número EF-15606 en base a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como el artículo 12 del Decreto 92/96 de 4 de junio.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, pueden presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 18 de mayo de 2001. La Consejera de Trabajo, Violeta E. Alejandre Úbeda.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Fomento del Empleo, sito en Avda. Extremadura, 43, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 15 de marzo de 2002. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M<sup>a</sup> JESÚS ORTEGA RINCÓN.

---

***ANUNCIO de 15 de marzo de 2002, sobre notificación de Resolución de archivo correspondiente al expediente EF-15669 de contratación indefinida referente a la empresa “Salgado García, Verónica”.***

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la empresa interesada en el expediente EF-15669 “Salgado García, Verónica”, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, lo siguiente:

VISTO: Las actuaciones obrantes en el expediente de referencia del que es titular la empresa Salgado García, Verónica.

RESULTANDO: Que con fecha 24/04/2000 la empresa Salgado García, Verónica presenta solicitud de subvención por la contratación indefinida de trabajadores, acogiéndose a lo establecido en el Decreto 92/1996, de 4 de junio (D.O.E. de 13-06-96).

**RESULTANDO:** Que mediante escrito de esta Dirección General de fecha 30/10/2000 notificado el 03/05/2001, se le(s) comunica para que en el plazo de 15 días nos remitan documentación necesaria para completar el citado expediente, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le(s) tendría por desistido en su petición y se procedería al archivo del mismo.

**CONSIDERANDO:** Que ha transcurrido el plazo establecido por el artículo 12 del Decreto 92/96, de 4 de junio, sin que hasta la fecha hayan remitido la totalidad de los documentos requeridos.

Por lo expuesto, y en virtud de las atribuciones que por el Ordenamiento Jurídico me son conferidas, y teniendo en cuenta la asignación de competencias de la Consejería de Trabajo que se produce por Decreto del Presidente 5/2000, de 5 de febrero (D.O.E. n° 16, de 10 de febrero).

#### RESUELVO

Declarar archivado el expediente número EF-15669 en base a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como el artículo 12 del Decreto 92/96 de 4 de junio.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, pueden presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 18 de mayo de 2001. La Consejera de Trabajo, Violeta E. Alejandre Úbeda.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Fomento del Empleo, sito en Avda. Extremadura, 43 de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 15 de marzo de 2002. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M<sup>a</sup> JESÚS ORTEGA RINCÓN.

*ANUNCIO de 15 de marzo de 2002, sobre notificación de Resolución de archivo correspondiente al expediente EF-15757 de contratación indefinida referente a la empresa "Ambulancias Extremadura, C.B. y otros".*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la empresa interesada en el expediente EF-15757 "Ambulancias Extremadura, C.B. y otros", se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, lo siguiente:

**VISTO:** Las actuaciones obrantes en el expediente de referencia del que es titular la empresa "Ambulancias Extremadura, C.B. y otros".

**RESULTANDO:** Que con fecha 04/05/2000 la empresa "Ambulancias Extremadura, C.B. y otros" presenta solicitud de subvención por la contratación indefinida de trabajadores, acogiéndose a lo establecido en el Decreto 92/1996, de 4 de junio (D.O.E. de 13- 0696).

**RESULTANDO:** Que mediante escrito de esta Dirección General de fecha 30/10/2000 notificado el 11/11/2000, se le(s) comunica para que en el plazo de 15 días nos remitan documentación necesaria para completar el citado expediente, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le(s) tendría por desistido en su petición y se procedería al archivo del mismo.

**CONSIDERANDO:** Que ha transcurrido el plazo establecido por el artículo 12 del Decreto 92/96, de 4 de junio, sin que hasta la fecha hayan remitido la totalidad de los documentos requeridos.

Por lo expuesto, y en virtud de las atribuciones que por el Ordenamiento Jurídico me son conferidas y teniendo en cuenta la asignación de competencias de la Consejería de Trabajo que se produce por Decreto del Presidente 5/2000, de 5 de febrero (D.O.E. n° 16, de 10 de febrero).

#### RESUELVO

Declarar archivado el expediente número EF-15757 en base a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como el artículo 12 del Decreto 92/96 de 4 de junio.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, pueden presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día

siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 18 de mayo de 2001. La Consejera de Trabajo, Violeta E. Alejandre Úbeda.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Fomento del Empleo, sito en Avda. Extremadura, 43, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 15 de marzo de 2002. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M<sup>a</sup> JESÚS ORTEGA RINCÓN.

---

***ANUNCIO de 15 de marzo de 2002, sobre notificación de Resolución de archivo correspondiente al expediente EF-16003 de contratación indefinida referente a la empresa “Construcción José Luis Tostado e Hijos, C.B.”.***

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la empresa interesada en el expediente EF-16003 “Construcc. José Luis Tostado e Hijos, C.B.”, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, lo siguiente:

VISTO: Las actuaciones obrantes en el expediente de referencia del que es titular la empresa Construcc. José Luis Tostado e Hijos, C.B.

RESULTANDO: Que con fecha 18/05/2000 la empresa Construcc. José Luis Tostado e Hijos, C.B. presenta solicitud de subvención por la contratación indefinida de trabajadores, acogiéndose a lo establecido en el Decreto 92/1996, de 4 de junio (D.O.E. de 13-06-96).

RESULTANDO; Que mediante escrito de esta Dirección General de fecha 30/10/2000 notificado el 03/05/2001, se le(s) comunica para que en el plazo de 15 días nos remitan documentación necesaria para completar el citado expediente, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le(s) tendría por desistido en su petición y se procedería al archivo del mismo.

CONSIDERANDO: Que ha transcurrido el plazo establecido por el artículo 12 del Decreto 92/96, de 4 de junio, sin que hasta la fecha hayan remitido la totalidad de los documentos requeridos.

Por lo expuesto, y en virtud de las atribuciones que por el Ordenamiento Jurídico me son conferidas, y teniendo en cuenta la asignación de competencias de la Consejería de Trabajo que se produce por Decreto del Presidente 5/2000, de 5 de febrero (D.O.E. n<sup>o</sup> 16, de 10 de febrero).

**RESUELVO**

Declarar archivado el expediente número EF-16003 en base a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como el artículo 12 del Decreto 92/96 de 4 de junio.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, pueden presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 46.1. de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 18 de mayo de 2001. La Consejera de Trabajo, Violeta E. Alejandre Úbeda.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Fomento del Empleo, sito en Avda. Extremadura, 43, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 15 de marzo de 2002. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M<sup>a</sup> JESÚS ORTEGA RINCÓN.

---

***ANUNCIO de 15 de marzo de 2002, sobre notificación de Resolución de archivo correspondiente al expediente EF-16534 de contratación indefinida referente a la empresa “Rubio Llanos, Carlos”.***

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación a la empresa interesada en el expediente EF-16534 “Rubio Llanos, Carlos”, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, lo siguiente:

VISTO: Las actuaciones obrantes en el expediente de referencia del que es titular la empresa Rubio Llanos, Carlos.

RESULTANDO: Que con fecha 06/07/2000 la empresa Rubio Llanos, Carlos presenta solicitud de subvención por la contratación indefinida de trabajadores, acogiéndose a lo establecido en el Decreto 92/1996, de 4 de junio (D.O.E. de 13-06-96).

RESULTANDO: Que mediante escrito de esta Dirección General de fecha 15/11/2000 notificado el 28/11/2000, se le(s) comunica para que en el plazo de 15 días nos remitan documentación necesaria para completar el citado expediente, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le(s) tendría por desistido en su petición y se procedería al archivo del mismo.

CONSIDERANDO: Que ha transcurrido el plazo establecido por el artículo 12 del Decreto 92/96, de 4 de junio, sin que hasta la fecha hayan remitido la totalidad de los documentos requeridos.

Por lo expuesto, y en virtud de las atribuciones que por el Ordenamiento Jurídico me son conferidas, y teniendo en cuenta la asignación de competencias de la Consejería de Trabajo que se produce por Decreto del Presidente 5/2000, de 5 de febrero (D.O.E. nº 16, de 10 de febrero).

#### RESUELVO

Declarar archivado el expediente número EF-16534 en base a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como el artículo 12 del Decreto 92/96 de 4 de junio.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, pueden presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 18 de mayo de 2001. La Consejera de Trabajo, Violeta E. Alejandre Úbeda.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de

Fomento del Empleo, sito en Avda. Extremadura, 43, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 15 de marzo de 2002. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M<sup>a</sup> JESÚS ORTEGA RINCÓN.

#### *ANUNCIO de 15 de marzo de 2002, sobre notificación de Resolución de aceptación de renuncia del expediente de subvención a la creación de empleo EF-16640, correspondiente a la empresa "García Haba, Carmen".*

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la Resolución recaída en el expediente EF-16640, sobre Renuncia de Subvención acogida a la Línea de Subvenciones para Fomento de la Contratación Indefinida de Trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, lo siguiente:

“RESUELVO: Aceptar la renuncia presentada por la empresa García Haba, Carmen, declarando concluso el expediente administrativo EF-16640.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, pueden presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En Mérida, a 20 de septiembre de 2001. La Consejera de Trabajo, Violeta E. Alejandre Úbeda.

La Resolución se encuentra archivada en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social de la Dirección General de Fomento del Empleo, sito en Avda. de Extremadura, 43, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 15 de marzo de 2002. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M<sup>a</sup> JESÚS ORTEGA RINCÓN.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### *RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2002, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se anuncia las siguientes subastas públicas: primera subasta de una finca en Badajoz, y segunda subasta de unas fincas en Castuera y Fuente del Maestre.*

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con fechas de 7 de diciembre de 2001, 17 de enero de 2001 y 5 de noviembre de 1999, autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social, que acordó sus ventas y declaró su alienabilidad con fechas de 19 de octubre de 2001, 27 de octubre de 2000 y 26 de agosto de 1999, respectivamente, para enajenar las siguientes fincas inscritas a su favor:

1.- FINCA URBANA NUMERO CUARENTA Y CINCO: Vivienda tienda, bajo izquierda, tipo E, portal número 10C, sita en la avenida de Santa Marina, hoy número 28, de Badajoz, que mide 138,80 metros cuadrados. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad Número 1 de Badajoz, al tomo 1950, libro 466, folio 136, finca número 27484 e inscripción primera.

Tipo mínimo de licitación: 159.087,90 euros (26.470.000 pesetas). Hora de celebración de la subasta: Doce.

2.- FINCA URBANA: Local comercial sito en la planta baja del edificio con frentes a la avenida de Extremadura y calle Turroneiros, de Castuera; ocupa una superficie útil de 43,71 metros cuadrados. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Castuera, al tomo 885, libro 163, folio 190, finca número 11707 e inscripción segunda.

Tipo mínimo de licitación: 14.274,04 euros (2.375.000 pesetas). Hora de celebración de la subasta: Once.

3.- FINCA URBANA PROCEDENTE DE RÚSTICA: sita en “Los Mártires” (hoy calle Las Bodegas, 12, y calle La Viña) de Fuente del Maestre, que ocupa una superficie útil de 130 metros cuadrados, sobre la que se ha construido una nave. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Zafra, al tomo 1241, libro 303 de Fuente del Maestre, folio 46 vuelto, finca número 20.052 e inscripción cuarta.

Tipo mínimo de licitación: 25.242,51 euros (4.200.000 pesetas).

Horario de celebración de la subasta: Diez.

Cada subasta se regirá por las cláusulas administrativas contenidas en los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los posibles licitadores en la Dirección Provincial de la

Tesorería General de la Seguridad Social, avenida Ronda del Pilar, 10, de Badajoz.

Dichas subastas se celebrarán ante la mesa constituida al efecto el día 15 de abril de 2002 en la Sala de Juntas, 4ª planta, de la citada Dirección Provincial. La documentación exigida en el citado pliego de condiciones podrá ser presentada a partir de las nueve horas del día de la celebración de la subasta.

Badajoz, a 18 de marzo de 2002. El Director Provincial, MANUEL MONTES ALCÁNTARA.

## AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

### *ANUNCIO de 14 de marzo de 2002, sobre Plan Parcial “Nuevo acceso Norte-Abadías del sector SUP-NO-01/201”.*

El Excmo. Ayuntamiento de Mérida, en sesión plenaria ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2002, adaptó el acuerdo de disponer la publicación de las Ordenanzas del Plan Parcial “Nuevo Acceso Norte-Abadías del Sector SUP-NO01/201” promovido por D. Casimiro Campos Iniguez en representación de APROEXT, S.L., de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Mérida, a 14 de marzo de 2002. El Alcalde, P.D., MIGUEL VALDÉS MARÍN.

#### NUEVO ACCESO NORTE-ABADÍAS DEL SECTOR SUP-NO-01/201

#### ARTÍCULO 36

#### NORMA Nº 1: CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA DE EDIFICACIÓN ABIERTA EXTENSIVA-I.

##### 1.1. Delimitación y Subzonas.

1. Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano de “Ordenanzas Reguladoras” con las letras AE-I.

2. Las edificaciones existentes a la entrada en vigor del Plan e incluidas en esta zona no quedan obligadas al cumplimiento de las condiciones particulares de posición y forma de las edificaciones establecidas en los siguientes artículos, no pudiendo en ningún caso realizarse ampliaciones de la ocupación de suelo ni construcciones principales de sobre los espacios libres de parcela. En caso de sustitución de la edificación podrán reproducirse las condiciones de

posición y forma actuales o bien adaptarse a las establecidas en el Plan sin superar en ningún caso la edificabilidad anterior.

#### 1.2. Condiciones Particulares de Parcelación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.8 del P.G.O.U. de Mérida, serán edificables todas aquellas parcelas cuyas dimensiones superen las siguientes:

- a. Superficie superior a mil (1.000) metros cuadrados.
- b. Diámetro de la circunferencia inscriptible veinticinco (25) metros.

Será perceptiva la aprobación de un Estudio de Detalle para la edificación en parcelas superiores a tres mil (3.000) metros cuadrados.

#### 1.3. Separación a Linderos.

1. Las edificaciones deberán separarse de todos los linderos una distancia mínima de un tercio de su altura ( $H/3$ ). En relación con el lindero frontal esta distancia será de la mitad de la altura ( $H/2$ ) y se medirá a partir del eje de la calle.

2. Cuando sobre uno de los linderos de la parcela haya una medianería vista, la nueva edificación se adosará a ella con un cuerpo edificado de al menos tres (3) metros de anchura. El cumplimiento de esta determinación podrá eximir de la separación del lindero frontal.

#### 1.4. Separación entre edificios.

Las edificaciones, con independencia de que se ubiquen o no en la misma parcela, se separarán entre sí dos tercios ( $2/3$ ) de la altura de la más alta.

#### 1.5. Forma de las Edificaciones.

Los edificios que puedan construirse sobre esta zona no superarán una superficie en planta superior a mil (1.000) metros cuadrados, siendo recomendable no superar los cien (100) metros como dimensión máxima. En casos excepcionales y en virtud de la geometría de la parcela se podrán autorizar edificios de mayor dimensión mediante la redacción de un estudio de Detalle o la aprobación de la propuesta general de ordenación de la parcela por el Ayuntamiento.

#### 1.6. Ocupación sobre Rasante.

2. La ocupación de la parcela por la edificación será como máximo del ochenta por ciento (60%) de su superficie.

3. La superficie ocupable calculada según la regla anterior podrá

disponerse libremente, en coherencia con lo establecido anteriormente sobre separación a linderos y entre edificaciones.

#### 1.7. Ocupación Bajo Rasante.

Las construcciones bajo rasantes podrán ocupar, además de la superficie ocupada sobre rasante, una banda de hasta cinco (5) metros de anchura exterior a la línea de edificación del bloque y con una distancia mínima a todos los linderos de tres (3) metros. La superficie de la banda deberá tratarse como paseo peatonal.

#### 1.8. Aparcamientos en Espacios Libres de Parcela.

El espacio libre de parcela podrá acondicionarse como aparcamiento con capacidad máxima para cubrir el veinte por ciento (20%) de las plazas de aparcamiento que demanden los usos implantados en el edificio.

#### 1.9. Edificabilidad Neta.

La superficie máxima edificable será el resultado de multiplicar la superficie neta de la parcela por un coeficiente de edificabilidad de  $1,75 \text{ m}^2/\text{m}^2$ .

#### 1.10. Áticos.

Se prohíben las plantas áticos.

#### 1.11. Patios.

Se autorizarán los patios de ventilación, luces y abiertos, de acuerdo con las dimensiones establecidas en las Normas Generales.

#### 1.12. Construcciones auxiliares.

Se permiten las construcciones auxiliares en los términos establecidos por las Normas Generales de edificación.

#### 1.13. Condiciones Particulares de Uso.

1. El uso determinado será el de residencial colectiva.

2. Además del uso determinado se permiten los siguientes usos pormenorizados:

- a. En las plantas bajas.

Terciario.

Talleres artesanales.

Garajes.

- b. En las plantas el uso de Terciario, cuando tenga carácter exclusivo en el edificio.

### 1.14. Condiciones Particulares de Estética.

1. Las plantas bajas podrán ser porticadas.
2. El vuelo de los cuerpos y elementos salientes se ajustará a lo establecido en las Normas Generales.
3. Las parcelas edificadas sólo podrán vallarse con elementos de cincuenta (50) centímetros de altura, que podrán rebasarse con setos o protecciones diáfnas estéticamente admisibles, con el límite máximo total de dos (2) metros.
4. Los espacios libres deberán arbolarse al menos en un cincuenta (50%) de su superficie.

### NORMA N° 2. CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA-I.

#### 2.1. Delimitación y subzonas.

1. Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano de "Ordenanzas Reguladoras" con las letras UD-I.

2. Las edificaciones existentes a la entrada en vigor del Plan e incluidas en esta zona no quedan obligadas al cumplimiento de las condiciones particulares de parcelación, posición y forma de las edificaciones establecidas en los siguientes artículos, no pudiendo en ningún caso realizarse ampliaciones de la ocupación de suelo ni construcciones principales sobre los espacios libres de parcela. En caso de sustitución de la edificación podrán reproducirse las condiciones de posición y forma actuales o bien adaptarse a las establecidas en el Plan sin superar en ningún caso la edificabilidad anterior.

#### 2.3. Condiciones Particulares de Parcelación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.8 del P.G.O.U. de Mérida, serán edificables todas aquellas parcelas cuyas dimensiones superen las siguientes:

- a. Superficie superior a cien (100) metros cuadrados.
- b. Diámetro de la circunferencia inscriptible seis (6) metros.
- c. Longitud de fachada superior a seis (6) metros.

En caso de que sobre una parcela se proyecte un conjunto de viviendas adosadas, el frente mínimo de cada unidad de vivienda será de seis (6) metros.

#### 2.3. Posición de los Edificios.

1. Con carácter general la edificación se dispondrá en hilera entre medianeras con la proporción una (1) unidad de vivienda cada cien (100) metros cuadrados de superficie de parcela.

2. No obstante lo anterior se permite la agrupación de viviendas unifamiliares en hilera o en otra disposición con un número total de viviendas que no excederá del resultado de dividir la superficie de la parcela por 100, pudiendo destinarse el espacio libre de parcela a uso privado de cada vivienda o a uso comunitario del conjunto.

#### 2.4. Alineaciones, Retranqueos y Separaciones a Linderos.

1. Las edificaciones se separarán de los linderos frontal y trasero una distancia mínima de tres (3) metros.

2. Si se proyecta garaje en sótano, el tramo de fachada donde se sitúe el acceso deberá retranquearse un mínimo de ocho (8) metros respecto a la alineación exterior.

#### 2.5. Ocupación sobre Rasante.

La superficie de parcela ocupable por la edificación no podrá superar el cincuenta (50%) por ciento.

#### 2.6. Ocupación Bajo Rasante.

Bajo rasante podrá construirse una (1) planta sótano.

#### 2.7. Edificabilidad neta.

La superficie máxima edificable será el resultado de multiplicar la superficie neta de parcela por el coeficiente de edificabilidad de 1 M2T/M2S.

#### 2.8. Plantas Bajo Cubierta.

Se permite el uso de las plantas bajo cubierta en las condiciones establecidas en las Normas Generales. La superficie utilizada bajo cubierta computará edificabilidad a todos los efectos, contabilizándose como superficie construida las zonas de la edificación con altura libre superior a 1,50 metros aún cuando no se trate de espacios vivideros.

#### 2.9. Áticos.

Se prohíben las plantas áticos.

#### 2.10. Construcciones auxiliares.

Se prohíben las construcciones auxiliares.

#### 2.11. Condiciones Particulares de Uso.

El uso determinado será el residencial en su categoría de vivienda unifamiliar.

Además del uso determinado se permiten los siguientes uso pormenorizados:

Locales comerciales.

Talleres artesanales.

Hospedaje.

Oficinas.

## 2.12. Condiciones Particulares de Estética.

1. El vuelo de los cuerpos y elementos salientes se ajustará a lo establecido en las Normas Generales.

2. Se prohíben las soluciones de cubiertas abuhardilladas.

3. Las parcelas edificadas sólo podrán vallarse con elementos de cincuenta (50) centímetros de altura, que podrán rebasarse con setos o protecciones diáfanos estéticamente admisibles, con el límite máximo de dos (2) metros.

4. Los testeros y laterales de las viviendas que presenten fachada hacia espacios públicos, deberán acabarse con los mismos materiales y calidades que el resto de las fachadas.

## NORMA N° 3. CONDICIONES PARTICULARES DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AGRUPADA-I.

### 3.1. Delimitación y Subzonas.

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano de "Ordenanzas Reguladoras" con las letras UG.

### 3.2. Condiciones particulares de Parcelación.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.8 del P.G.O.U. de Mérida, serán edificables todas aquellas parcelas cuyas dimensiones superen las siguientes.

- a. Superficie superior a trescientos (300) metros cuadrados.
- b. Diámetro de la circunferencia inscriptible nueve (9) metros.

2. Sobre las parcelas edificadas a la entrada en vigor del Plan y calificadas como residencial Unifamiliar Agrupada, no podrá producirse segregación de parcelas, garantizándose en cualquier caso que el número máximo de viviendas sobre cada parcela es el existente a la entrada en vigor del Plan.

### 3.3. Alineaciones, Retranqueos y Separaciones a Linderos.

1. La edificación se separará, al menos, del lindero frontal y de uno de los linderos laterales, o de los dos linderos frontales

para parcelas en esquina, una distancia mínima de tres (3) metros, pudiendo adosarse al resto de los linderos debiendo separarse de ellos, igualmente, una distancia mínima de tres (3) metros.

2. El número máximo de unidades de vivienda agrupada será de cuatro (4).

3. El agrupamiento de las unidades de vivienda habrá de preverse en un proyecto unitario, debiéndose asimismo preverse la ejecución simultánea de todas las unidades de vivienda agrupadas.

4. Si se proyecta garaje en sótano, el tramo de fachada donde se sitúe el acceso deberá retranquearse un mínimo de ocho (8) metros respecto a la alineación exterior.

### 3.4. Ocupación sobre Rasante.

La ocupación de la parcela por la edificación será como máximo el treinta y cinco por ciento (35%) de la superficie de la misma.

La superficie ocupable calculada según las reglas anteriores podrá disponerse libremente, en coherencia con lo establecido anteriormente sobre separación a linderos.

### 3.5. Ocupación bajo Rasante.

Bajo rasante podrá construirse una (1) planta sótano, que deberá retranquearse tres (3) metros desde los linderos a los que no se adose la edificación.

### 3.6. Edificabilidad neta.

La superficie máxima edificable será el resultado de multiplicar la superficie neta de parcela por un coeficiente de edificabilidad de 0,70 M2T/M2S.

### 3.7. Plantas Bajo cubierta.

Se permite el uso de las plantas bajo cubierta en las condiciones establecidas en las Normas Generales. La superficie utilizada bajo cubierta computará edificabilidad a todos los efectos, contabilizándose como superficie construida las zonas de la edificación con altura libre superior a 1,50 metros aún cuando no se trate de espacios vivideros.

### 3.8. Áticos.

Se prohíben las plantas áticos.

### 3.9. Patios.

Se autorizarán los patios de ventilación, luces y abiertos, de acuerdo con las dimensiones establecidas en las Normas Generales.

### 3.10. Construcciones auxiliares.

Se prohíben las construcciones auxiliares.

### 3.11. Condiciones Particulares de Uso.

El uso determinado será el de residencial en su categoría de vivienda unifamiliar.

### 3.12. Condiciones Particulares de Estética.

1. El vuelo de los cuerpos y elementos salientes se ajustará a lo establecido en las Normas Generales.

2. Se prohíben las soluciones de cubiertas inclinadas abuhardilladas.

3. Las parcelas edificadas sólo podrán vallarse con elementos de cincuenta (50) centímetros de altura, que podrán rebasarse con setos o protecciones diáfanas estéticamente admisibles, con el límite máximo total de dos (2) metros.

## NORMA N° 4. CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA UNIFAMILIAR AISLADA-I.

### 4.1. Delimitación y Subzonas.

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano de “Ordenanzas Reguladoras”, con las letras UA, que comprende a su vez las subzonas UA.a y UA.b.

### 4.2. Condiciones Particulares de Parcelación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.8 del P.G.O.U. de Mérida, serán edificables todas aquellas parcelas cuyas dimensiones superen las siguientes:

#### A. Para la subzona UA.a:

- a. Superficie superior a cuatrocientos (400) metros cuadrados.
- b. Diámetro de la circunferencia inscriptible catorce (14) metros.

#### B. Para la subzona UA.b:

- a. Superficie superior a mil (1.000) metros cuadrados.
- b. Diámetro de la circunferencia inscriptible dieciséis (16) metros.

### 4.3. Alineaciones, Retranqueos y Separaciones a Linderos.

Las edificaciones se separarán de los linderos las distancias que, según las subzonas en que se encuentre, se señalarán a continuación:

a. En la subzona UA.a: las edificaciones se separarán del lindero frontal y de los laterales una distancia mínima de tres (3) metros y del lindero trasero una distancia mínima de cinco (5) metros.

b. En la subzona UA.b: las edificaciones se separarán de los linderos laterales una distancia mínima de tres (3) metros y de los linderos frontal y trasero una distancia mínima de cinco (5) metros.

c. Si se proyecta garaje en sótano, el tramo de fachada donde se sitúe el acceso deberá retranquearse un mínimo de seis (6) metros respecto a la alineación exterior.

### 4.4. Ocupación sobre Rasante.

1. La ocupación de la parcela por la edificación será como máximo la siguiente:

a. Para la subzona UA.a: el veinticinco por ciento (25 %) de la superficie de la parcela.

b. Para la subzona UA.b: el veinte por ciento (20 %) de la superficie de la parcela.

2. La superficie ocupable calculada según las reglas anteriores podrá disponerse libremente, en coherencia con lo establecido anteriormente sobre separación a linderos.

### 4.5. Ocupación Bajo Rasante.

Bajo rasante podrá construirse una (1) planta sótano que no podrá exceder de la superficie efectivamente ocupada sobre rasante.

### 4.6. Edificabilidad neta.

1. La superficie máxima edificable será el resultado de multiplicar la superficie neta de parcela por los siguientes coeficientes de edificabilidad:

a. Para la subzona UA.a: 0.50 M2T/M2S

b. Para la subzona UA.b: 0.35 M2T/M2S

### 4.7. Plantas Bajo cubierta.

Se permite el uso de las plantas bajo cubierta en las condiciones establecidas en las Normas Generales. La superficie utilizada bajo cubierta computará edificabilidad a todos los efectos, contabilizándose como superficie construida las zonas de la edificación con altura libre superior a 1,50 metros aún cuando no se trate de espacios vivideros.

### 4.8. Áticos.

Se prohíben las plantas áticos.

### 4.9. Patios.

Se autorizarán los patios de ventilación, luces y abiertos, de acuerdo con las dimensiones establecidas en las Normas Generales.

#### 4.10. Construcciones auxiliares.

Se permiten las construcciones auxiliares en los términos establecidos por las Normas Generales de Edificación.

#### 4.11. Condiciones Particulares de Uso.

El uso determinado será el de residencial en su categoría de vivienda unifamiliar.

#### 4.12. Condiciones Particulares de Estética.

1. El vuelo de los cuerpos y elementos salientes se ajustará a lo establecido en las Normas Generales.

2. Se prohíben las soluciones de cubiertas inclinadas abuhardilladas.

3. Las parcelas edificadas sólo podrán vallarse con elementos de cincuenta (50) centímetros de altura, que podrán rebasarse con setos o protecciones diáfanos estéticamente admisibles, con el límite máximo total de dos (2) metros.

#### NORMA N° 5. CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA DE DOTACIONES.

##### 5.1. Delimitación y Subzonas.

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano de “Ordenanzas Reguladoras”, con las letras DO, estableciéndose las siguientes subzonas correspondientes a distintos usos pormenorizados: D Deportivo, E Docente, S Servicios de Interés Público y Social.

##### 5.2. Condiciones Particulares y de Edificación.

Las condiciones de aplicación serán las establecidas en los artículos 6.5. y siguientes de las presentes normas.

#### NORMA 6. CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA DE SERVICIOS URBANOS-INFRAESTRUCTURAS.

##### 6.1. Delimitación y Subzonas.

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano de “Ordenanzas Reguladoras” con las letras SU.

##### 6.2. Condiciones Particulares y de Edificación.

Las condiciones de aplicación serán las establecidas en el artículo 8.10 y siguientes de las presentes normas.

#### NORMA 7. CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA DE ESPACIOS LIBRES.

##### 7.1. Delimitación y Subzonas.

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por

las áreas identificadas en el Plano de “Ordenanzas Reguladoras” con la letra V, estableciéndose las siguientes subzonas: V1 Jardines, V2 Parques, V3 Áreas de Ocio, V4 Espacio Libre Arqueológico.

##### 7.2. Condiciones Particulares y de Edificación.

Las condiciones de aplicación serán las establecidas en el artículo 7.1. y siguientes de las presentes normas.

#### *ANUNCIO de 14 de marzo de 2002, sobre Plan Parcial “Borde Noroeste-Puente del sector SUP-NO-05/202”.*

El Excmo. Ayuntamiento de Mérida, en sesión plenaria ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2002, adoptó el acuerdo de disponer la publicación de las Ordenanzas del Plan Parcial “Borde Noroeste-Puente del Sector SUP-NO-05/202” promovido por D. Casimiro Campos Iniguez en representación de APROEXT, S.L., de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Mérida, a 14 de marzo de 2002. El Alcalde, P.D., MIGUEL VALDÉS MARÍN.

#### BORDE NOROESTE-PUENTE DEL SECTOR SUP-NO-05/202

##### ARTÍCULO 36

#### NORMA N° 1: CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA DE EDIFICACIÓN ABIERTA EXTENSIVA-I.

##### 1.1. Delimitación y Subzonas.

1. Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano de “Ordenanzas Reguladoras” con las letras AE-I.

2. Las edificaciones existentes a la entrada en vigor del Plan e incluidas en esta zona no quedan obligadas al cumplimiento de las condiciones particulares de posición y forma de las edificaciones establecidas en los siguientes artículos, no pudiendo en ningún caso realizarse ampliaciones de la ocupación de suelo ni construcciones principales de sobre los espacios libres de parcela. En caso de sustitución de la edificación podrán reproducirse las condiciones de posición y forma actuales o bien adaptarse a las establecidas en el Plan sin superar en ningún caso la edificabilidad anterior.

##### 1.2. Condiciones Particulares de Parcelación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.8. del P.G.O.U. de Mérida, serán edificables todas aquellas parcelas cuyas dimensiones superen las siguientes:

- a. Superficie superior a mil (1.000) metros cuadrados.
- b. Diámetro de la circunferencia inscriptible veinticinco (25) metros.

Será perceptiva la aprobación de un Estudio de Detalle para la edificación en parcelas superiores a tres mil (3.000) metros cuadrados.

### 1.3. Separación a Linderos.

1. Las edificaciones deberán separarse de todos los linderos una distancia mínima de un tercio de su altura (H/3). En relación con el lindero frontal esta distancia será de la mitad de la altura (H/2) y se medirá a partir del eje de la calle.

2. Cuando sobre uno de los linderos de la parcela haya una medianería vista, la nueva edificación se adosará a ella con un cuerpo edificado de al menos tres (3) metros de anchura. El cumplimiento de esta determinación podrá eximir de la separación del lindero frontal.

### 1.4. Separación entre edificios.

Las edificaciones, con independencia de que se ubiquen o no en la misma parcela, se separarán entre sí dos tercios (2/3) de la altura de la más alta.

### 1.5. Forma de las Edificaciones.

Los edificios que puedan construirse sobre esta zona no superarán una superficie en planta superior a mil (1.000) metros cuadrados, siendo recomendable no superar los cien (100) metros como dimensión máxima. En casos excepcionales y en virtud de la geometría de la parcela se podrán autorizar edificios de mayor dimensión mediante la redacción de un estudio de Detalle o la aprobación de la propuesta general de ordenación de la parcela por el Ayuntamiento.

### 1.6. Ocupación sobre Rasante.

2. La ocupación de la parcela por la edificación será como máximo del sesenta por ciento (60%) de su superficie.

3. La superficie ocupable calculada según la regla anterior podrá disponerse libremente, en coherencia con lo establecido anteriormente sobre separación a linderos y entre edificaciones.

### 1.7. Ocupación Bajo Rasante.

Las construcciones bajo rasantes podrán ocupar, además de la superficie ocupada sobre rasante, una banda de hasta cinco (5) metros de anchura exterior a la línea de edificación del bloque y con una distancia mínima a todos los linderos de tres (3) metros. La superficie de la banda deberá tratarse como paseo peatonal.

### 1.8. Aparcamientos en Espacios Libres de Parcela.

El espacio libre de parcela podrá acondicionarse como aparcamiento con capacidad máxima para cubrir el veinte por ciento (20%) de las plazas de aparcamiento que demanden los usos implantados en el edificio.

### 1.9. Edificabilidad Neta.

La superficie máxima edificable será el resultado de multiplicar la superficie neta de la parcela por un coeficiente de edificabilidad de 1,75 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s.

### 1.10. Áticos.

Se prohíben las plantas áticos.

### 1.11. Patios.

Se autorizarán los patios de ventilación, luces y abiertos, de acuerdo con las dimensiones establecidas en las Normas Generales.

### 1.12. Construcciones auxiliares.

Se permiten las construcciones auxiliares en los términos establecidos por las Normas Generales de edificación.

### 1.13. Condiciones Particulares de Uso.

1. El uso determinado será el de residencial colectiva.

2. Además del uso determinado se permiten los siguientes usos pormenorizados:

- a. En las plantas bajas.

Terciario.

Talleres artesanales.

Garajes.

- b. En las plantas el uso de Terciario, cuando tenga carácter exclusivo en el edificio.

### 1.14. Condiciones Particulares de Estética.

1. Las plantas bajas podrán ser porticadas.

2. El vuelo de los cuerpos y elementos salientes se ajustará a lo establecido en las Normas Generales.

3. Las parcelas edificadas sólo podrán vallarse con elementos de cincuenta (50) centímetros de altura, que podrán rebasarse con setos o protecciones diáfanos estéticamente admisibles, con el límite máximo total de dos (2) metros.

4. Los espacios libres deberán arbolarse al menos en un cincuenta (50%) de su superficie.

## NORMA N° 2. CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR-I.

### 2.1. Delimitación y subzonas.

1. Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano de Calificación, Usos, Sistemas, Alineaciones y Rasantes con las letras UD-I.

2. Las edificaciones existentes a la entrada en vigor del Plan e incluidas en esta zona no quedan obligadas al cumplimiento de las condiciones particulares de parcelación, posición y forma de las edificaciones establecidas en los siguientes artículos, no pudiendo en ningún caso realizarse ampliaciones de la ocupación de suelo ni construcciones principales sobre los espacios libres de parcela. En caso de sustitución de la edificación podrán reproducirse las condiciones de posición y forma actuales o bien adaptarse a las establecidas en el Plan sin superar en ningún caso la edificabilidad anterior.

### 2.3. Condiciones Particulares de Parcelación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.8 de estas Normas serán edificables todas aquellas parcelas cuyas dimensiones superen las siguientes:

- a. Superficie superior a cien (100) metros cuadrados.
- b. Diámetro de la circunferencia inscriptible seis (6) metros.
- c. Longitud de fachada superior a seis (6) metros.

En caso de que sobre una parcela se proyecte un conjunto de viviendas adosadas, el frente mínimo de cada unidad de vivienda será de seis (6) metros.

### 2.3. Posición de los Edificios.

1. Con carácter general la edificación se dispondrá en hilera entre medianeras con la proporción una (1) unidad de vivienda cada cien (100) metros cuadrados de superficie de parcela.

2. No obstante lo anterior se permite la agrupación de viviendas unifamiliares en hilera o en otra disposición con un número total de viviendas que no excederá del resultado de dividir la superficie de la parcela por 100, pudiendo destinarse el espacio libre de parcela a uso privado de cada vivienda o a uso comunitario del conjunto.

### 2.4. Alineaciones, Retranqueos y Separaciones a Linderos.

1. Las edificaciones se separarán de los linderos frontal y trasero una distancia mínima de tres (3) metros.

2. Si se proyecta garaje en sótano, el tramo de fachada donde se sitúe el acceso deberá retranquearse un mínimo de seis (6) metros respecto a la alineación exterior.

### 2.5. Ocupación sobre Rasante.

La superficie de parcela ocupable por la edificación no podrá superar el cincuenta (50%) por ciento.

### 2.6. Ocupación Bajo Rasante.

Bajo rasante podrá construirse una (1) planta sótano.

### 2.7. Edificabilidad neta.

La superficie máxima edificable será la que se indica en cada manzana.

### 2.8. Plantas Bajo Cubierta.

Se permite el uso de las plantas bajo cubierta en las condiciones establecidas en las Normas Generales. La superficie utilizada bajo cubierta computará edificabilidad a todos los efectos, contabilizándose como superficie construida las zonas de la edificación con altura libre superior a 1,50 metros aún cuando no se trate de espacios vivideros.

### 2.9. Áticos.

Se prohíben las plantas áticos.

### 2.10. Construcciones auxiliares.

Se prohíben las construcciones auxiliares.

### 2.11. Condiciones Particulares de Uso.

1. El uso determinado será el residencial en su categoría de vivienda unifamiliar.

2. Además del uso determinado se permiten los siguientes usos pormenorizados:

Locales comerciales.

Talleres artesanales.

Hospedaje.

Oficinas.

### 2.12. Condiciones Particulares de Estética.

1. El vuelo de los cuerpos y elementos salientes se ajustará a lo establecido en las Normas Generales.

2. Se prohíben las soluciones de cubiertas abuhardilladas.

3. Las parcelas edificadas sólo podrán vallarse con elementos de cincuenta (50) centímetros de altura, que podrán rebasarse con setos o protecciones diáfanos estéticamente admisibles, con el límite máximo de dos (2) metros.

4. Los testeros y laterales de las viviendas que presenten fachada hacia espacios públicos, deberán acabarse con los mismos materiales y calidades que el resto de las fachadas.

### NORMA N° 3. CONDICIONES PARTICULARES DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AGRUPADA-I.

#### 3.1. Delimitación y Subzonas.

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano de Calificación, Usos, Sistemas, Alineaciones y Rasantes con las letras UG.

#### 3.2. Condiciones particulares de Parcelación.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.8. de estas Normas serán edificables todas aquellas parcelas cuyas dimensiones superen las siguientes.

- a. Superficie superior a trescientos (300) metros cuadrados.
- b. Diámetro de la circunferencia inscriptible nueve (9) metros.

2. Sobre las parcelas edificadas a la entrada en vigor del Plan y calificadas como residencial Unifamiliar Agrupada, no podrá producirse segregación de parcelas, garantizándose en cualquier caso que el número máximo de viviendas sobre cada parcela es el existente a la entrada en vigor del Plan.

#### 3.3. Alineaciones, Retranqueos y Separaciones a Linderos.

1. La edificación se separará, al menos, del lindero frontal y de uno de los linderos laterales, o de los dos linderos frontales para parcelas en esquina, una distancia mínima de tres (3) metros, pudiendo adosarse al resto de los linderos debiendo separarse de ellos, igualmente, una distancia mínima de tres (3) metros.

2. El número máximo de unidades de vivienda agrupada será de cuatro (4).

3. El agrupamiento de las unidades de vivienda habrá de preverse en un proyecto unitario, debiéndose asimismo preverse la ejecución simultánea de todas las unidades de vivienda agrupadas.

4. Si se proyecta garaje en sótano, el tramo de fachada donde se sitúe el acceso deberá retranquearse un mínimo de seis (6) metros respecto a la alineación exterior.

#### 3.4. Ocupación sobre Rasante.

1. La ocupación de la parcela por la edificación será como máximo el treinta y cinco por ciento (35%) de la superficie de la misma.

2. La superficie ocupable calculada según las reglas anteriores podrá disponerse libremente, en coherencia con lo establecido anteriormente sobre separación a linderos.

#### 3.5. Ocupación bajo Rasante.

Bajo rasante podrá construirse una (1) planta sótano, que deberá retranquearse tres (3) metros desde los linderos a los que no se adose la edificación.

#### 3.6. Edificabilidad neta.

La superficie máxima edificable será la que se indica en cada manzana.

#### 3.7. Plantas Bajo cubierta.

Se permite el uso de las plantas bajo cubierta en las condiciones establecidas en las Normas Generales. La superficie utilizada bajo cubierta computará edificabilidad a todos los efectos, contabilizándose como superficie construida las zonas de la edificación con altura libre superior a 1,50 metros aún cuando no se trate de espacios vivideros.

#### 3.8. Áticos.

Se prohíben las plantas áticos.

#### 3.9. Patios.

Se autorizarán los patios de ventilación, luces y abiertos, de acuerdo con las dimensiones establecidas en las Normas Generales.

#### 3.10. Construcciones auxiliares.

Se prohíben las construcciones auxiliares.

#### 3.11. Condiciones Particulares de Uso.

El uso determinado será el de residencial en su categoría de vivienda unifamiliar.

#### 3.12. Condiciones Particulares de Estética.

1. El vuelo de los cuerpos y elementos salientes se ajustará a lo establecido en las Normas Generales.

2. Se prohíben las soluciones de cubiertas inclinadas abuhardilladas.

3. Las parcelas edificadas sólo podrán vallarse con elementos de cincuenta (50) centímetros de altura, que podrán rebasarse con setos o protecciones diáfanos estéticamente admisibles, con el límite máximo total de dos (2) metros.

#### NORMA N° 4. CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA UNIFAMILIAR AISLADA-I.

##### 4.1. Delimitación y Subzonas.

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano de calificación, Usos, sistemas, Alineaciones y Rasantes con las letras UA, que comprende a su vez las subzonas UA.a y UA.b

##### 4.2. Condiciones Particulares de Parcelación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.8. de estas Normas serán edificables todas aquellas parcelas cuyas dimensiones superen las siguientes:

###### A. Para la subzona UA.a:

- a. Superficie superior a cuatrocientos (400) metros cuadrados.
- b. Diámetro de la circunferencia inscriptible catorce (14) metros.

###### B. Para la subzona UA.b:

- a. Superficie superior a mil (1.000) metros cuadrados.
- b. Diámetro de la circunferencia inscriptible dieciséis (16) metros.

##### 4.3. Alineaciones, Retranqueos y Separaciones a Linderos.

Las edificaciones se separarán de los linderos las distancias que, según las subzonas en que se encuentre, se señalarán a continuación:

- a. En la subzona UA.a: las edificaciones se separarán del lindero frontal y de los laterales una distancia mínima de tres (3) metros y del lindero trasero una distancia mínima de cinco (5) metros.
- b. En la subzona UA.b: las edificaciones se separarán de los linderos laterales una distancia mínima de tres (3) metros y de los linderos frontal y trasero una distancia mínima de cinco (5) metros.

Si se proyecta garaje en sótano, el tramo de fachada donde se sitúe el acceso deberá retranquearse un mínimo de seis (6) metros respecto a la alineación exterior.

##### 4.4. Ocupación sobre Rasante.

1. La ocupación de la parcela por la edificación será como máximo la siguiente:

a. Para la subzona UA.a: el veinticinco por ciento (25 %) de la superficie de la parcela.

b. Para la subzona UA.b: el veinte por ciento (20 %) de la superficie de la parcela.

2. La superficie ocupable calculada según las reglas anteriores podrá disponerse libremente, en coherencia con lo establecido anteriormente sobre separación a linderos.

##### 4.5. Ocupación Bajo Rasante.

Bajo rasante podrá construirse una (1) planta sótano que no podrá exceder de la superficie efectivamente ocupada sobre rasante.

##### 4.6. Edificabilidad neta.

1. La superficie máxima edificable será el resultado de multiplicar la superficie neta de parcela por los siguientes coeficientes de edificabilidad:

- a. Para la subzona UA.a: 0.50 M2T/M2S
- b. Para la subzona UA.b: 0.35 M2T/M2S

##### 4.7. Plantas Bajo cubierta.

Se permite el uso de las plantas bajo cubierta en las condiciones establecidas en las Normas Generales. La superficie utilizada bajo cubierta computará edificabilidad a todos los efectos, contabilizándose como superficie construida las zonas de la edificación con altura libre superior a 1,50 metros aún cuando no se trate de espacios vivideros.

##### 4.8. Áticos.

Se prohíben las plantas áticos.

##### 4.9. Patios.

Se autorizarán los patios de ventilación, luces y abiertos, de acuerdo con las dimensiones establecidas en las Normas Generales.

##### 4.10. Construcciones auxiliares.

Se permiten las construcciones auxiliares en los términos establecidos por las Normas Generales de Edificación.

##### 4.11. Condiciones Particulares de Uso.

El uso determinado será el de residencial en su categoría de vivienda unifamiliar.

##### 4.12. Condiciones Particulares de Estética.

1. El vuelo de los cuerpos y elementos salientes se ajustará a lo establecido en las Normas Generales.

2. Se prohíben las soluciones de cubiertas inclinadas abuhardilladas.

3. Las parcelas edificadas sólo podrán vallarse con elementos de cincuenta (50) centímetros de altura, que podrán rebasarse con setos o protecciones diáfanos estéticamente admisibles, con el límite máximo total de dos (2) metros.

#### NORMA Nº 5. CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA DE DOTACIONES.

##### 5.1. Delimitación y Subzonas.

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano de “Ordenanzas Reguladoras”, con las letras DO, estableciéndose las siguientes subzonas correspondientes a distintos usos pormenorizados: D Deportivo, E Docente, S Servicios de Interés Público y Social.

##### 5.2. Condiciones Particulares y de Edificación.

Las condiciones de aplicación serán las establecidas en los artículos 6.5 y siguientes de las presentes normas.

#### NORMA 6. CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA DE SERVICIOS URBANOS-INFRAESTRUCTURAS.

##### 6.1. Delimitación y Subzonas.

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano de “Ordenanzas Reguladoras” con las letras SU.

##### 6.2. Condiciones Particulares y de Edificación.

Las condiciones de aplicación serán las establecidas en el artículo 8.10 y siguientes de las presentes normas.

#### NORMA 7. CONDICIONES PARTICULARES DE LA ZONA DE ESPACIOS LIBRES.

##### 7.1. Delimitación y Subzonas.

Estas condiciones particulares se aplicarán en la zona integrada por las áreas identificadas en el Plano de “Ordenanzas Reguladoras” con la letra V, estableciéndose las siguientes subzonas: V1 Jardines, V2 Parques, V3 Áreas de Ocio, V4 Espacio Libre Arqueológico.

##### 7.1. Condiciones Particulares y de Edificación.

Las condiciones de aplicación serán las establecidas en el artículo 7.1. y siguientes de las presentes normas.

## CÁMARA AGRARIA DE BADAJOZ

### *ANUNCIO de 1 de abril de 2002, sobre concurso para la contratación de redacción del proyecto y ejecución de las obras de rehabilitación del inmueble “Cepansa”, para su adaptación a sede del Centro Regional Agrario en Mérida.*

La Cámara Agraria de Badajoz organiza el siguiente procedimiento abierto en forma de concurso:

#### OBJETO:

Redacción de Proyecto y Ejecución de Obras de Rehabilitación del Inmueble “CEPANSA”, para su adaptación a Sede del Centro Regional Agrario en Mérida.

#### TIPO BASE DE LICITACIÓN:

550.000 € (Quinientos cincuenta mil euros) máximo, cantidad en la que se incluye el correspondiente IVA.

#### FORMA DE LICITACIÓN:

Mediante presentación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y según Anteproyecto facilitados por la Cámara Agraria de Badajoz. Esta información se encuentra a disposición de los licitadores en las oficinas de la Cámara Agraria de Badajoz, Avda. Santa Marina, nº 7. Badajoz

#### PLAZO LÍMITE DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES:

VEINTISÉIS DÍAS NATURALES a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

#### FORMA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN:

Se licitará por separado y en sobre lacrado diligenciándolo a:

Cámara Agraria de Badajoz Avda. Santa Marina, nº 7. 06005 Badajoz. Teléfonos: 924/23 06 00-22 70 27.

#### PLAZO DE ADJUDICACIÓN:

TRES MESES MÁXIMO desde la apertura de proposiciones.

La Mesa de contratación estará constituida por los siguientes miembros:

El Presidente de la Cámara o persona en quien delegue, el Secretario de la Cámara y un mínimo de tres Vocales entre los cuales figurarán un Arquitecto, un Interventor Delegado y un Funcionario

de la Cámara o personal al servicio designado entre quienes tenga atribuido el asesoramiento jurídico de la misma.

#### PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo total de ejecución será de CINCO MESES.

Badajoz, a 1 de abril de 2002. El Presidente, LORENZO RAMOS SILVA.

## CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE CÁCERES

### *ANUNCIO de 20 de marzo de 2002, sobre convocatoria para la contratación de un puesto de Administrativo.*

En cumplimiento de lo previsto en el art. 21.2. de la Ley 17/2001, de 14 de diciembre, de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se hace pública la convocatoria para la contratación en la modalidad de indefinida de un puesto de Administrativo.

Para tomar parte en dicha convocatoria, será necesario cumplir, a la finalización del plazo señalado para la presentación de solicitudes las siguientes condiciones:

- Ser ciudadano de la Unión Europea.
- Tener cumplidos los 18 años de edad.
- Estar en posesión del Título de Formación Profesional de 2º grado en la rama administrativa, valorándose especialmente una Diplomatura Universitaria.
- Tener conocimientos de protocolo y Relaciones Públicas.
- Conocimientos de Ofimática, especialmente en entorno Macintosh.
- Se valorará haber prestado servicios profesionales en cualquiera

de las Cámaras de Comercio españolas durante, al menos, un plazo de 6 meses.

Las solicitudes, podrán presentarse en la Sede Corporativa de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Cáceres, Plaza del Dr. Durán nº 2 o en su Delegación de Plasencia sita en Avda. del Ejército nº 7, mediante carta al efecto, acompañada de curriculum vitae y de los documentos que acrediten los méritos presentados, en el plazo de 15 días naturales, a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el DOE.

Cáceres, a 20 de marzo de 2002. El Secretario General, TEÓFILO AMORES MENDOZA.

## CAJA DUERO

### *ANUNCIO de 4 de abril de 2002, sobre proceso electoral de renovación de Consejeros Generales en representación del grupo Impositores.*

Se pone en conocimiento de los señores impositores de Caja Duero que, el día 5 de abril de 2002, se inicia el proceso electoral de renovación de los Consejeros Generales en representación del Grupo de Impositores en la Asamblea General de la Institución.

En cumplimiento de la normativa vigente, se hace público que los señores impositores se relacionarán en lista única por cada demarcación territorial. En la lista figurarán los apellidos, el nombre y DNI del impositor, salvo que éste manifieste expresamente su oposición, a través de cualquier oficina de la Entidad antes del día 13 de abril de 2002, en cuyo caso se entenderá que renuncia a participar en el proceso electoral.

4 de abril de 2002. La Comisión Electoral.



Diario Oficial de  
**EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia

Secretaría General Técnica

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA

Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56

